

Anexo E

Reconociendo
los 14 aspectos
que integran el **PEI**

Un recorrido por lineamientos académicos
y normativos del orden nacional y de la
Secretaría de Educación de Medellín
para la educación formal

Introducción

El presente documento relaciona información correspondiente a los catorce (14) aspectos que según el artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015, debe incluir el Proyecto Educativo Institucional - PEI, más lo que se sugiere para la construcción de la presentación o introducción. Cada uno de estos aspectos se presenta como un texto independiente a fin de facilitar su consulta, haciendo de este documento una compilación.

Es de precisar que si bien el Decreto 1860 es el documento oficial que inicialmente establece lo que debe contener un PEI, en los últimos diez años se ha generado una amplia normatividad al respecto, precisando y complementando las orientaciones en torno a los catorce aspectos, sobre todo a la luz de una definición más amplia: las áreas de gestión escolar.

Un ejemplo de ello son los proyectos pedagógicos, los cuales corresponden al numeral 6 del artículo 14, del mencionado Decreto, expresados como: “Las acciones pedagógicas relacionadas con la educación para el ejercicio de la democracia, para la educación sexual, para el uso del tiempo libre, para el aprovechamiento y la conservación del medio ambiente y en general, para los valores humanos”. Al año 2015 la lista suma ya 15 proyectos obligatorios, en los que se incluyen cátedras de reciente legislación como la de estudios económicos y financieros (2012) y la de La Paz (2015).

Por ello, es necesario tener en cuenta que los textos contenidos en este documento responden al estado actual en la legislación educativa nacional y municipal, y las orientaciones pedagógicas vigentes, las cuales seguramente tendrán modificaciones en el tiempo. La revisión constante de las actualizaciones es una responsabilidad y ejercicio necesario en la gestión escolar, por lo que se recomienda estar siempre atentos a los ajustes y modificaciones que surgen en el sector a partir de las perspectivas administrativas, legislativas y académico-pedagógicas.

Este documento surge de la experiencia y trayectoria de los autores como profesionales que, desde diferentes entidades, asesoran y acompañan instituciones educativas en temas de gestión escolar. Por tanto su finalidad es de orientación, principalmente en relación con instituciones vinculadas a la Secretaría de Educación de Medellín, como contexto próximo, aunque muchos de los referentes son de utilidad general. No obstante, tenga presente que para precisar conceptos y lineamientos es recomendable acudir directamente a la normatividad.

Esperamos que este contenido favorezca la construcción, actualización e implementación de los Proyectos Educativos Institucionales.

Contenido

Relación general de contenidos a integrar en el Proyecto Educativo Institucional ..	86
Introducción: Presentando el PEI.....	90
Aspecto 01: Principios y fundamentos	91
Aspecto 02: Análisis de la situación institucional	95
Aspecto 03: Objetivos generales del proyecto	97
Aspecto 04: Estrategia pedagógica	98
Aspecto 05: Plan de estudios y criterios de evaluación y promoción	103
Aspecto 06: Proyectos Pedagógicos	117
Aspecto 07: Manual de Convivencia y Reglamento Docente	135
Aspecto 08: Gobierno Escolar	142
Aspecto 09: Costos educativos	153
Aspecto 10: Relación con otras organizaciones sociales	158
Aspecto 11: Evaluación de los recursos	159
Aspecto 12: Articulación con expresiones culturales, locales y regionales	169
Aspecto 13: Organización administrativa y evaluación de la gestión	170
Aspecto 14: Programas educativos de carácter informal que ofrezca el establecimiento, en desarrollo de los objetivos generales de la institución. (Programas de educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano)	172
Glosario	176
Glosario complementario	178

Índice Figuras

Figura 1. Modelo pedagógico como conexión que retroalimenta la teoría y la práctica pedagógica.	99
Figura 2. Esquema estructurado del plan de estudios.	112
Figura 3. Vertientes teóricas que fundamentan lo metodológico en el plan de estudios	113
Figura 4. Pautas básicas para la concreción del acto educativo	114
Figura 5. Gobierno escolar: órganos y constitución.	143
Figura 6. Órganos de apoyo al gobierno escolar	146
Figura 7. Ejemplo organigrama gobierno escolar articulado.	152
Figura 8. Clasificación de los ingresos aplicable a Fondos de Servicios Educativos	163
Figura 9. Elementos del sistema presupuestal en los Fondos de Servicios Educativos relación.	166

Índice Tablas

Tabla 1. Segregación de contenidos del PEI por áreas de gestión escolar	86
Tabla 2. Relación de proyectos pedagógicos de aula por nivel escolar	118
Tabla 3. Relación de convenios, alianzas o contratos en el PEI	159
Tabla 4. Aspectos del PEI que vinculan el concepto de evaluación	171

Anexos

Anexo 1. Instrumento Revisión Manual de Convivencia	
Anexo 2. Debido proceso escolar	
Anexo 3. Actos Administrativos de adopción del PEI	
Anexo 4. Presupuesto Anual	
Anexo 5. Funciones Consejo Directivo - Fondo de Servicios Educativos	
Anexo 6. Componentes del Sistema Presupuestal	
Anexo 7. Guía básica: Manejo de libros y registros reglamentarios de educación	
Anexo 8. Autoevaluación Institucional costos y tarifas establecimientos educativos privados	

* Los anexos son archivos digitales que se encuentran adjuntos a esta cartilla.

Relación general de contenidos a integrar en el Proyecto Educativo Institucional

El artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015 define los aspectos que debe integrar un PEI, aunque no establece que se tengan que desarrollar en forma consecutiva o bajo una estructura particular.

Adicionalmente están las áreas de gestión escolar como referente para abordar y organizar estos aspectos, los cuales quedan inmersos en ellas. Para ello se recomienda partir de las áreas que plantea la Secretaría de Educación de Medellín, las cuales si bien no son las mismas que las presentadas por el Ministerio de Educación Nacional en la Guía No. 34, sí entran en consonancia.

La siguiente Tabla permite reconocer entonces una propuesta sobre los contenidos a desarrollar en un PEI para dar respuesta a los 14 aspectos, vinculando además la relación con las áreas de gestión escolar. Esta propuesta resultó del trabajo con Equipos de gestión de PEI de instituciones educativas de Medellín.

Tenga presente que la secuencia presentada corresponde al orden en que los aspectos son listados en la Ley, pero no implica que tenga que hacerse de esta manera.

Se sugiere usar esta Tabla como lista de chequeo para verificar temas desarrollados y vinculados al documento propio.

Tabla 1.
Sugerencia de contenidos del PEI por áreas de gestión escolar

Título introductorio		Contenidos
Introducción		Concepto
		Alcance
		Justificación
		Términos y definiciones
Área de Gestión	Aspectos Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015	Contenidos

Título introductorio		Contenidos
Directivo Administrativa	1. Principios y fundamentos	Reseña histórica
		Identidad institucional
		Misión
		Visión
		Filosofía
		Principios institucionales
		Política de calidad
		Objetivos de calidad
		Perfil del estudiante
		Perfil del docente y directivo docente
		Perfil del personal administrativo y de servicios generales
		Perfil de la familia
Directivo Administrativa y de la Comunidad	2. Análisis de la Situación Institucional	Diagnóstico institucional (Ver capítulo 2)
Directivo Administrativa	3. Objetivos	Objetivos generales Objetivos específicos
Académico Pedagógica	4. Estrategia pedagógica	Enfoque pedagógico Modelos pedagógicos
Académico Pedagógica	5. Plan de estudios y criterios de evaluación y promoción	Áreas Planes de área Jornada complementaria y media técnica Criterios de evaluación y promoción

Título introductorio		Contenidos
Académico Pedagógica	6. Proyectos pedagógicos	- El estudio, la comprensión y la práctica de la constitución y la instrucción cívica.
		- El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo.
		- La protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales.
		- La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y en general la formación de los valores humanos.
		- La educación sexual.
		- El desarrollo de conductas y hábitos seguros en materia de seguridad vial y la formación de criterios para evaluar las consecuencias que para su seguridad integral tienen las situaciones riesgosas a las que se exponen como peatones, pasajeros y conductores.
		- Cátedra de emprendimiento.
		- Estudio de la Constitución y la Democracia.
		- Cátedra de estudios afrocolombianos.
		- Prevención de la drogadicción.
		- Cátedra escolar de teatro y artes escénicas.
		- Servicio social de los estudiantes.
		- Proyecto pedagógico de Prevención y Atención de Desastres y Emergencias.
- Proyecto pedagógico sobre Educación Económica y Financiera.		
- Cátedra de la Paz.		
Directivo Administrativa y Académico Pedagógica	7. Manual de convivencia y reglamento docente	Manual de convivencia
		Reglamento de docentes

Título introductorio		Contenidos
Directivo Administrativa	8. Gobierno Escolar	Los órganos del gobierno escolar
		Integración de los órganos del Gobierno Escolar
		Funciones de los órganos del Gobierno Escolar
Directivo Administrativa	9. Costos educativos	Matrícula
		Pensiones
		Cobros periódicos
		Otros cobros periódicos
		Contrato de servicio educativo y pagaré, reglamentación de la gratuidad escolar
De la Comunidad	10 10. Relación con otras organizaciones sociales	Con medios de comunicación masiva
		Con agremiaciones
		Con instituciones comunitarias
Directivo Administrativa	11.Evaluación de los recursos	Recursos humanos
		Recursos físicos
		Recursos económicos
		Recursos tecnológicos
De la Comunidad	12. Articulación con expresiones culturales locales y regionales	Foro educativo
		Festivales
		Encuentros culturales
		Intercolegiados deportivos extracurriculares
Directivo Administrativa	13. Organización administrativa y evaluación de la gestión	Estructura y administración institucional
		Organigrama
		Sistema de gestión de la calidad S.G.C.
		Evaluación institucional
De la Comunidad y Directivo Administrativa	14. Programas para la educación y desarrollo humano	Programas para las madres y los padres de familia
		Programa permanente de la formación docente

Introducción: Presentando el PEI

Todo proyecto inicia con una presentación o introducción que ubica al lector en relación con lo que está a punto de leer, y el Proyecto Educativo Institucional no es la excepción. Por ello se recomienda incluir, al menos, los siguientes contenidos:

1. Concepto

La institución educativa da cuenta de lo que entiende por Proyecto Educativo Institucional. Esta definición puede ser una construcción propia o una extracción de otra fuente, bien sea normativa o académica, generando la respectiva y adecuada referencia al autor.

Lo importante en este aparte no es describir un listado de definiciones del PEI, sino dejar explícita aquella perspectiva que asume la institución educativa.

Clave: Es fundamental que en el concepto del PEI se incluya y realmente aplique el enfoque de inclusión y atención a la diversidad, bajo las orientaciones de la Secretaría de Educación Municipal - SEM.

2. Alcance

Aquí se responde a varias preguntas, como: ¿Cuál es el campo de acción del PEI? ¿Qué función cumple dentro de la institución educativa? ¿Hasta dónde la orienta?

En el alcance es procedente además establecer con claridad la época, periodo o fecha en la cual fue elaborado el PEI o su correspondiente actualización.

3. Justificación

Este aparte puede construirse a partir de indicar cómo el PEI responde a dos temas fundamentales:

- a. La prestación del servicio educativo regulado por el Ministerio de Educación Nacional y la normativa que exige la construcción y aplicación de un Proyecto Educativo Institucional que oriente la práctica escolar, buscando hacer de ella un ejercicio contextualizado, intencionado, dirigido y construido, teniendo como base el desarrollo de una apuesta educativa nacional.
- b. La justificación de índole pedagógica, en tanto el proceso formativo no puede dejarse a la improvisación, sino que debe responder a un horizonte institucional que busca la formación de las personas para la vida en comunidad en sus diferentes ámbitos, intelectual, moral, social, científico, biológico, entre otros.

4. Términos y definiciones

Puede incluirse un listado tipo glosario donde se aclaren conceptos fundamentales que aparecen en el Proyecto Educativo Institucional.

También es procedente listar las siglas que serán encontradas por el lector del PEI (en caso de tenerlas) y su significado completo.

Aspecto 01: Principios y fundamentos

1.- Los principios y fundamentos que orientan la acción de la comunidad educativa en la institución.

Reseña histórica

Definiciones iniciales para contextualizar:

- Una reseña es una “Narración sucinta”¹.
- Una reseña histórica, en definitiva, es un texto breve que se propone repasar los hechos históricos de un determinado asunto. Este tipo de notas brinda una visión general sobre el objeto reseñado con un formato descriptivo-informativo.²

Para el caso de las instituciones, la reseña histórica es la narración breve de un evento o acontecimiento de la institución. En ella se recogen datos históricos y referentes, así como las características y particularidades del contexto institucional, haciendo una exposición, descripción e interpretación de los hechos, ubicándolos en un cierto orden que permita al lector comprender su desarrollo cronológico.

Contenidos:

Cuál es el origen de la institución educativa, ubicación espacial, características socioculturales del territorio, de forma cronológica hasta el momento actual.

Misión

La misión orienta a la institución educativa a saber qué es, qué hace, para qué lo hace y cómo lo hace. “Esta, sin duda, debe reflejar a quiénes sirve la institución, qué necesidades satisface, qué busca y en qué se distingue de otras opciones educativas.”(República de Ecuador. Guía Metodológica para la construcción participativa del Proyecto Educativo Institucional. Colección: Instrumentos de Gestión para Directivos. 2013. P 21.)

1. Tomado de: <http://www.rae.es>
2. Tomado de: <http://definicion.de/resena-historica/>

La misión es el motivo, propósito, fin o razón de la existencia de la institución educativa y la línea común que une los programas y las actividades de ésta. Se define a partir de tres aspectos: lo que se pretende cumplir en el entorno o sistema social en el que actúa (rol funcional de la institución educativa), lo que pretende hacer (alcance) y para quién lo va a hacer.

Contenidos:

A qué se dedica la institución educativa y cómo lo hace, por qué, para qué y con quiénes lo hace.

Visión

Imagen o situación que la institución quiere lograr en un futuro determinado. Se proyecta a cinco años máximo para lograr viabilidad, factibilidad y contextualización, así como para definir clara y concretamente las metas institucionales, los niveles de educación, las características de las personas que integrarán la institución y el nivel de calidad del servicio que se ofrecerá durante este tiempo.

La visión debe ser formulada por los líderes, y debe ser coherente y convincente; debe ser compartida por los miembros de la organización; debe ser amplia y detallada (qué, cómo, cuándo, porqué); debe ser positiva y alentadora (ser desafiante y justificar el esfuerzo) (Joe Baker, citado por el Consejo Nacional para asuntos bibliotecarios - instituciones educativas. Contenido disponible en: <http://www.conpab.org.mx/docs/MISINYVISINCONPAB.pdf>)

Contenidos:

Se proyecta a 5 años las principales metas institucionales, personas que integrarán la institución educativa y el impacto social que se propone.

Filosofía

Describe la postura y el compromiso que tiene la institución con relación a la educación, la sociedad y la formación del ser humano. Es a través de la asunción y cumplimiento de la filosofía como se manifiesta la integridad ética y moral de la institución, además de su compromiso con la sociedad.

Contenidos:

Postura ética y política de la institución educativa con relación a la educación, la sociedad y la formación del ser humano.

Principios institucionales

Son las normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento de las acciones de los miembros de la comunidad educativa, buscando que todos estos miembros los internalicen y vivan en armonía de acuerdo a ello.

Contenidos:

Principios: los principios integran los valores y se desprenden de la filosofía, están más en el campo de la ética y el relacionamiento. Un principio es amplio, es una ley o regla para el cumplimiento de algún propósito, se dirige al interés colectivo.

Ejemplo: Educar para la transformación de la comunidad

Política de calidad

A través de la interacción de los procesos directivos, académicos, administrativos y de la comunidad la institución educativa posee una política y una estructura organizativa para la gestión de la calidad, comprometiendo a todos los miembros de su comunidad educativa con: los objetivos y acciones de mejoramiento continuo de sus resultados, el cumplimiento de los requisitos legales e institucionales para la satisfacción de las necesidades vigentes de la formación integral de estudiantes, y las demandas internas y externas de la educación.

Contenidos:

Incluye el concepto de calidad que tiene la institución educativa, describe cómo realiza sus procesos para garantizar la calidad en la prestación del servicio educativo, se registra si la institución educativa se encuentra en procesos de certificación, si efectúa su evaluación y seguimiento a la calidad con base a la Guía No. 34 (autoevaluación institucional) y, más concretamente, para la ciudad de Medellín, acogiendo la ruta de mejoramiento establecida en la Herramienta Integrada de Autoevaluación Institucional, la cual fue creada como apoyo a la gestión escolar de los establecimientos educativos, de obligatoria aplicación para los colegios de carácter público, aunque puede ser también aprovechada por los colegios privados. Lo importante es que presente cómo integra la forma en que los diversos actores participan en todos los procesos, conteniendo los procedimientos para las acciones de calidad (mecanismos de registro, evidencias y seguimiento).

Objetivos de calidad

Los objetivos de calidad de la educación se orientan desde las políticas nacionales, regionales y locales, en diálogo con las características y necesidades propias de las instituciones educativas.

Un sistema institucional de calidad exige partir de una concepción y unos objetivos explícitos, en general, basados en la finalidad de garantizar el derecho a la educación.

Contenidos:

Qué se pretende con el sistema o política de calidad o a qué se pretende dar respuesta. Cómo se interrelacionan los procesos internos de la institución educativa en función de la calidad en la prestación del servicio.

Perfil del estudiante

Según lo consagrado en el Título 5: De los educandos, capítulo 1: Formación y capacitación, artículos 91 y 92, de la Ley 115 de 1994: “El alumno o educando es el centro del proceso educativo y debe participar activamente en su propia formación integral. El proyecto educativo reconocerá este carácter”. Así mismo y de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014, “el mejoramiento de la calidad de la educación y la formación para el ejercicio de la ciudadanía constituyen la herramienta fundamental para formar a las ciudadanas y ciudadanos que el país necesita; una ciudadana o ciudadano en capacidad de contribuir a los procesos de desarrollo cultural, económico, político y social y en la sostenibilidad ambiental; en el ejercicio de una ciudadanía activa, reflexiva, crítica y participativa, que conviva pacíficamente y en unidad, como parte de una nación próspera, democrática e incluyente”.

Contenidos:

Qué tipo de estudiante se quiere formar. No es dar cuenta de las características sociodemográficas de los estudiantes, sino que es preguntarse por qué tipo de estudiante pretende formar en términos sociopolíticos, valores, actitudes y comportamientos ciudadanos. Debe estar en consonancia con la misión y la visión.

No debe confundirse el perfil de estudiante con el perfil de ingreso a la institución (condiciones previas para ser aceptado en la institución educativa), ni con el perfil del egresado. Aquí se plantea en perfil del estudiante mientras haga parte de la institución educativa.

Perfil del docente y directivo docente

El educador es el orientador en los establecimientos educativos, de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos, acorde con las expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia y la sociedad. Título 6: de los educadores, capítulo 1: generalidades, artículo 104, Ley 115 de 1994.

Contenidos:

Qué tipo de docente requiere la institución educativa para cumplir los objetivos institucionales: énfasis, formación, habilidades y comportamientos. En este campo también se debe incluir el perfil del directivo docente que lidera la práctica institucional.

Igual que en el perfil del estudiante, para el perfil del docente y el directivo docente se debe plantear qué se espera en consonancia con las prácticas de formación y acompañamiento que brinde la institución educativa para cualificar su labor, y durante su permanencia en ella.

Perfil del personal administrativo y de servicios generales

Similar al anterior, se debe procurar en este caso responder qué tipo de personal administrativo y de servicios generales requiere la institución educativa, a fin de dar respuesta a los objetivos institucionales.

Perfil de la familia

“Los padres de familia o acudientes deben garantizar la educación de sus hijos participando activamente en la institución y asegurando la educación integral de los mismos. El padre de familia debe ser: corresponsable con la institución educativa, participativo y comprometido en las actividades programadas para el cumplimiento de la misión institucional, responsable en el acompañamiento y orientación de las labores académicas y extracurriculares de los estudiantes, cumplidor de las normas, ético en sus acciones, un referente positivo en el núcleo familiar y en la comunidad” Artículo 7, Ley 115 de 1994.

Contenidos:

- Qué se espera de los padres de familia en relación con el proceso educativo de los estudiantes.
- Qué valores y actitudes se espera que fomenten en sus hijos o asistidos, comprometiéndose con la institución educativa en la formación.

Aspecto 02: Análisis de la situación institucional

2.- El análisis de la situación institucional que permita la identificación de problemas y sus orígenes.

Este aspecto alude al conocimiento del contexto externo e interno de la institución educativa, e introduce el concepto de diagnóstico institucional como parte del Proyecto Educativo Institucional.

Este diagnóstico responde a lo establecido en el artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015, numeral 2, donde se habla del análisis de la situación institucional que permita la identificación de problemas y sus orígenes, indicando con ello que es una información mínima que debe contener toda propuesta de PEI de una comunidad educativa.

Este requerimiento también se encuentra en el artículo 2.3.2.1.4 del Decreto 1075

de 2015, donde se precisa para el caso de establecimientos educativos de carácter privado, debe realizarse:

- b) Estudio de la población objetivo a que va dirigido el servicio, y sus requerimientos educativos.
- i) Descripción de la planta física y de la dotación básica; plano general de las sedes del establecimiento; especificación de estándares o criterios adoptados para definir las condiciones de la planta física y de la dotación básica.

El diagnóstico institucional es el punto de partida para formular o re-contextualizar un PEI de acuerdo a la realidad interna y externa en la que tiene lugar la práctica escolar, siendo tan relevante para instituciones educativas que inician en la prestación del servicio, como para aquellas que ya son antiguas.

A continuación se relacionan algunos de los instrumentos o metodologías que pueden aprovecharse para el diseño y aplicación de un diagnóstico integral.

1. Guía para el mejoramiento institucional. Guía No. 34. Ministerio de Educación Nacional. Disponible en: http://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-177745_archivo_pdf.pdf
2. Herramienta Integrada de Autoevaluación, Plan de Mejoramiento y Plan de Acción Institucional. Disponible en: <http://181.143.65.117:8080/AI/>
3. Encuesta de percepción del Ambiente Escolar – AE. Disponible en: <http://goo.gl/ITtNOs>
4. Guías de postulación al Premio Ciudad de Medellín a la calidad de la educación. Disponible en: <http://medellin.edu.co/index.php/nodo/premio-a-la-calidad/1596-guia-premio-a-la-calidad/file>
5. Instrumento Técnico Institucional. Disponible en: <http://goo.gl/W6KGqk>
6. Revisión de documentos institucionales: Proyecto Educativo Institucional, incluyendo el Manual de Convivencia, el plan de estudios, el Sistema Institucional de Evaluación de la Institución Educativa, la descripción del modelo pedagógico, entre otros.
7. Revisión de resultados de las visitas de la Secretaría de Educación.

Instrumentos para el diagnóstico institucional en Establecimientos Educativos nuevos

Para instituciones nuevas se debe procurar reconocer el contexto en el cual prestará el servicio educativo, la comunidad con la cual va a interactuar, la procedencia, tipo de estudiantes, familias, condiciones socioeconómicas y culturales, formas organizativas, entre otros datos. A continuación se presentan algunas técnicas de recolección de datos para este primer diagnóstico:

1. Investigación documental del contexto o barrio.

2. Encuestas.
3. Preguntas de selección múltiple.
4. Observación de campo.
5. Entrevista.
6. Cartografía social.

Tenga en cuenta que son contenidos que debe tener el documento de diagnóstico inicial:

- a. Ubicación en el territorio y características físicas actuales.
- b. Características socioculturales del entorno.
- c. Características socioeconómicas y culturales de estudiantes y familias.
- d. Características del talento humano que presta el servicio educativo.
- e. Recursos.

Sin el conocimiento de esta realidad, mediante resultados de diagnóstico por cada una de las áreas de gestión escolar (organizativa y directiva, académica y pedagógica, y con la comunidad), no es posible cualificar el PEI para que realmente sea una ruta orientadora del hacer educativo.

Aspecto 03: Objetivos generales del proyecto

3.- Los objetivos generales del proyecto.

Dentro de este aspecto se integran dos contenidos: objetivos generales y objetivos específicos.

Objetivos Generales

Se refiere a los propósitos que un establecimiento educativo pretende alcanzar mediante la prestación del servicio educativo en general.

Los objetivos generales deben guardar correspondencia con la apuesta educativa nacional, atendiendo a los objetivos planteados en la Ley General de Educación 115/94. Dando cumplimiento a este lineamiento, adicionalmente, las instituciones educativas pueden formular y adicionar objetivos que consideren pertinentes atendiendo a sus particularidades o énfasis misionales.

Al respecto, se sugiere plantear textualmente los objetivos de la educación indicados en la Ley 115/94 (define los objetivos comunes de todos los ciclos y niveles). Asimismo, redactar otros que la institución educativa considere pertinentes con respecto a la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta sus énfasis o apuestas institucionales, sin perder de vista el lineamiento nacional y lineamientos regionales o locales vinculantes.

Objetivos Específicos

Los objetivos específicos en educación se refieren a los propósitos de la prestación del servicio educativo con acento en la apuesta educativa institucional. En este caso, se incluyen los procesos, servicios complementarios, énfasis misionales y académicos, entre otros que la institución educativa se propone implementar como parte de sus procesos escolares y comunitarios.

Hacen parte de los objetivos específicos aquellos que persigue el desarrollo del plan de estudios, incluyendo los proyectos pedagógicos. En este caso, una alternativa, es referenciarlos y direccionar al capítulo del PEI correspondiente.

Aspecto 04: Estrategia pedagógica

4.- La estrategia pedagógica que guía las labores de formación de los educandos.

La estrategia pedagógica es un concepto que hace parte de la discusión enteramente educativa, pues en la legislación nacional disponible no hay mayor profundización o reglamentación sobre esto más allá de su nominación y, en este sentido, del reconocimiento como parte estructurante del proceso educativo.

El término correspondiente más difundido y asociado en ámbito escolar es el de Modelo Pedagógico.

Para comprender de forma integral este tema, es necesario reconocer el camino que se transita desde el inicio u origen (en el nivel más abstracto) hasta la consumación más simple que tiene lugar en el encuentro entre el conocimiento y los actores que lo experimentan. Generalmente este escenario de encuentro se ha asociado a la vivencia en el aula, pero realmente trasciende y afecta toda la relación pedagógica en la que media el aprendizaje, la enseñanza y los sujetos que la materializan.

Entonces, todo modelo pedagógico tiene sus fundamentos en las discusiones y paradigmas psicológicos sobre el proceso de aprendizaje, en los modelos filosóficos, comunicativos y sociológicos, que dan explicación a la forma en la que el ser humano aprehende el mundo en el que vive, se relaciona con los demás y con la cultura, lo anterior se entiende como el enfoque.

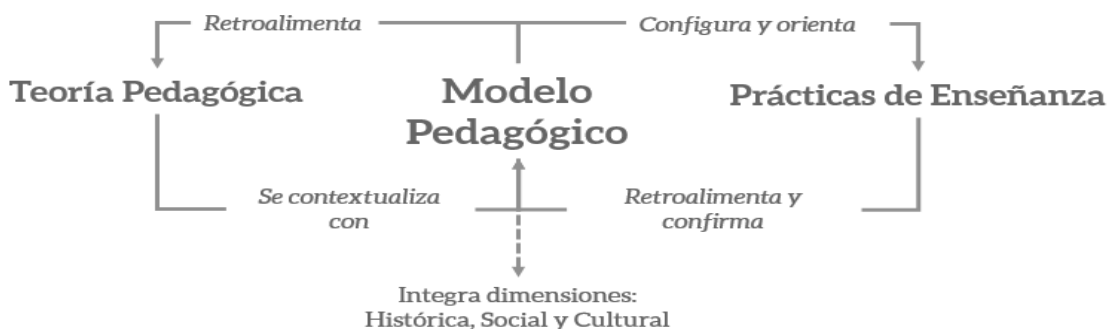
Partiendo de allí, el campo pedagógico ha entrado en dicha discusión trayendo al escenario de la escuela la inquietud por la forma en la que se desarrolla el proceso educativo en búsqueda de una coherencia entre el interés del aprendizaje y la enseñanza, la teleología que la sustenta, las mediaciones y demás elementos que aparecen en la relación entre los sujetos (maestro – estudiante) y la forma en la que se materializa en las prácticas pedagógicas cotidianas de la escuela.

Con base en lo anterior, se define el modelo pedagógico como la representación ideal del proceso educativo y coherente con el enfoque pedagógico, que articula la

concepción teórica, filosófica y psicológica de lo educativo con la práctica escolar.

El siguiente esquema ilustra la articulación y coherencia que debe guardar la relación entre la teoría pedagógica, el modelo educativo y la práctica de enseñanza.

Figura 1.
Modelo pedagógico como conexión que retroalimenta la teoría y la práctica pedagógica.³



Cada institución educativa de acuerdo a su intención, identidad, apuesta educativa, oferta y práctica escolar, debe construir su propio modelo pedagógico, bien sea retomando en mayor o menor medida las propuestas circulantes en el ámbito académico, o estructurando una propia que considere pertinente.

Contenidos:

En consonancia con lo anterior, un modelo pedagógico tiene a su interior seis apartes que se deben relacionar en total coherencia:

1. Teoría del aprendizaje
2. Objetivos o metas
3. Contenidos y secuencia
4. Relación maestro - estudiante
5. Metodologías
6. Proceso evaluativo

A continuación se amplían estos apartes.

³ Adaptación frente a propuesta de Klimenco, O. (2010), "Reflexiones sobre el modelo pedagógico como un marco orientador para las prácticas de enseñanza", En Revista Pensando Psicología, vol. 6, núm. 11. p 107.

1. Teoría del aprendizaje

Es el primer contenido que debe presentar en el modelo pedagógico, allí debe quedar explícito la(s) teoría(s) del aprendizaje en la(s) cual(es) se basa la institución educativa o centro educativo para desarrollar su práctica educativa, no solo nombrándola(s), sino indicando los planteamientos que de ella(s) retoma(n).

En este aparte se indican las corrientes, escuelas, enfoques o teorías que sustentan el modelo, el cual puede basarse en una o varias teorías del aprendizaje, estructurando un planteamiento que no deje ver contradicciones o puntos de vista antagónicos sobre la razón de ser del aprendizaje y el lugar del estudiante, el docente y el objeto, dentro de la interacción pedagógica.

No es necesario una elaboración textual de grandes extensiones, ni una recapitulación exhaustiva de la lista de autores que trabajan en dicha línea teórica y la gran variedad de conceptos al respecto. Basta con definir clara y argumentativamente el concepto asumido de parte de dicha teoría del aprendizaje y el o los autores representativos que aportan los elementos más significativos para la comprensión de los planteamientos teóricos elegidos.

1.1 Teorías del aprendizaje de las cuales se derivan los modelos pedagógicos.

Como antes se enunció, el punto de partida para la construcción de un modelo pedagógico es la definición de la teoría que lo sustenta asociada con corrientes, escuelas o enfoques de cómo el ser humano aprende.

Dichos enfoques teóricos, también como antes se indicó, tienen orígenes psicológicos, filosóficos, sociológicos, pedagógicos, en tanto cada saber aporta desde su óptica teórica al campo educativo, específicamente a la pregunta por la enseñanza. Ante esta diversidad, apunta Rafael Flórez “Los filósofos educativos diferencian los modelos pedagógicos principalmente por las metas axiológicas a lograr en los estudiantes. Los sociólogos y psicoanalistas los discriminan según el tipo de relación autoritaria o no entre el profesor y el alumno, o también según el tipo de institución preconizada en cada modelo. Los maestros tienden a poner énfasis en los procedimientos didáctico – expositivos. Los psicólogos en el concepto de desarrollo de los niños, y el pedagogo – tanto el tradicional como el “tecnificado” con la ayuda de la pedagogía asociacionista– se preocupan por el contenido, por el tipo de información, destrezas, hábitos y conductas que hay que grabar en los estudiantes, de carácter clásico humanista para el primero o de carácter tecnicista para el segundo.”⁴

Relacionado con lo anterior, en la literatura existente se encuentran múltiples clasificaciones de las tendencias del aprendizaje; sin embargo, todas ellas pueden integrarse en tres grandes grupos.

- a. Corriente transmisionista: la función de la escuela se centra en la transmisión de patrones culturales aceptados, únicos, no controvertibles ni cuestionables. Se centra en la instrucción de contenidos con rol protagónico del docente quien

⁴ Flórez Ochoa, Rafael. Hacia una pedagogía del conocimiento. Santafé de Bogotá, Me Graw Hill, 1994 P. 163..

tiene el saber; el estudiante es un sujeto pasivo receptor del conocimiento. En esta corriente se ubican los modelos pedagógicos de corte tradicional.

- b. Corriente activa: defiende el protagonismo de la acción, la participación del estudiante y las situaciones de aprendizaje significativas. En esta corriente tienen lugar los modelos pedagógicos humanistas.
- c. Corriente contextual y social: centrada en la realidad social e individual que se construye históricamente y se transforma por la acción humana. En esta corriente se inscriben las líneas pedagógicas de corte renovador, emancipatorio, libertario, crítico social, entre otras relacionadas.

En numerosa bibliografía se puede profundizar la tipificación de modelos pedagógicos; sin embargo, es importante diferenciar y separar los conceptos de “teorías del aprendizaje” (por ejemplo: conductismo, constructivismo, cognitivismo), de los modelos pedagógicos que se encuentran en su corriente. Según lo anterior, se advierte una imprecisión en el nombramiento de un modelo pedagógico como “conductista” por ejemplo, pues el conductismo no es un modelo pedagógico sino una teoría del aprendizaje. Es desde el planteamiento de esta teoría, pero sobre todo de la descripción de la práctica escolar en todos los seis apartes constitutivos antes listados, que se da cuenta de la construcción de un modelo pedagógico como tal, coherente, pertinente y particular para la institución educativa.

Sobre la clasificación de los modelos pedagógicos, se ofrece la bibliografía adjunta, sin que ello limite la variedad de tipologías circulantes en otras fuentes y según la perspectiva de otros autores.

2. Objetivos o metas

Plantea la respuesta al interrogante: para qué enseñar, define los propósitos y los fines del proceso educativo. ¿Qué se busca con la enseñanza? ¿De qué manera se incide en las dimensiones, personales, afectivas, cognoscitivas y sociales que participan en la práctica educativa? Estos interrogantes, como dice Cardoso, “están centrados en la noción de formación, esto es, los fines tienen un carácter especial porque aparece la formación como ideal. Esto significa que se busca hacer realidad lo que se plantea desde una cierta orientación teórica”⁵.

3. Contenidos y secuencia

Se pregunta por el qué enseñar y cuándo enseñar y hace “referencia concreta al conjunto de saberes escolares; esto es, a la manera en que está organizado todo el saber y cómo se administra”⁶ dentro del proceso de formación, da cuenta de la forma en la que se seleccionan los conocimientos, su carácter e importancia y el momento en el proceso formativo que se considera pertinente desarrollar. Aquí se debe indicar la malla curricular o plan de estudios que presenta el detalle de los contenidos y su secuencia.

⁵ Cardoso Vargas, H. A. (2007). Del proyecto educativo al modelo pedagógico. *Odiseo*. Revista electrónica pedagógica,

⁴ (6). Recuperado de: <http://odiseo.com.co.mx/2007/01/Cardoso-proyecto.html>. P. 20.

⁶ *Ibid.*

4. Relación entre los actores

En este aparte se presentan los roles esperados del maestro y del estudiante en relación con el proceso de enseñanza y aprendizaje y el establecimiento de relaciones que median en todos los ámbitos de la interacción escolar.

5. Metodologías

Responde al interrogante del cómo y con qué enseñar. Este es un elemento fundamental para garantizar la coherencia entre la totalidad de elementos constitutivos del currículo y el modelo pedagógico adoptado por la institución. “las estrategias didácticas se componen por un conjunto muy amplio de actividades desarrolladas a partir de etapas o procesos como, por ejemplo, desde la planeación hasta la evaluación”⁷.

6. Evaluación

Da cuenta del qué, cuándo y cómo evaluar. “La evaluación adquiere un papel clave pues contribuye a describir y explicar cuántos y hasta dónde se alcanzaron los fines que se perseguían con la institucionalización de un determinado modelo pedagógico”⁸.

Los apartes 2, 3, 5 y 6, pueden –y deben– guardar relación coherente con otros componentes del PEI que especifican, por ejemplo, los fines de la educación que se ofrece en la institución educativa, el plan de estudios y la estrategia evaluativa. Ante esta articulación, la idea no es repetir los mismos contenidos en diferentes lugares del PEI, sino identificar qué amerita resaltarse, retomarse, resumirse o simplemente referenciarse para profundizar y detallar en la materia.

Si un modelo pedagógico no define claramente los elementos anteriores se quedará en el planteamiento teórico, lo cual evidencia la desarticulación entre lo que se plantea la institución educativa como ruta pedagógica y la experiencia que efectivamente se desarrolla.

Como herramienta práctica para identificar y acompañar la reflexión y concreción de este tema en las instituciones educativas se puede retomar las metodologías de Rafael Flórez o los hermanos De Zubiría.

⁷ Cardoso Vargas, H. A. (2007). Del proyecto educativo al modelo pedagógico. *Odiseo*. Revista electrónica pedagógica, 4.(8). Recuperado de: <http://odiseo.com.co.mx/2007/01/Cardoso-proyecto.html>. P. 20.

⁸ *Ibid.* P. 21

Aspecto 05: Plan de estudios y criterios de evaluación y promoción

5.- La organización del plan de estudios y la definición de los criterios para la evaluación del rendimiento del educando.

De acuerdo con el artículo 79, Ley 115 de 1994: “el plan de estudios es el esquema estructurado de las áreas obligatorias y fundamentales y de áreas optativas con sus respectivas asignaturas, que forman parte del currículo de los establecimientos educativos”. En relación con lo anterior, es necesario aclarar que las instituciones educativas, en el marco de la autonomía escolar (artículo 77, Ley 115 de 1994) pueden organizar las áreas fundamentales de conocimiento definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, y adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales. Ello considerando que al menos el 80% del plan de estudios se rige por las áreas fundamentales y, el 20% restante, de acuerdo a lo que considere la institución educativa.

En el artículo 23 de la Ley 115 de 1994 se indica que: “Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional.

Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son las siguientes:

1. Ciencias naturales y educación ambiental.
2. Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.
3. Educación artística.
4. Educación ética y en valores humanos.
5. Educación física, recreación y deportes.
6. Educación religiosa.
7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros.
8. Matemáticas.
9. Tecnología e informática.”⁹

Y el artículo 31 de la misma Ley, complementa: “para el logro de los objetivos de la educación media académica serán obligatorias y fundamentales las mismas áreas de

⁹ República de Colombia. Ministerio de Educación Nacional. Ley 115 de 1994. Art. 23.

la educación básica en un nivel más avanzado, además de las ciencias económicas, políticas y la filosofía”¹⁰.

En relación con los establecimientos educativos de carácter privado, el Decreto 1075 de 2015, establece en el Artículo 2.3.2.1.4 que “Para obtener la licencia de funcionamiento, el interesado deberá presentar a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada, con no menos de seis meses de antelación a la fecha de iniciación de labores, una solicitud acompañada de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI)... La propuesta de PEI deberá contener entre otros la siguiente información:... e) Lineamientos generales del currículo y del plan de estudios, en desarrollo de lo establecido en el Capítulo I del Título II de la Ley 115 de 1994”¹¹.

Dicha propuesta de PEI, será el documento base para el inicio de la prestación del servicio educativo, pero en el primer año de su funcionamiento, la institución educativa privada hará la construcción formal de su PEI y en ella pasará de expresar los lineamientos generales del currículo a estructurar el plan de estudios y los criterios de evaluación y promoción, entre otros aspectos.

Adicionalmente, en el Documento de Orientaciones Básicas que hace parte del Plan de Estudios para la Educación Formal de Medellín, elaborado en el marco del proyecto Expedición Currículo en 2015, se compilaron las siguientes consideraciones que aplican tanto para instituciones públicas como privadas, las cuales se retoman de forma literal por su relevancia para comprender este aspecto:

“Fundamentos legales: El plan de estudios de la educación formal obligatoria es un componente estratégico articulado con el área de la gestión pedagógico/académica, la cual se establece como un factor misional esencial en las instituciones educativas. Dado que el carácter y objetivo de los establecimientos educativos, tiene foco de atención la formación integral de niños, niñas y adolescentes.

De las unidades que hacen parte de la gestión pedagógico/académica, el plan de estudios se toma como el eje principal para la redacción de este documento, debido entre otras cosas a que en este se incluye el esquema organizado de las áreas obligatorias y fundamentales para cada uno de los niveles y grados de la educación básica y media, las áreas optativas y los proyectos transversales de enseñanza obligatoria. Lo anterior fundamentado en los principios filosóficos, pedagógico-didácticos y conceptuales de cada una de las disciplinas que se enseñan en la escuela.

El plan de estudio como propuesta abierta, en constante evolución y contextualizada, se formaliza a partir de las directrices normativas esbozadas en la legislación colombiana, como marco central para su estructuración y gestión. Algunas de las principales leyes, decretos y resoluciones relacionadas con el tema son:

¹⁰ República de Colombia. Ministerio de Educación Nacional. Ley 115 de 1994. Art. 31.

¹¹ República de Colombia. Ministerio de Educación Nacional. Decreto 1075 de 2015. Art 2.3.2.1.4

- Constitución Política Nacional de 1991
- Ley General de Educación o Ley 115 de 1994
- Decreto único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015
- El Decreto 1743 de 1994
- La Resolución 1600 de 1994
- La Ley 934 de 2004 y la Ley 181 de 1995
- La Resolución 2343 de 1996
- La Resolución 4210 de 1996 s
- La Ley 769 de 2002 y la directiva ministerial No. 13 de 2003
- La Ley 1014 de 2006
- La Ley 1098 de 2006
- La Ley 1029 de 2006
- La Ley 1170 de 2007
- La Ley 1195 de 2008
- Ley 1503 de 2011
- Los lineamientos curriculares y los estándares de competencias para las áreas obligatorias y fundamentales.

La Ley 115 de 1994 o Ley General de Educación establece los elementos que debe contener el plan de estudios, así como el concepto de currículo y la concepción de base que engloba el mismo. Tópicos que son explicados en los artículos 76 al 79 de la presente Ley, tal como se muestra a continuación (República de Colombia, 1994):

- “Artículo 76. Concepto de currículo. Currículo es el conjunto de criterios, plan de estudios, programas, metodología, y procesos que contribuyen a la formación integral y a la construcción de la identidad cultural nacional, regional y local, incluyendo también los recursos humanos, académicos y físicos para poner en práctica las políticas y llevar a cabo el proyecto educativo institucional”.
- “Artículo 77. Autonomía escolar. Dentro de los límites fijados por la presente ley y el proyecto educativo institucional, las instituciones de educación formal gozan de autonomía para organizar las áreas fundamentales de conocimiento definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la Ley, adoptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional”.

“Parágrafo. Las secretarías de educación departamentales o distritales, o los

organismos que hagan sus veces, serán las responsables de la asesoría para el diseño y desarrollo del currículo de las instituciones educativas estatales de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la presente Ley”.

- “Artículo 78. Regulación del currículo. El Ministerio de Educación Nacional diseñará los lineamientos generales de los procesos curriculares y, en la educación formal, establecerá los indicadores de logros para cada grado de los niveles educativos, tal como lo fija el artículo 148 de la presente Ley. Los establecimientos educativos, de conformidad con las disposiciones vigentes y con su Proyecto Educativo Institucional, atendiendo los lineamientos a que se refiere el inciso primero de este artículo, establecerán su plan de estudios particular que determine los objetivos, los niveles, los grados y las áreas, la metodología, la distribución del tiempo y los criterios de evaluación y administración. Cuando haya cambios significativos en el currículo, el rector de la institución educativa oficial o privada lo presentará a la secretaría de educación departamental o distrital o a los organismos que hagan sus veces, para que ésta verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley”.

- “Artículo 79. Plan de Estudios. Es el esquema estructurado de las áreas obligatorias y fundamentales y de áreas optativas con sus respectivas asignaturas, que forman parte del currículo de los establecimientos educativos. En la educación formal, dicho plan debe establecer los objetivos por niveles, grados y áreas, la metodología, la distribución del tiempo y los criterios de evaluación y administración, de acuerdo con el proyecto educativo institucional y con las disposiciones legales vigentes”. Cada uno de los factores que hacen parte del plan de estudios de acuerdo con este artículo se materializan en:
 - Los objetivos por niveles, grados y áreas. Para cada uno de los niveles de la educación formal obligatoria se establecen una serie de objetivos específicos: a) los objetivos de la educación preescolar se desglosan en el artículo No. 16, b) los objetivos de la educación básica se exponen en el artículo No. 20, c) los objetivos de la educación básica primaria se determinan en el artículo No. 21, mientras que los de la educación básica secundaria se encuentran esbozados en el artículo No. 22, y d) los objetivos de la educación media académica se detallan en el artículo No. 30. En relación con los objetivos de la educación media técnica cada institución educativa, en virtud de los programas y énfasis que ofrezca, establecerá los objetivos pertinentes para cada modalidad.

 - La metodología. Acción que se concreta en las actividades de enseñanza para promover el aprendizaje y el desarrollo de competencias y habilidades en los estudiantes; es de carácter específico según la disciplina que se enseña, las características de los alumnos, las metas del

proyecto educativo institucional y en general del contexto educativo. La metodología resulta de la conjugación de los principios pedagógico-didácticos más la estructura de la lógica de las áreas del saber.

- La distribución del tiempo. Consiste en la clasificación y organización de las actividades de enseñanza en virtud del tiempo que demanda cada una para su ejecución y de acuerdo con los períodos académicos estipulados en la institución.

- Los criterios de evaluación y administración que cada institución educativa ha construido en conjunto con la comunidad educativa en virtud de la autonomía que otorga el Decreto 1075 de 2015, artículos del 2.3.3.3.3.1 al 2.3.3.3.3.1.8

El ámbito de aplicación de la Expedición Currículo, como ya se ha mencionado, son los niveles de la educación preescolar, la educación básica y la educación media (como se estipula en los artículos 2.3.3.1.3.1 y 2.3.3.1.3.2 del Decreto 1075 de 2015). Este decreto, en el artículo 2.3.3.3.3.1, define que “la educación básica formal se organiza por niveles, ciclos y grados según las siguientes definiciones: 1) los niveles son etapas del proceso de formación en la educación formal, con los fines y objetivos definidos por la ley, 2) el ciclo es el conjunto de grados que en la educación básica satisfacen los objetivos específicos definidos en la Ley 115 de 1994, y 3) el grado corresponde a la ejecución ordenada del plan de estudios durante un año lectivo, con el fin de lograr los objetivos propuestos en dicho plan”.

El plan de estudios, inscrito en el proyecto educativo institucional, se visualiza a través de tres elementos tal como se determina en el artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015 –contenido del PEI-, numerales:

- “4.- La estrategia pedagógica que guía las labores de formación de los educandos.

- 5.- La organización del plan de estudios y la definición de los criterios para la evaluación del rendimiento del educando.

- 6.- Las acciones pedagógicas relacionadas con la educación para el ejercicio de la democracia, para la educación sexual, para el uso del tiempo libre, para el aprovechamiento y la conservación del ambiente y, en general, para los valores humanos”.

Es función de los órganos del gobierno escolar velar por el cumplimiento de los procedimientos para la formulación, aprobación, evaluación y seguimiento del plan de estudios. Por un lado el consejo directivo (artículo 2.3.3.1.5.6 del Decreto 1075 de 2015, literal g) tiene como función “participar en la planeación y evaluación del proyecto educativo institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a

la consideración de la secretaría de educación respectiva o del organismo que haga sus veces, para que certifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos”. Así mismo el consejo académico (artículo 2.3.3.1.5.7, literal c, Decreto 1075 de 2015) tiene entre sus obligaciones la de “organizar el plan de estudios y orientar su ejecución”.

El plan de estudios, según el artículo 2.3.3.1.6.1 del Decreto 1075 de 2015, incluye las áreas obligatorias y fundamentales definidas en la Ley 115, así como las áreas o asignaturas optativas que “podrá seleccionar el establecimiento educativo para lograr los objetivos del proyecto educativo institucional, sin sobrepasar el veinte por ciento de las áreas establecidas en el plan de estudios”. Para el caso de la educación media técnica (artículo 2.3.3.1.6.6 del Decreto 1075 de 2015) se incluyen las mismas áreas obligatorias y fundamentales, más las áreas específicas de las especialidades que ofrezca la institución educativa. Con respecto al desarrollo de las asignaturas, el citado decreto en su artículo 2.3.3.1.6.2 determina que “las asignaturas tendrán el contenido, la intensidad horaria y la duración que determine el proyecto educativo institucional, atendiendo los lineamientos del presente Decreto y los que para su efecto expida el Ministerio de Educación Nacional. En el desarrollo de una asignatura se deben aplicar estrategias y métodos pedagógicos activos y vivenciales que incluyan la exposición, la observación, la experimentación, la práctica, el laboratorio, el taller de trabajo, la informática educativa, el estudio personal y los demás elementos que contribuyan a un mejor desarrollo cognitivo y a una mayor formación de la capacidad crítica, reflexiva y analítica del educando”.

Los proyectos pedagógicos son otro de los elementos que debe contener el plan de estudios de cada establecimiento educativo. En el artículo 2.3.3.1.6.3 del Decreto 1075 se definen como:

“Una actividad dentro del plan de estudios que de manera planificada ejercita al educando en la solución de problemas cotidianos, seleccionados por tener relación directa con el entorno social, cultural, científico y tecnológico del alumno. Cumple la función de correlacionar, integrar y hacer activos los conocimientos, las habilidades, las destrezas, las actitudes y los valores logrados en el desarrollo de diversas áreas, así como de la experiencia acumulada. La enseñanza prevista en el artículo 14 de la Ley 115 de 1994 se cumplirá bajo la modalidad de proyectos pedagógicos. Los proyectos pedagógicos también podrán estar orientados al diseño y la elaboración de un producto, al aprovechamiento de un material, equipo, a la adquisición de dominio sobre una técnica o tecnología, a la solución de un caso de la vida académica, social, política o económica y, en general, al desarrollo de intereses de los educandos que promuevan su espíritu investigativo y cualquier otro propósito que cumpla los fines y objetivos en el proyecto educativo institucional. La intensidad horaria y la duración de los proyectos pedagógicos se definirán en el respectivo plan de estudios”¹²

Al respecto cabe precisar que en el plan de estudios debe evidenciarse cuando una institución educativa decide trabajar los proyectos pedagógicos obligatorios de forma transversal, lo cual debe reflejarse en los elementos de la malla curricular, a la vez que ser coherente con el diseño correspondiente a la formulación de cada uno. Los Proyectos Pedagógicos es el aspecto que desarrolla en el siguiente texto de esta compilación.

Ahora bien, el Documento de Orientaciones Básicas que hace parte del Plan de Estudios para la Educación Formal de Medellín, continúa enunciando:

“La comprensión y ampliación de los elementos que debe contener el plan de estudios pueden complementarse mediante la revisión de dos documentos orientadores que especifican su alcance en términos de la autoevaluación institucional, uno de orden Nacional –la Guía 34 de 2008 del Ministerio de Educación Nacional- y el otro del orden municipal – la Herramienta integrada de autoevaluación institucional para el mejoramiento institucional de la Secretaría de Educación de Medellín-.”¹³

Finalmente, en relación con este planteamiento, es de aclarar que si bien la Secretaría de Educación Municipal ha realizado una propuesta para trabajar con Expedición Currículo en las diferentes instituciones educativas de la ciudad, es necesario que aquellas que asuman la propuesta culminen el ejercicio de diagnóstico de las áreas, y de ser necesario, ubiquen los temas a trabajar en cada una de las mallas según las preguntas orientadoras.

Algunas consideraciones de cierre

El plan de estudios de las instituciones educativas está definido por la ley como el esquema que orienta las áreas obligatorias y optativas con sus respectivas asignaturas, las cuales forman parte del currículo de la institución.

En algunas instituciones se encuentran varias áreas que se imparten completas y otras que contienen varias asignaturas. La decisión de tener asignaturas o áreas depende de los intereses que la institución tenga a la hora de trabajar con los estudiantes. Sin embargo esta es una decisión que puede cambiar, en el marco de un proceso de actualización del PEI.

Tenga presente que para modificar un área y transformarla en varias asignaturas o viceversa, la propuesta del plan de estudios debe ser presentada y sustentada al Consejo Académico como instancia de consulta del Consejo Directivo, recogiendo los planteamientos de los distintos miembros de las áreas. Una vez la propuesta sea estudiada por el Consejo Académico, ésta se remite al Consejo Directivo con

¹³ El Documento de Orientaciones Básicas del Plan de Estudios para la Educación Formal de Medellín, está disponible en: <http://www.medellin.edu.co/index.php/nodo/desarrollo-de-contenidos/814-plan-estudios-educacion-formal/filenodo/desarrollo-de-contenidos/814-plan-estudios-educacion-formal/file>

el concepto emanado de la discusión y posteriormente es este estamento el que determinará la viabilidad de la propuesta. La decisión del Consejo Directivo cobrará vida al año lectivo posterior a la presentación de la propuesta.

En relación con el plan de estudios se debe considerar además que: si un área se compone de asignaturas, la malla curricular también deberá especificarse por asignaturas, en tanto que si el área se trabaja de manera integrada entonces el plan se plantea de manera integrada. Esta consideración es importante debido a que Supervisión Educativa, como estamento de Vigilancia y control, exige que el plan de estudios vaya en sintonía con la vida diaria de la institución.

A continuación se describen los elementos de ley a considerar en relación con el plan de estudios.

Contenidos

De acuerdo con el artículo 79 de la Ley 115 de 1994, el plan de estudios debe tener los siguientes elementos:

1. Objetivos por niveles.
2. Objetivos por grados y áreas.
3. Metodología.
4. Distribución del tiempo.
5. Criterios de evaluación y administración (competencias, estándares, indicadores de desempeño).

También debe integrar los lineamientos curriculares y/o estándares básicos de competencia establecidos en los Artículos 78 y 148 literal B de la Ley 115 de 1994.

Para los colegios privados, y en relación con la Licencia de Funcionamiento, es importante considerar que la propuesta de PEI debe partir de lo establecido en el Decreto 1075 de mayo 26 d 2015 Artículo 2.3.2.1.4, literales a, d, e y h.

a) Nombre propuesto para el establecimiento educativo, de acuerdo con la reglamentación vigente, número de sedes, ubicación y dirección de cada una y su destinación, niveles, ciclos y grados que ofrecerá, propuesta de calendario y de duración en horas de la jornada, número de alumnos que proyecta atender, especificación de título en media académica, técnica o ambas si el establecimiento ofrecerá este nivel,

d) Oferta o proyección de oferta de al menos un nivel y ciclo completo de educación preescolar, básica y media

e) Lineamientos generales del currículo y del plan de estudios, en desarrollo de lo establecido en el Capítulo I del Título II de la Ley 115 de 1994,

h) Descripción de los medios educativos, soportes y recursos pedagógicos que se utilizarán, de acuerdo con el tipo de educación ofrecido, acompañada de la respectiva justificación.

El plan de estudios para el Nivel Preescolar se debe elaborar por dimensiones del desarrollo humano de acuerdo a lo establecido en los Artículos 2.3.3.2.2.2.2, 2.3.3.2.2.2.3, 2.3.3.2.2.2.4, 2.3.3.2.2.2.5 y 2.3.3.2.2.2.6 del Decreto 1075 de 2015.

Ahora bien, en la Figura 2 se presenta un esquema resumen de los contenidos del plan de estudios, aunque se definen igualmente a continuación:

Objetivos por niveles: los niveles considerados son preescolar, básica primaria, básica secundaria, media, media técnica y ciclos lectivos especiales integrados - CLEI. Es importante que la institución comprenda que aunque la secundaria y el CLEI cuentan con grados similares, la intensidad horaria exige una variación en las temáticas a desarrollar y la metodología empleada que puede ser presencial o semipresencial. Igualmente las mallas curriculares deben ser construidas para cada ciclo lectivo especial CLEI.

Objetivos por grados y áreas: cada área tiene un objetivo de acuerdo con el grado en el que se encuentra el estudiante. En el plan propuestos por expedición currículo este elemento ya se encuentra elaborado.

Metodología: esta es acorde con la dinámica institucional y lo propuesto en el modelo pedagógico de la misma. La metodología permite evidenciar la forma en que se desarrollarán las clases del área para la que se está planteando. No se habla de una única metodología en el plan de estudios, sino que se define en cada una de las áreas. Sin embargo ésta puede estar integrada entre área como ocurre, por ejemplo, cuando se realiza el trabajo con la metodología ABP (Aprendizaje Basado en Problemas). Esta metodología, contempla el trabajo con las diferentes poblaciones con las que cuenta la institución educativa, razón por la que se hace necesario que se identifiquen elementos de inclusión educativa, así como las orientaciones emanadas del modelo pedagógico de la institución y las estrategias de aprendizaje al respecto.

Distribución del tiempo: en este apartado se define la intensidad horaria del área y/o de las asignaturas que componen el área.

Criterios de evaluación y promoción: Aquí se definen las competencias, estándares, indicadores de desempeño. Se debe considerar el Sistema Institucional de Evaluación,

para que la dinámica del área se articule con la evaluación institucional en términos generales.

Figura 2.
Esquema estructurado del plan de estudios



Así mismo, se debe considerar:

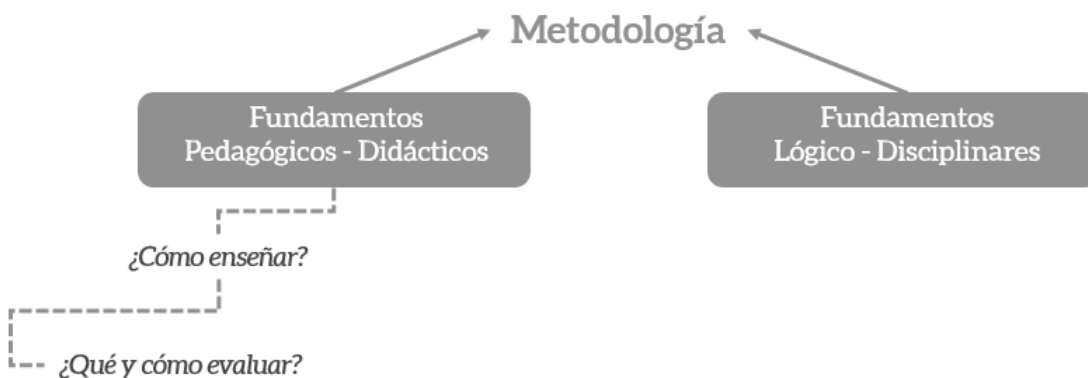
Los lineamientos curriculares y/o estándares básicos: Cada área tiene unos estándares propuestos y definidos por el MEN, tal como los presenta a través de la serie guía “Estándares básicos de competencia”.

Dimensiones del desarrollo humano: Aquí se incorporan las siete dimensiones del desarrollo humano con la denominación definida en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.2.2.2 vinculadas y desarrolladas al proyecto lúdico pedagógico diseñado para el nivel de preescolar.

También se deben tener en cuenta los fundamentos pedagógicos – didácticos y los fundamentos lógico disciplinares de cada una las áreas del saber, y la propuesta de evaluación de los aprendizajes que cada una propone desde su didáctica específica. Un ejemplo de ellos se encuentra en el marco del programa Expedición Currículo en cada uno de los planes de área presentados.

Figura 3.

Vertientes teóricas que Fundamentan lo Metodológico en el Plan de Estudios



Aquellas instituciones que decidan adoptar, adaptar y flexibilizar la propuesta de plan de estudios de la Expedición Currículo, deben ajustar a su realidad institucional dicha propuesta desde la reflexión sobre el contexto, el diagnóstico institucional, el modelo pedagógico, el enfoque pedagógico, entre otros, y hacerlo evidenciable en su Plan de Estudios.

Sistema Institucional de Evaluación y Promoción

El artículo 2.3.3.3.1 numeral 3 del Decreto 1075 de 2015, sugiere que la evaluación de los estudiantes realizada en los establecimientos de educación básica y media, es el proceso permanente y objetivo para valorar el nivel de desempeño de los estudiantes. En relación con este proceso, la Ley le da la posibilidad a la institución educativa de que establezca sus propios criterios de promoción escolar, como también el porcentaje de asistencia que incida en la promoción de los estudiantes.

Para realizar este proceso, las instituciones deben tener claro que la evaluación tiene como propósitos (artículo 2.3.3.3.3, Decreto 1075 de 2015

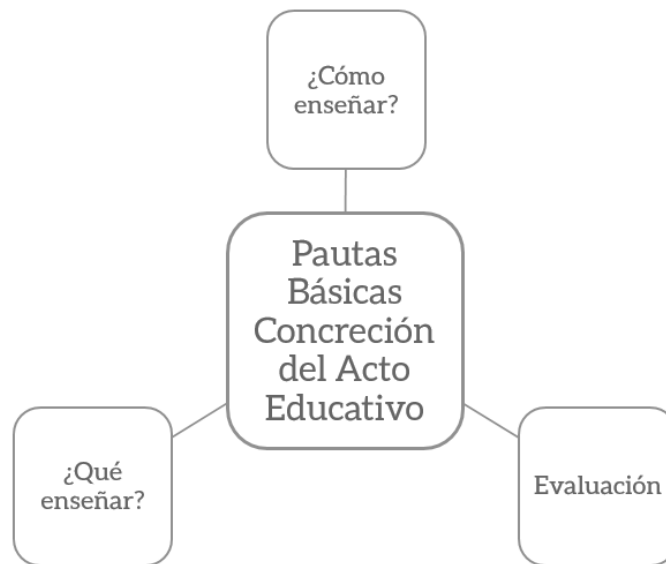
1. (Inclusión y flexibilización del currículo): La identificación de las características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje del estudiante para valorar sus avances.
2. (Evaluación formativa). Proporciona información básica para consolidar o reorientar los procesos educativos relacionados con el desarrollo integral del estudiante.
3. Suministrar información que permita implementar estrategias pedagógicas

para apoyar a los estudiantes que presenten debilidades y desempeños superiores en su proceso formativo.

4. Determinar la promoción de los estudiantes.
5. Aportar información para el ajuste e implementación del plan de mejoramiento institucional.

La evaluación hace parte integral en la concreción acto educativo, tal como se aprecia en conjunto en la Figura 4.

Figura 4.
Pautas Básicas para la Concreción del Acto Educativo.



Sobre su contenido, el artículo 2.3.3.3.4 del Decreto 1075 de 2015, define que el sistema institucional de evaluación y promoción de los estudiantes¹⁴ debe integrar los siguientes elementos:

1. Los criterios de evaluación y promoción.
2. La escala de valoración institucional y su respectiva equivalencia con la escala nacional.
3. Las estrategias de valoración integral de los desempeños de los estudiantes.
4. Las acciones de seguimiento para el mejoramiento de los desempeños de los estudiantes durante el año escolar.
5. Los procesos de autoevaluación de los estudiantes.

¹⁴ Para el caso de preescolar se debe tener en cuenta lo estipulado en el Artículo 2.3.3.2.2.1.10 del Decreto 1075 de 2015.

6. Las estrategias de apoyo necesarias para resolver situaciones pedagógicas pendientes de los estudiantes.
7. Las acciones para garantizar que los directivos y docentes del establecimiento educativo cumplan con procesos evaluativos estipulados en el sistema institucional de evaluación.
8. La periodicidad de entrega de informes de los estudiantes a los padres de familia.
9. La estructura de los informes de los estudiantes, para que sean claros, comprensibles y den información integral del avance de la formación.
10. Las instancias, procedimientos y mecanismos de atención, resolución de reclamaciones de padres de familia y estudiantes sobre la evaluación y promoción.
11. Los mecanismos de participación de la comunidad educativa en la construcción del sistema institucional de evaluación de los estudiantes.

Por su parte el Artículo 2.3.3.3.7 del Decreto 1075 establece la promoción anticipada, para lo cual las instituciones educativas deberán establecer los criterios de promoción anticipada para los alumnos con rendimiento superior, a la vez que los criterios y procesos para facilitar la promoción al grado siguiente de aquellos estudiantes que no obtuvieron la promoción el año lectivo anterior.

Así mismo, el Artículo 2.3.3.3.11 de este Decreto define las responsabilidades que la institución educativa debe cumplir en cuanto al seguimiento a los procesos de evaluación y promoción de los estudiantes en comisiones u otras instancias.

Cada institución educativa determina la escala de valoración de los desempeños de los estudiantes, la cual debe guardar equivalencia con la escala de valoración nacional definida por el Ministerio de Educación (Artículo 2.3.3.3.5, Decreto 1075).

Es de precisar que los criterios de promoción o no promoción de los estudiantes deben estar contenidos en el respectivo documento que da cuenta de este apartado, así como debe contener también los mecanismos de promoción anticipada y los porcentajes de promoción de los estudiantes. Para ello, el Establecimiento Educativo, debe tener en cuenta lo indicado en el Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.3.3.11. Responsabilidades del establecimiento educativo “Numeral 5. Crear comisiones u otras instancias para realizar el Seguimiento de los procesos de evaluación y promoción de los estudiantes si lo considera pertinente”.

Por último, el sistema institucional de evaluación de los estudiantes debe ser aprobado por Acuerdo del Consejo Directivo de la institución, y socializado con toda la comunidad educativa.

El sistema institucional de evaluación no es un elemento per se del plan de estudios, sino que es una herramienta que facilita la evaluación en el aula de clase, por lo que debe estar articulada con el modelo pedagógico institucional y las estrategias pedagógicas. Este apartado es un documento independiente que siempre debe ir acompañado del Acuerdo de aprobación del consejo directivo o de la aprobación de los cambios que se realicen con el paso de los años, proceso que es constantemente verificado por supervisión educativa como uno de los pilares del ejercicio formativo a la población escolar. De hecho, en relación con este tema se presentan muchas observaciones por parte de la comunidad para ser investigados por la SEM.

Es importante tener en cuenta, para cerrar, que los boletines escolares contemplan: áreas obligatorias y fundamentales, áreas optativas, escala de valoración nacional, fortalezas, debilidades y recomendaciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.3.3.3.3.4 y Artículo 2.3.3.3.3.5 del Decreto 1075 de 2015. Para el nivel de preescolar, por su parte, los informes son descriptivos, cualitativos, individualizados por dimensiones, en los cuales se debe apreciar el avance en la formación integral, las circunstancias que no favorecen el desarrollo de procesos y las acciones necesarias para superarlas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.3.3.2.2.2.4 del Decreto 1075 y Artículo 16 de la Ley 115 de 1994.

Es de anotar además, que para los ciclos lectivos especiales se deben establecer los criterios de evaluación y promoción que regirán los procesos educativos en cada CLEI.

Aspecto 06: Proyectos Pedagógicos

6.- Las acciones pedagógicas relacionadas con la educación para el ejercicio de la democracia, para la educación sexual, para el uso del tiempo libre, para el aprovechamiento y conservación del ambiente, y en general, para los valores humanos.

Este aspecto requiere especial participación de todos los estamentos de la comunidad educativa, debido a que los diferentes proyectos pedagógicos están articulados al plan de estudios y buscan fortalecer el proceso educativo que se lleva a cabo tanto en el aula de clase, en otros escenarios de la institución educativa y en su contexto local.

Los proyectos obligatorios en la ciudad de Medellín se encuentran establecidos de acuerdo a los lineamientos fijados por el Decreto 1075 de 2015, incluyendo la Cátedra de la Paz, artículos del 2.3.3.4.5.1 al 2.3.3.4.5.9 y el proyecto sobre Educación Económica y Financiera conforme a lo establecido en la Ley 115 de 1994, artículo 5 numerales 3 y 9; Ley 1450 de 2011, Decreto 457 de 2014 y el Documento Número 26 del Ministerio de Educación Nacional.

Las características particulares y metodologías de cada proyecto se identifican en la respectiva legislación, marcando sus puntos de encuentro con una o varias áreas del plan de estudios, así como con actividades que realizan en las instituciones educativas como los actos cívicos, los juegos interclase, la semana cultural, deportiva y recreativa, etc.

Esta perspectiva permite que se introduzca el concepto de transversalidad, entendida ésta como una estrategia educativa en búsqueda de la formación integral y la construcción de aprendizajes significativos y relevantes para los estudiantes en sus dimensiones física, espiritual y sociocultural, y en relación con la realidad humana y social. Transversalizar permite el tratamiento de temáticas fundamentales en la formación del ser humano desde una visión no segmentada entre el conocimiento y el mundo de la vida, incorporando al currículo aspectos como la educación sexual, ambiental, para la convivencia (por ejemplo), entre otras, y vinculando sus dimensiones biológicas, emocionales, sociales, culturales, de salud. Por ello, el ejercicio de transversalización debe reflejarse en la malla curricular, los proyectos, cátedras, áreas y asignaturas.

La transversalidad es una lógica de acercamiento complejo de la realidad, de las situaciones humanas, sociales y ambientales, donde se parte de la comprensión integral y relacional de la situación, y se van integrando de forma coherente los elementos que la componen (contenidos específicos de áreas o asignaturas que se estudian de forma separada) y no al contrario. Se trata así de tomar distancia de la perspectiva de entender el conocimiento como la suma desarticulada de sus partes o fragmentos, porque ello no permite la construcción de aprendizajes significativos,

relevantes y aplicables al mundo de la vida.

A continuación se presenta una relación de los proyectos pedagógicos según el nivel escolar para el que han sido pensados.

Tabla 2.
Relación de Proyectos Pedagógicos de Aula por nivel escolar

Proyectos Pedagógicos	Educación Preescolar	Educación Básica	Educación Media
1. El estudio, la comprensión y la práctica de la constitución y la instrucción cívica.	X	X	X
2. El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo.	X	X	X
3. La protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales	X	X	X
4. La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y en general la formación de los valores humanos.	X	X	X
5. La educación sexual.	X	X	X
6. Educación en tránsito y seguridad vial	X	X	X
7. Cátedra de emprendimiento.	X	X	X
8. Estudio de la Constitución y la Democracia (50 horas).			X
9. Cátedra de estudios afrocolombianos.	X	X	X
10. Prevención de la drogadicción.		X	X
11. Cátedra escolar de teatro y artes escénicas.		X	X
12. Servicio social de los estudiantes.			X
13. Proyecto pedagógico de Prevención y Atención de Desastres y Emergencias.	X	X	X
14. Proyecto pedagógico sobre Educación Económica y Financiera.	X	X	X
15. Cátedra de la Paz.	X	X	X

Además de estos, la institución educativa puede llevar a cabo otros proyectos pedagógicos que atiendan a sus énfasis o intereses particulares.

Miremos cada uno de estos proyectos:

1. Proyecto pedagógico: El estudio, la comprensión y la práctica de la constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política.

De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 115 de 1994, en todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media, cumplir con (literal A) el Proyecto pedagógico sobre el estudio, la comprensión y la práctica de la constitución y la instrucción cívica, incorporándose a un área y/o asignatura y/o dimensión específica. Para definir su estructura, se modifica este artículo mediante la Ley 1029 de 2006. En el artículo 1, literal A de dicha Ley, se añade que dentro de la capacitación deberán impartirse nociones básicas sobre jurisdicción de paz, mecanismos alternativos de solución de conflictos, derecho de familia, derecho laboral y contratos más usuales.

Articulación institucional: De acuerdo con la ley en mención, este proyecto debe incorporarse al currículo y desarrollarse en el plan de estudios de una asignatura específica.

Nota de interés: El nombre que se dio a este proyecto en el artículo 14 de la Ley 115 de 1994, fue modificado por la Ley 1013 de 2006 y, posteriormente, su definición fue establecida en la Ley 1029 del mismo año, siendo presidente del senado de la república la señora Claudia Blum.

2. Proyecto pedagógico: Aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo.

El literal B, del artículo 1, de la Ley 1029 de 2006, hace referencia a este proyecto e indica que el Gobierno promoverá y estimulará su difusión y desarrollo. Este proyecto se apoya además en un área del currículo (parágrafo 1) y, de acuerdo con el parágrafo 2 de la ley en mención, los programas de este artículo serán presentados por los establecimientos estatales a la secretaría de educación certificada, para que lo financie con cargo a la participación de ingresos corrientes de la Nación destinados por la ley para efectuar la inversión correspondiente.

Según el artículo 2 de la ley 934 de 2004, “todo establecimiento educativo del país deberá proyectar en su PEI, además del plan integral del área de la Educación Física, Recreación y Deporte, las acciones o proyectos pedagógicos complementarios de área. Dichos proyectos se desarrollarán en todos los niveles educativos con que cuenta la institución y propenderá a la integración de la comunidad educativa”.

La Ley 181 de 1995 dicta las disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física, para lo cual crea el Sistema Nacional del Deporte. En su artículo 5, define los términos recreación, aprovechamiento del tiempo libre y educación extraescolar así:

La recreación. Es un proceso de acción participativa y dinámica que facilita entender la vida como una vivencia de disfrute, creación y libertad, en el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de la calidad de vida individual y social, mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento.

El aprovechamiento del tiempo libre. Es el uso constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida en forma individual o colectiva. Tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación Sico biológica.

La educación extraescolar. Es la que utiliza el tiempo libre, la recreación y el deporte como instrumentos fundamentales para la formación integral de la niñez y de los jóvenes y para la transformación del mundo juvenil con el propósito de que éste incorpore sus ideas, valores y su propio dinamismo interno al proceso de desarrollo de la Nación. Esta educación complementa la brindada por la familia y la escuela y se realiza por medio de organizaciones, asociaciones o movimientos para la niñez o de la juventud e instituciones sin ánimo de lucro que tengan como objetivo prestar este servicio a las nuevas generaciones.

Así mismo, su artículo 11 indica que corresponde al Ministerio de Educación Nacional la responsabilidad de dirigir, orientar, capacitar y controlar el desarrollo de los currículos del área de Educación Física de los niveles de Pre-escolar, Básica Primaria, Educación Secundaria e instituciones escolares especializadas para personas con discapacidades físicas, psíquicas y sensoriales, y determinar las estrategias de capacitación y perfeccionamiento profesional del recurso humano.

Articulación institucional: Dentro de este proyecto, se propone a las instituciones educativas articular algunas actividades complementarias que se llevan a cabo en articulación con el INDER. Así mismo, el proyecto puede ser orientado desde el área de educación de física, a través de la programación de las jornadas deportivas interclases, así como de la participación institucional en los programas que el gobierno vigente tenga propuestos.

3. Proyecto pedagógico: Protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales

En el literal C del artículo 1 de la Ley 1029 de 2006, se indica que toda institución educativa debe cumplir con la enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política.

El Decreto 1075 de 2015 artículos 2.3.3.4.1.1.1 al 2.3.3.4.1.3.10 por los cuales se instituye el Proyecto de Educación Ambiental para todos los niveles de educación formal, fija criterios para la promoción de la educación ambiental no formal e informal, y se establecen los mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Medio Ambiente. En sus artículos 1 y 2 ofrece las directrices para el desarrollo del proyecto ambiental en la institución. En esa misma Ley se establece la responsabilidad

de la comunidad educativa frente al desarrollo del Proyecto Ambiental Escolar.

Articulación institucional: Este proyecto puede estar orientado por el equipo de docentes de ciencias naturales, quienes pueden articularse con los proyectos de sexualidad y prevención de la drogadicción y prevención y atención de desastres y emergencias. Como proyectos de apoyo a la comunidad desde la gestión de calidad, que lleva este nombre, y bajo el componente de Prevención de Riesgos físicos y psicosociales, se puede proponer un proyecto integrador y transversal a las diferentes áreas del conocimiento en las que se participen con el empleo de guías temáticas, carruseles de la salud y el medio ambiente, la semana de la prevención y otras estrategias propias de las dinámicas institucionales.

4. Proyecto pedagógico: Educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la fraternidad, el cooperativismo y la formación de los valores humanos.

En el literal D, artículo 1 de la Ley 1029 de 2006, se indica que toda institución educativa debe cumplir con la educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación de los valores humanos. Para dar cumplimiento a este proyecto, muchas instituciones educativas han decidido transversalizar los contenidos, dado que no está asociado a un área específica.

Articulación institucional: Muchas instituciones orientan el desarrollo de este proyecto a partir de la propuesta de un proyecto de vida, de manera que se cumpla el perfil de los estudiantes que sugieren en su horizonte institucional, así como con los requerimientos de Ley.

Adicionalmente, las instituciones enmarcan la elección de los representantes al Gobierno Escolar a través de este proyecto. Es por ello que éste en su primera etapa incluye conceptos como democracia, Personería, Contraloría, Consejo Académico, Consejo directivo, Consejo de Estudiantes y Consejo de Padres de familia, elementos que son la base del Gobierno Escolar. Este proyecto puede articularse con el área de sociales.

5. Proyecto pedagógico: Educación Sexual

En el literal E, artículo 1 de La ley 1029 de 2006, se indica que la educación sexual debe ser impartida en toda institución educativa de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad. A través de la resolución número 3353 del 2 de julio de 1993, se establece el desarrollo de programas y proyectos institucionales de Educación sexual en la educación Básica del país.

Desde el MEN el Proyecto Pedagógico de Educación para la Sexualidad y Construcción de Ciudadanía se define como un proceso deliberado e intencionado, desarrollado participativamente por cada institución educativa para hacer cotidiano el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos, la igualdad entre los hombres y las mujeres, y una vivencia de la sexualidad que enriquezca el proyecto de vida de cada una de las personas de la comunidad educativa. Es por esto que a cada institución educativa de la ciudad fue enviada la maleta pedagógica de sexualidad para que se

fortalezca el proyecto.

Así mismo, la Ley 1620 de 2013, en su artículo 1, determina la creación del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de los niveles educativos de preescolar, básica y media y prevenga y mitigue la violencia escolar y el embarazo adolescente.

Esta misma Ley en su artículo 2, define la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos como: “aquella orientada a formar personas capaces de reconocerse como sujetos activos titulares de derechos humanos sexuales y reproductivos con la cual desarrollarán competencias para relacionarse consigo mismo y con los demás, con criterios de respeto por sí mismo, por el otro y por el entorno, con el fin de poder alcanzar un estado de bienestar físico, mental y social que les posibilite tomar decisiones asertivas, informadas y autónomas para ejercer una sexualidad libre, satisfactoria, responsable y sana; en torno a la construcción de su proyecto de vida y a la transformación de las dinámicas sociales, hacia el establecimiento de relaciones más justas democráticas y responsables.”

En la Ley 1098 de 2006, Ley de infancia y adolescencia, artículo 41, numeral 26, el estado busca prevenir y atender la violencia sexual, las violencias dentro de la familia y el maltrato infantil, y promover la difusión de los derechos sexuales y reproductivos.

Articulación institucional: En este marco de ideas, el proyecto de sexualidad se adhiere a la gestión comunitaria, y aprovecha la articulación con otras entidades que atienden el componente de prevención de riesgos físicos y psicosociales para suplir la necesidad que cada institución educativa presente en la atención a estas necesidades. El proyecto de sexualidad puede articularse al proyecto ambiental escolar, toda vez que se sustente su articulación desde el componente de prevención de riesgos físicos y psicosociales, y se acompañe de la Maleta Pedagógica, nombre con el que se conoce al programa de sexualidad que orienta el MEN desde la Secretaría de Educación Municipal.

El proyecto de sexualidad puede trabajarse de manera transversal en todas las áreas.

6. Proyecto pedagógico: Educación en tránsito y seguridad vial

La Ley 1503 de 2011 fue creada con el objeto de promover la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía. En su artículo 1 se definen los lineamientos generales en educación, responsabilidad social empresarial y acciones estatales y comunitarias para promover en las personas la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y, en consecuencia, la formación de criterios autónomos, solidarios y prudentes para la toma de decisiones en situaciones de desplazamiento o de uso de la vía pública. Se espera que con la aplicación de esta ley:

- a) Se contribuya a que la educación en seguridad vial y la responsabilidad como actores de la vía sean asuntos de interés público y objeto de debate entre los ciudadanos;

- b) Se impulsen y apoyen campañas formativas e informativas de los proyectos de investigación y de desarrollo sobre seguridad vial;
- c) Se concientice a peatones, pasajeros y conductores sobre la necesidad de lograr una movilidad racional y sostenible;
- d) Se concientice a autoridades, entidades, organizaciones y ciudadanos de que la educación vial no se basa solo en el conocimiento de normas y reglamentaciones, sino también en hábitos comportamientos y conductas;
- e) Se establezca una relación e identidad entre el conocimiento teórico sobre las normas de tránsito y el comportamiento en la vía.

Adicionalmente, en la Ley 769 de 2002, se presentan los elementos que hacen parte del sistema vial; además en su artículo 56 se establece como obligación en la educación preescolar, básica primaria, básica secundaria y media vocacional, impartir los cursos de tránsito y seguridad vial previamente diseñados por el Gobierno Nacional. Por otra parte, la Directiva Ministerial 013 del 14 de agosto de 2003, presenta el propósito de la educación vial el desarrollo de conocimientos, habilidades y destrezas que le permitan a niños, niñas y jóvenes ejercer su derecho a la movilidad libre y segura, conocer y respetar las normas del tránsito, y respetar los derechos de los demás en los espacios públicos.

Articulación institucional: En las Instituciones Educativas el proyecto de seguridad vial también hace parte del componente de prevención de riesgos físicos y psicosociales. Por ello este proyecto debe estar liderado desde la gestión de la comunidad, y puede ser transversal o puede estar acompañado por el área de ciencias naturales. Para el caso de preescolar puede estar asociado a una dimensión. La determinación de quién o cuál área desarrolla las actividades de este proyecto depende del nivel de articulación que realice la institución a su interior. Asimismo, depende de las necesidades y posibilidades de acción de la institución educativa con relación a los escenarios de ciudad que implican por parte de su comunidad educativa el manejo adecuado de la normatividad de tránsito y el comportamiento en la vía. La Secretaría de Movilidad y Transporte de la ciudad cuenta con personal que facilita la orientación a las instituciones educativas en relación con el desarrollo de este proyecto, así como una guía o manual con actividades para el mismo.

7. Cátedra de emprendimiento

La Ley 1014 de 2006 de fomento a la cultura del emprendimiento, presenta en su artículo 2, literal a y literal e, la cultura del emprendimiento en la sociedad colombiana a partir de la promoción del espíritu emprendedor en todos los establecimientos educativos del país, en el cual propenda y trabaje conjuntamente sobre los principios y valores que establece la Constitución y la ley.

Para el diseño de este proyecto al interior de la institución, se debe tener en cuenta el artículo 13, Enseñanza obligatoria:

“En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es

obligatorio en los niveles de la educación preescolar, educación básica, educación básica primaria, educación básica secundaria, y la educación media, cumplir con:

1. Definición de un área específica de formación para el emprendimiento y la generación de empresas, la cual debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios.
2. Transmitir en todos los niveles escolares conocimiento, formar actitud favorable al emprendimiento, la innovación y la creatividad y desarrollar competencias para generar empresas.
3. Diseñar y divulgar módulos específicos sobre temas empresariales denominados “Cátedra Empresarial” que constituyan un soporte fundamental de los programas educativos de la enseñanza preescolar, educación básica, educación básica primaria, educación básica secundaria, y la educación media, con el fin de capacitar al estudiante en el desarrollo de capacidades emprendedoras para generar empresas con una visión clara de su entorno que le permita asumir retos y responsabilidades.
4. Promover actividades como ferias empresariales, foros, seminarios, macro-ruedas de negocios, concursos y demás actividades orientadas a la promoción de la cultura para el emprendimiento de acuerdo a los parámetros establecidos en esta ley y con el apoyo de las Asociaciones de Padres de Familia (si existe).

PARÁGRAFO. Para cumplir con lo establecido en este artículo, las entidades educativas de educación básica primaria, básica secundaria y media vocacional acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, deberán armonizar los Proyectos Educativos Institucionales (PEI) pertinentes de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 General de Educación”.

Articulación institucional: Para la aplicación de este proyecto la institución puede hacer uso de la caja de herramientas para el fomento de la cultura emprendedora que facilita el MEN a cada una de las instituciones educativas. Asimismo, en cada institución se debe plantear en el consejo académico la creación del área de emprendimiento y la estructuración de su malla curricular con el fin de atender los lineamientos de ley.

Si bien La Ley 1014 de 2006 propone la obligatoriedad, no define la creación de un área fundamental y obligatoria como bien lo podría indicar el artículo 23 de la Ley 115 de 1994, el cual define las áreas como de Conocimiento, no de formación. Por lo tanto, se entiende que el deber de las entidades educativas es el de impartir obligatoriamente dentro de un área específica, que podría ser determinada en el PEI (entiéndase como indicarla, señalarla y adicionar los aspectos de la cultura del emprendimiento), de manera clara y evidenciable en relación con el plan de estudios.

Hasta el momento el equipo de Supervisión de la SEM ha interpretado que la cátedra de emprendimiento exige ser incorporada en un área específica, o si la institución así lo considera, puede crear una asignatura puntual en la cual sea desarrollada la cátedra incorporando ésta en el currículo y el plan de estudios. Dicho esto, sería la institución quien tendría que tomar la decisión, caso en el cual deberá incluirse en el boletín de calificaciones, ligada a una de las áreas fundamentales existentes. No obstante, es de aclarar que legalmente no se ha estipulado limitación relacionada con la intensidad horaria.

En caso de incorporar la temática a una asignatura existente, su valoración debe ser estipulada por la institución a través de las instancias correspondientes, al igual que la manera en la que se desarrolla la cátedra dentro de la mencionada área o asignatura, con el fin de que sea visible, evidenciable y verificable, cumpliendo con los requerimientos legales en cuanto a las temáticas exigidas.

8. Proyecto pedagógico: Estudio de la constitución y la democracia (50h)

Este proyecto se crea con el objetivo de fortalecer, en los estudiantes del último año de Educación Media, sus conocimientos sobre los derechos fundamentales, los valores y los mecanismos de participación ciudadana. En el artículo 1 de la Ley 0107 de 1994, se establece como requisito para todo aspirante a recibir el título de bachiller 50 horas de Estudios Constitucionales.

Se resalta entonces que este proyecto pedagógico solo aplica para el nivel de educación media.

Articulación institucional: La metodología de trabajo para llevar a cabo esta iniciativa gubernamental no está incluida en una asignatura o área específica del plan de estudios de undécimo grado, sino que debe ser planteada de manera independiente. Para ello, las personerías locales y regionales, así como la Defensoría del Pueblo, cuentan con encuentros regionales para acompañar con orientaciones específicas.

En el caso de la ciudad de Medellín la Personería cuenta con el texto “Lo que todo ciudadano debe conocer”, de difusión gratuita, el cual orienta a la comunidad en relación con los mecanismos de participación.

Este proyecto así como su metodología de trabajo y actividades deben quedar claramente establecidos dentro del PEI.

9. Cátedra de estudios afrocolombianos

En 1993 surge la Ley 70 o Ley de las comunidades negras, la cual tiene por objeto el reconocimiento las comunidades que han venido ocupando las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, con el propósito de establecer los mecanismos para su protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico.

El decreto 1075 de 2015 sección 2, habla del desarrollo de la cátedra de estudios Afrocolombianos en todos los establecimientos de educación formal del país, estableciendo en sus artículos 2.3.3.4.2.1 y 2.3.3.4.2.2 los lineamientos para que ejecute este proyecto pedagógico. A continuación se presentan los artículos en mención:

Artículo 2.3.3.4.2.1. Todos los establecimientos estatales y privados de educación formal que ofrezcan los niveles de preescolar, básica y media, incluirán en sus respectivos proyectos educativos institucionales la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, atendiendo lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 70 de 1993 y lo establecido en el presente decreto.

Artículo 2.3.3.4.2.2. La Cátedra de Estudios Afrocolombianos comprenderá un conjunto de temas, problemas y actividades pedagógicas relativos a la cultura propia de las comunidades negras, y se desarrollarán como parte integral de los procesos curriculares del segundo grupo de áreas obligatorias y fundamentales establecidas en el artículo 23 de la Ley 115 de 1994, correspondiente a ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.

También podrá efectuarse mediante proyectos pedagógicos que permitan correlacionar e integrar procesos culturales propios de las comunidades negras con experiencias, conocimientos y actitudes generados en las áreas y asignaturas del plan de estudios del respectivo establecimiento educativo.

De manera articulada con los demás procesos gubernamentales, la Ley 1098 de 2006, Ley de infancia y adolescencia, en su artículo 41 numeral 22, indica que el Estado debe garantizar la etnoeducación para los niños, las niñas y los adolescentes indígenas y de otros grupos étnicos, de conformidad con la Constitución Política y la ley que regule la materia.

Articulación institucional: La incorporación de este proyecto en las instituciones educativas puede hacerse desde el área de ciencias sociales, a través de actividades de sensibilización y desarrollo que faciliten la comprensión de las características de la población afrocolombiana y raizal del país. En la definición del proyecto debe aparecer de manera explícita la metodología de trabajo del mismo así este se incluya en el área antes mencionada.

10. Proyecto pedagógico: Prevención integral de la drogadicción

De acuerdo con el Decreto 1108 de 1994, artículo 12, todo establecimiento educativo, estatal o privado deberá incluir en su Proyecto Educativo Institucional procesos de prevención integral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del mismo Decreto.

Para tal efecto se desarrollarán en las instituciones educativas planes de formación a través de seminarios, talleres, encuentros, eventos especiales, foros, pasantías, que posibiliten la reflexión, movilización, participación y organización en torno al fenómeno cultural de las drogas y el desarrollo de propuestas y proyectos escolares y comunitarios como alternativas de prevención integral.

En relación con este tema de la prevención integral, el artículo 44 plantea la prevención integral como el proceso de promoción y desarrollo humano y social a través de la formulación y ejecución de un conjunto de políticas y estrategias tendientes a evitar, precaver y contrarrestar las causas y consecuencias del problema de la droga.

En el artículo 6 de la Ley 1566 del 31 julio de 2012, se propende por la promoción de la salud y la prevención del consumo, a través de acciones que requerirán para su construcción e implementación la participación activa de todos los sectores productivos, educativos y comunitarios en las respectivas entidades territoriales.

En 2014, la Comuna 1 de Medellín priorizó un rubro dentro de su presupuesto para atender esta necesidad, y promovió la participación de varios estudiantes de diferentes instituciones educativas del sector, previo acuerdo con las instituciones educativas y aprovechando la intervención de la Universidad de Antioquia. Este tipo de ofertas se pueden inscribir como soporte y apoyo al proyecto de prevención, así como fortalecimiento de las relaciones con la comunidad.

Articulación institucional: Las instituciones educativas pueden hacer uso del apoyo que le brindan los programas: Escuela Entorno Protector, Docente Orientador y Docente de Apoyo (UAI – Aula de apoyo), pues desde estos programas se cuenta con personal con conocimiento para ayudar a construir y/o orientar las actividades de este programa. Asimismo, instituciones como Surgir, Carisma y Hogares Claret acompañan con intervenciones a los estudiantes que presentan problemas de consumo. Estas organizaciones pueden llegar a las instituciones educativas a través de convenios con la Secretaría de Educación de Medellín o por contacto directo de la administración institucional.

11. Cátedra escolar de teatro y artes escénicas

Este proyecto, de acuerdo con la normativa nacional nace de la Ley 1170 de diciembre de 2007. Esta ley propende por el apoyo y la promoción a la cultura nacional. En su artículo 13 indica que es deber del Ministerio de Educación Nacional promocionar dentro de los programas académicos de los estudios de enseñanza primaria y media la cátedra de Teatro y Artes Escénicas, orientada a que los niños, niñas y jóvenes se apropien de esta actividad, conserven la cultura nacional y adopten desde la formación artística nuevas visiones de mundo, así como que se formen como líderes sociales y comunitarios para el futuro del teatro y las artes escénicas colombianas.

Articulación institucional: Bajo este lineamiento las instituciones educativas pueden impartir esta cátedra desde las clases de educación artística, o como un proyecto alternativo y complementario a la actividad formativa de los educandos. Para ello debe considerar que la actividad teatral, tal y como lo sugiere el artículo 2 de la Ley que reglamenta la cátedra, se refiere a “toda representación de un hecho dramático o cómico, manifestado artísticamente a través de distintos géneros creativos e interpretativos según las siguientes pautas:

1. Que constituya un espectáculo público y sea llevado a cabo por trabajadores de teatro en forma directa, real, en tiempo presente y no a través de sus imágenes;
2. Que refleje alguna de las modalidades teatrales existentes o que fueren creadas tales como la tragedia, comedia, sainete, musical, infantil, sala, calle, títeres, marionetas, expresión corporal, danza, improvisación, pantomima, narración oral, lecturas dramáticas, infantil, monólogos, circo teatro y otras que posean carácter experimental creativo y dinámico o sean susceptibles de adaptarse en el futuro escénico del país;
3. Que conforme una obra artística o escénica que implique la participación real y directa de uno o más actores compartiendo un espacio común con sus espectadores. Asimismo, forman parte de las manifestaciones y actividad

teatral las creaciones dramáticas, críticas, investigaciones, documentaciones y enseñanzas afines al quehacer descrito en los incisos anteriores.”

Si la institución educativa incorpora dentro de su plan de estudios la cátedra de teatro, las actividades y la metodología deben quedar expresadas en el plan de estudios institucional. Por otra parte, es posible que la cátedra se considere como un proyecto de jornada complementaria pero, para ello, debe estar definido de esta forma en el PEI.

12. Proyecto pedagógico: Servicio social de los estudiantes

En una consulta realizada en el año 2007 a la Corte Constitucional acerca del servicio social estudiantil obligatorio, ésta consideró que es un elemento más del proceso educativo que busca desarrollar distintos valores en el educando.

De acuerdo con la Resolución 4210 de 1996 que reglamenta el servicio social de los estudiantes, éste pretende integrar al educando a la vida comunitaria, con el fin de contribuir a su formación cultural y social a través de proyectos pedagógicos tendientes al desarrollo de valores como la solidaridad, la participación, la protección, la conservación y el mejoramiento del ambiente, la dignidad y el sentido del trabajo y del tiempo libre.

El artículo 2 de la normativa en mención, indica que este proyecto hace parte integral del currículo y que sus reglas o criterios deben aparecer como un aspecto en el Manual de Convivencia.

Este servicio lo realizan los estudiantes que cursan media académica o media técnica. Sin embargo, para el caso de los estudiantes de la media técnica, dado que deben presentar sus proyectos de formación para su certificación, el desarrollo de tales proyectos puede ser considerado como servicio social, toda vez que la institución en la que se encuentre desarrollando el proyecto le acompañe con el seguimiento al mismo, tal y como lo indica la Circular 059 del 14 de agosto de 2014.

El artículo 3 de la Resolución presenta el propósito del servicio social estudiantil obligatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.3.1.6.4 del Decreto 1075 de 2015. Para cumplir dicho propósito se establecen 5 objetivos a atender respecto al educando y su relación con la comunidad. Tales objetivos se resumen así:

1. Sensibilizar al educando frente a la situación de la comunidad.
2. Desarrollar en el educando compromiso con su entorno social.
3. Promover acciones educativas que faciliten la construcción de relaciones con la comunidad y su desarrollo.
4. Promover los aprendizajes logrados por el estudiante luego de su formación básica.
5. Fomentar la práctica del trabajo y el aprovechamiento del tiempo libre por parte del educando.

Articulación institucional: En relación con los aspectos antes mencionados, es posible proponer a las instituciones educativas la creación de líneas de desarrollo bajo la

estrategia de aprendizaje y servicio. Tales líneas no son más que los escenarios posibles en los cuales se puedan desempeñar los estudiantes que deben hacer su servicio social, considerando los proyectos que se desarrollan al interior de la institución y que están asociados a la participación con la comunidad. Algunos de los ejemplos para estas líneas son: acompañamiento a estudiantes con NEE, auxiliares administrativos, prevención en el consumo de drogas, alcohol y trata de personas, escuela de padres, logística, etc.

El papel que desempeñan los estudiantes en estas líneas es el de apoyo a los procesos y propuestas de intervención que existan al interior de la institución educativa, las cuales pueden promover las relaciones con la comunidad o atender necesidades concretas dentro del centro educativo. Bajo una estrategia de aprendizaje y servicio se definen las líneas, la formación que debe tener el estudiante para apoyarla (aprendizaje) y, posteriormente, las horas prácticas en las que realiza el servicio. Por Ley el mínimo de horas de servicio social es de 80, por lo que es necesario que la institución plantee cuál es el mínimo establecido para ellos.

Existe también la posibilidad de plantear relaciones con otras organizaciones de manera que el estudiante pueda realizar su servicio social en estas entidades, como acciones comunales, bibliotecas públicas u otros escenarios públicos. Sin embargo la institución educativa debe tener estos acuerdos definidos dentro de su proyecto.

13. Proyecto pedagógico de Prevención y Atención de Desastres y Emergencias.

Definido por la Resolución 7550 de 1994, por la cual se regulan las actuaciones del sistema educativo nacional en la prevención de emergencias y desastres, los Decretos Municipales Número 438 de 1999, 021 de 2013 y la Directiva Ministerial N.º 13, donde cada institución educativa debe formular y poner en acción como parte de su PEI un Plan Escolar de Emergencia y Contingencia, el cual debe identificar, prevenir y mitigar los riesgos en la comunidad educativa, fomentando una cultura de comportamientos adecuados en el caso de presentarse cualquier situación de riesgo.

Para ello deberá conformar un Comité Educativo de Prevención y Atención de Desastres y Emergencias (CEPAD), el cual tendrá como actividad central, según lo define el artículo 4 del Decreto municipal 438 de 1999: “la creación y desarrollo de un proyecto de prevención y atención de emergencias y desastres que se insertará al Proyecto Educativo Institucional acorde con la Directiva Ministerial N.º 13”, estableciendo que “el proyecto debe contener:

- a. Conformación del Comité al interior del establecimiento, subdividido en grupos de trabajo, así:
 - Grupo Coordinador: Conformado por directivas, representación de docentes y empleados.
 - Grupo de Apoyo: Conformado por miembros de la comunidad educativa.
 - Grupos de trabajo en primeros auxilios, evacuación y manejo de incendios: conformado por alumnos representantes de los diferentes grados educativos.
- b. Análisis de riesgos del establecimiento educativo.
- c. Elaboración de un plan de emergencia.

d. Realización de dos simulacros al año como mínimo, ante una amenaza determinada.

PARÁGRAFO: Los establecimientos educativos, públicos y privados, deberán realizar una señalización adecuada, clara y permanente en su sede, que facilite la evacuación del personal que se encuentre allí al momento de ocurrencia de una eventualidad que se considere emergencia o desastre.”

Para estructurar el PEC o Plan Escolar de Emergencia y Contingencia se relacionan los siguientes pasos, los cuales se encuentran sugeridos en un artículo del Portal Colombia Aprende:

“Paso 1: Conformar, entre profesores, alumnos y directivos, un grupo de trabajo o comité, responsable de organizar, planear y poner en funcionamiento el plan de emergencias.

Paso 2: El comité se encarga de estructurar un plan de prevención que identifica las amenazas para el colegio y sus ocupantes. En el plan quedan consignadas las principales amenazas internas y externas de la institución. Para ello resulta necesario:

- Levantar un inventario de recursos institucionales, identificando sus virtudes y deficiencias.
- Diseñar un plan de evacuación que identifique la planta física y las zonas más seguras.
- Adelantar capacitaciones en posibles emergencias y/o desastres, con la ayuda de organizaciones como los Bomberos, la Cruz Roja y la Defensa Civil, entre otras.

Paso 3: Promover el funcionamiento y entrenamiento de grupos operativos para atender emergencias. Estas brigadas de emergencias, como se les denomina, obtienen una dotación adecuada, se las capacita y cuentan con los equipos necesarios para atender los eventos que puedan presentarse.

Paso 4: Verificar la calidad de los recursos técnicos disponibles. En ese sentido, se requiere contar con extintores ubicados estratégicamente en todo el colegio, así como en los vehículos que prestan el servicio de transporte, y con un equipo adecuado de atención de emergencias del que hacen parte camillas y botiquines de primeros auxilios, principalmente.

Paso 5: Establecer un plan de comunicaciones ya que en la prevención de catástrofes contar con él resulta determinante. Es importante reunir una base de datos con los números de los teléfonos celulares de docentes y personal administrativo y de las autoridades municipales, así como habilitar un megáfono, campana o timbre especialmente adecuado para emitir las señales correspondientes.

Paso 6: Preparar a las brigadas de emergencia para administrar los contenidos y la ubicación de señales pedagógicas, y para que sus integrantes sean multiplicadores del tema en charlas y talleres de prevención y atención de emergencias. El Comité, por su parte, prepara y realiza simulacros, y evalúa los resultados de estas prácticas.

Conocer e incorporar estas medidas en la vida escolar, prevenir y saber cómo actuar, resulta indispensable para salvaguardar las vidas de los estudiantes, el futuro de Colombia.”¹⁵

Articulación institucional: haciendo una interpretación de la Resolución 7550 de 1994 en su artículo 6, es posible articular este proyecto con las áreas de ciencias naturales, ciencias sociales, matemáticas, química, física, idiomas, psicología y educación física.

14. Proyecto pedagógico sobre Educación Económica y Financiera.

En atención a la Ley 1450 de 2011, artículo 145, se crea el Programa de Educación en Economía y Finanzas. El enunciado establece que “El Ministerio de Educación Nacional incluirá en el diseño de programas para el desarrollo de competencias básicas, la educación económica y financiera, de acuerdo con lo establecido por la Ley 115 de 1994, artículo 5 numerales 3 y 9 y los artículos 13 y 31.”

Este proyecto busca desarrollar en los estudiantes habilidades y actitudes “necesarias para la toma de decisiones informadas y las actuaciones responsables en los contextos económicos y financieros presentes en su cotidianidad; así mismo incentivar el uso y administración responsable de los recursos y la participación activa y solidaria en la búsqueda del bienestar individual y social”¹⁶...”De esta manera, el Ministerio de Educación Nacional plantea la EEF como un proyecto pedagógico que permitirá que las y los estudiantes identifiquen situaciones acerca de las cuales han de indagar, preguntar y cuestionar de manera crítica y reflexiva, de modo que tomen decisiones informadas y analizadas en el alcance de las responsabilidades que les demanda su ejercicio como sujetos económicos. Con esta estrategia se pretende además que los procesos educativos incidan directamente en la generación de oportunidades legítimas de progreso, en el mejoramiento de la calidad de vida en condiciones de desarrollo y sostenibilidad y en el cierre de brechas de inequidad”¹⁷

Articulación institucional Ley 1450 de 2011 artículo 145 y decreto 457 de 2014. Los contenidos de este proyecto pedagógico pueden articularse con áreas e incluso con otros proyectos que incluyan contenidos sociales, económicos, políticos, ambientales y culturales, y el reconocimiento de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.

En el siguiente enlace se encuentra la guía de ayuda para construir este proyecto pedagógico:

http://www.mineduacion.gov.co/1621/articles-343482_archivo_pdf_Orientaciones_Pedag_Educ_Economica_y_Financiera.pdf<http://www.min>

15. Cátedra de la paz

El pasado 1 de septiembre de 2014, el Congreso de la República decreta la Ley 1732: “Por la cual se establece la cátedra de la Paz en todas las Instituciones Educativas del País”.

¹⁵ Recurso disponible en: <http://www.colombiaaprende.edu.co/html/home/1592/article-241977.html>

¹⁶ Ministerio de Educación Nacional. Documento 26. Mi Plan, Mi vida y Mi Futuro. Orientaciones pedagógicas para la educación económica y financiera. P 7.

¹⁷ Ibid. P 8.

El objetivo de esta es garantizar la creación y el fortalecimiento de una cultura de paz en Colombia, a través de la incorporación al currículo de una asignatura independiente (Artículo 1), la cual debe ser vista como un espacio de reflexión y formación en torno a la convivencia con respeto, la consolidación de una espacio para el aprendizaje, la reflexión y el diálogo sobre la cultura de la paz y el desarrollo sostenible que contribuye a mejorar la calidad de vida de la población.

Articulación institucional: Si bien la ley decreta la creación de una asignatura, a través del empleo de un pensum académico flexible que se convierte en el punto de partida para que cada institución educativa lo adapte de acuerdo con las circunstancias académicas y de tiempo, de modo y lugar de manera que este sea pertinente, el MEN aún no ha definido los parámetros o lineamientos generales para el mismo.

Es de precisar que la definición de los parámetros generales o lineamientos para desarrollar la cátedra en las instituciones educativas pueden ser definidos por el MEN y el Ministerio del Interior en los seis años siguientes a la expedición de la ley.

Como guía para la implementación de la Cátedra de la Paz, a continuación se transcriben los artículos 2.3.3.4.5.1 al 2.3.3.4.5.9 del Decreto 1075 de 2015:

“Artículo 2.3.3.4.5.1 Cátedra de la Paz. La Cátedra de la Paz será obligatoria en todos los establecimientos educativos de preescolar, básica y media de carácter oficial y privado, en los estrictos y precisos términos de la Ley 1732 de 2014 y de esta sección.

Artículo 2.3.3.4.5.2. Objetivos. La Cátedra de la Paz deberá fomentar el proceso de apropiación de conocimientos y competencias relacionados con el territorio, la cultura, el contexto económico y social y la memoria histórica, con el propósito de reconstruir el tejido social, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Serán objetivos fundamentales de la Cátedra de la Paz, contribuir al aprendizaje, la reflexión y al diálogo sobre los siguientes temas:

- a) Cultura de la paz: se entiende como el sentido y vivencia de los valores ciudadanos, los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario, la participación democrática, la prevención de la violencia y la resolución pacífica de los conflictos.
- b) Educación para la paz: se entiende como la apropiación de conocimientos y competencias ciudadanas para la convivencia pacífica, la participación democrática, la construcción de equidad, el respeto por la pluralidad, los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.
- c) Desarrollo sostenible: se entiende como aquel que conduce al crecimiento económico, la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 2.3.3.4.5.3. Implementación. Los establecimientos educativos de preescolar, básica y media deberán incorporar la asignatura de la Cátedra de la Paz dentro del Plan

de Estudios antes del 31 de diciembre de 2015, para lo cual deberán adscribirla dentro de alguna de las siguientes áreas fundamentales, establecidas en el artículo 23 de la Ley 115 de 1994:

- a) Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia,
- b) Ciencias Naturales y Educación Ambiental, o
- c) Educación Ética y en Valores Humanos.

PARÁGRAFO. Los establecimientos educativos de preescolar, básica y media podrán aprovechar las áreas transversales para incorporar contenidos de la cultura de la paz y el desarrollo sostenible.

Artículo 2.3.3.4.5.4. Estructura y Contenido. Los establecimientos educativos de preescolar, básica y media determinarán los contenidos de la Cátedra de la Paz, los cuales deberán estar orientados al logro de los objetivos consagrados en el párrafo 2 del artículo 1 de la Ley 1732 de 2014 y en el artículo 2.3.3.4.5.2. del presente Decreto y deberán desarrollar al menos dos (2) de las siguientes temáticas:

- a) Justicia y Derechos Humanos.
- b) Uso sostenible de los recursos naturales.
- c) Protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación.
- d) Resolución pacífica de conflictos.
- e) Prevención del acoso escolar.
- f) Diversidad y pluralidad.
- g) Participación política.
- h) Memoria histórica.
- i) Dilemas morales.
- j) Proyectos de impacto social.
- k) Historia de los acuerdos de paz nacionales e internacionales.
- l) Proyectos de vida y prevención de riesgos.

Artículo 2.3.3.4.5.5. Evaluación. A partir del año 2016, el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES incorporará dentro de las Pruebas Saber 11, en su componente de Competencias Ciudadanas, la evaluación de los logros correspondientes a la Cátedra de la paz.

Adicionalmente, el ICFES deberá incorporar gradualmente el componente de Competencias Ciudadanas dentro de alguna de las pruebas de evaluación de calidad de la educación básica primaria y de la básica secundaria, según un criterio técnico.

Artículo 2.3.3.4.5.6. Lineamientos y estándares. El Ministerio de Educación Nacional podrá expedir referentes, lineamientos curriculares, guías y orientaciones en relación con la Cátedra de la Paz y su integración dentro del Proyecto Educativo Institucional y

el Plan de Estudios.

Artículo 2.3.3.4.5.7. Capacitación y Formación Docente para la Cátedra de la Paz. Las entidades territoriales certificadas en educación, en trabajo articulado con los Comités Territoriales de Capacitación a Docentes y Directivos Docentes, deberán:

- a) Identificar cada dos (2) años las necesidades de formación de los docentes y directivos docentes en servicio adscritos a la entidad territorial en materia de Derechos Humanos, cultura de paz, y competencias ciudadanas para la convivencia pacífica, la participación democrática, la diversidad y pluralidad.
- b) Financiar o diseñar en sus respectivos planes de formación a docentes y directivos docentes, programas y proyectos de alta calidad que ofrezcan las instituciones de educación superior u otros organismos, para responder a los objetivos de la Cátedra de la Paz, así como promover su incorporación a los mismos.
- c) Valorar y evaluar cada dos (2) años, mediante mecanismos adecuados y contextualizados, el impacto de los programas y proyectos de formación a docentes y directivos docentes.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Educación Nacional promoverá el desarrollo de estrategias para la formación específica de los docentes y directivos docentes, orientados a educar en una cultura de paz y desarrollo sostenible, conforme con los lineamientos de la Cátedra de la Paz.

Artículo 2.3.3.4.5.8. Lineamientos y articulación con el Sistema Nacional de Convivencia Escolar. Los Comités de Convivencia Escolar, definidos en la Ley 1620 de 2013, en sus niveles Nacional, Territorial y Escolar, realizarán seguimiento a lo dispuesto en la presente Sección, a fin de asegurar que la Cátedra de la Paz cumpla los objetivos consagrados en el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 1732 de 2014 y en el artículo 2.3.3.4.5.2. del presente Decreto.

Artículo 2.3.3.4.5.9. Instituciones de Educación Superior. En desarrollo del principio de la autonomía universitaria, las instituciones de educación superior desarrollarán la Cátedra de la Paz en concordancia con sus programas académicos y su modelo educativo, para lo cual podrán definir las acciones educativas que permitan a la comunidad académica contar con espacios de aprendizaje, reflexión y diálogo para la vivencia de la paz.”

Ideas para la formulación de los Proyectos Pedagógicos obligatorios.

María Isabel Ospina Gil en su texto “Procesos para la inversión de los recursos del Fondo de Servicios Educativos”¹⁸ aporta la siguiente estructura para las fichas de los proyectos pedagógicos:

1. Título
2. Caracterización
 - a. Justificación
 - b. Marco institucional, social y teórico
 - c. Objetivos, propósitos y metas

¹⁸ Ospina Gil, María Isabel. Procesos para la inversión de los recursos del Fondo de Servicios Educativos. Litoimpresos y Servicios S.A.S. 2013. 142 P.

- d. Destinatarios, beneficiarios
- e. Productos y/o resultados esperados
3. Metodología, estrategias
4. Instrumentos, recursos
5. Cronograma de actividades
6. Indicadores de evaluación

Es importante hacer claridad del proceso evaluativo, en el sentido de precisar que sólo aquellos proyectos que se constituyen como área y/o asignatura serán evaluados con la escala valorativa definida en el la institución educativa (Sistema Institucional de Evaluación). Los que no hacen parte de la formación integral de los educandos, y el contenido evaluativo como proyectos tienen fines de seguimiento y mejoramiento a nivel institucional pero no hacen parte del reporte y cálculo en el boletín escolar de evaluación de los estudiantes.

A esta propuesta se sugiere además adicionar la especificación de:

- La articulación con el (las) área(s) definida(s) por la institución (transversalización).
- El comité o encargados del proyecto
- La articulación con organizaciones locales y municipales (si aplica) base de datos y ruta de contactos.
- Los mecanismos de registro y construcción de evidencias en torno a las actividades desarrolladas, así como las formas de seguimiento.

Aspecto 07: Manual de Convivencia y Reglamento Docente

7.- El reglamento o Manual de Convivencia y el reglamento para docentes. Ley 115 de 1994, artículos 73 y 87.

De acuerdo con la Guía No. 49 del MEN, el Manual de Convivencia se entiende como una herramienta para fortalecer los procesos pedagógicos, por lo que su revisión se convierte en una oportunidad para responder a los retos de la formación para el ejercicio de la ciudadanía. Además, sirve para hacer partícipes directos a las personas que conforman la comunidad educativa en procesos que faciliten la convivencia escolar, como la revisión y establecimiento de acuerdos y la toma de decisiones.

- En este proceso de actualización del Manual de Convivencia se deben hacer preguntas que sean incluyentes, es decir, que tengan en cuenta la manera como se van a trabajar temas como la equidad de género y los comportamientos que se esperan de hombres y mujeres en la escuela. Lo anterior, porque las relaciones de género atraviesan todas las situaciones que ocurren en la escuela, no sólo entre estudiantes sino también entre docentes y directivas.

- Se recomienda no hablar de sanciones, sino de medidas pedagógicas, alternativas de solución de situaciones según tipo, medidas de intervención, consecuencias aplicables a los involucrados en las situaciones, por mencionar algunos ejemplos.

Lo que se propone con el Decreto 1075 de 2015 artículos del 2.3.5.3.1 al 2.3.5.6.4, el cual reglamentó la Ley 1620 de 2013, es que a partir de este manual se realice un proceso de actualización, teniendo en cuenta una serie de lineamientos que permiten incorporar las definiciones, principios y responsabilidades planteadas por esta la Ley, respondiendo además a los requerimientos de la Ley 1098 de 2006 o Ley de Infancia y Adolescencia.

De otro lado es de señalar que el espíritu de estas normas es preventivo-formativo, más no punitivo, tendiente a garantizar en todo momento los derechos fundamentales del menor, como también a precisar que todo lo definido en el manual no puede sobrepasar la normatividad.

Contenidos:

Posibles contenidos del Manual de Convivencia escolar

1. Introducción
2. Justificación
3. Fundamentos constitucionales y legales
 - 3.1 Constitución política de Colombia 1991.
 - 3.2 Código de la infancia y de la adolescencia (Ley 1098 / 2006)
 - 3.3 Ley 1620 de marzo 15 de 2013
 - 3.4 Decreto 1075 de 2015
 - 3.5 Acuerdo del Consejo Directivo por medio del cual se aprueba el Manual de Convivencia para la institución educativa
4. Objetivos del Manual de Convivencia
5. Horizonte Institucional
 - 5.1 Misión
 - 5.2 Visión
6. Filosofía de la institución educativa
7. Política de calidad
 - 7.1 Objetivos de calidad
8. Símbolos institucionales
 - 8.1 Escudo
 - 8.2 Bandera
 - 8.3 Himno
 - 8.4 Uniformes
9. Del estudiante
 - 9.1 Perfil del estudiante
 - 9.2 Derechos
 - 9.3 Responsabilidades
 - 9.4 Estímulos

- 10. Del docente
 - 10.1 Perfil del docente
 - 10.2 Derechos
 - 10.3 Responsabilidades
- 11. De la familia (padre, madre de familia y/o acudientes de los estudiantes)
 - 11.1 Perfil de la familia
 - 11.2 Derechos
 - 11.3 Responsabilidades
- 12. Del personal administrativo
 - 12.1 Derechos
 - 12.2 Responsabilidades
- 13. Procedimientos y mecanismos de atención y resolución de reclamos
- 14. Mecanismos formativos y procedimientos de intervención
- 15. Gobierno Escolar
 - 15.1 Rector
 - 15.2 Consejo directivo
 - 15.3 Consejo académico
 - 15.4 Órganos colegiados y de apoyo al gobierno escolar
- 16. Conflictos
 - 16.1 Definiciones
 - 16.1.1 Agresión escolar
 - 16.1.2 Agresión física
 - 16.1.3 Agresión verbal
 - 16.1.4 Agresión gestual
 - 16.1.5 Agresión relacional
 - 16.1.6 Agresión electrónica
 - 16.1.7 Acoso escolar (bullying)
 - 16.1.8 Ciberacoso escolar (ciberbullying)
 - 16.1.9 Violencia sexual
 - 16.2 Conflictos manejados inadecuadamente
- 17. Vulneración de Derechos de los NNA (Niños, niñas y adolescentes)
- 18. Restablecimiento de los Derechos de los NNA
 - 18.1 Situaciones Tipo I
 - 18.2 Situaciones Tipo II
 - 18.3 Situaciones Tipo III
 - 18.4 Protocolo para cada una de las situaciones
 - 18.5 Acciones que conllevan a cada una de las situaciones
- 19. Comité de Convivencia Escolar
 - 19.1 Composición del comité de convivencia escolar
 - 19.1.1 El rector del colegio o su delegado
 - 19.1.2 El director de bienestar estudiantil

- 19.1.3 El coordinador de bienestar estudiantil
- 19.1.4 El presidente del consejo de padres de familia
- 19.1.5 El presidente del consejo de estudiantes
- 19.1.6 El personero estudiantil
- 19.1.7 El coordinador del grado correspondiente.
- 19.1.8 El director de grupo
- 19.2 Reglamento del Comité de Convivencia Escolar
 - 19.2.1 Objetivos del comité de convivencia escolar
 - 19.2.2 Naturaleza
 - 19.2.3 Funciones del comité de convivencia escolar
 - 19.2.4 Medidas pedagógicas: mediación, reconciliación y reparación
- 20. Ruta de atención integral para la convivencia escolar (desde sus 4 componentes: promoción, prevención, atención y seguimiento)
 - 20.1 El componente de promoción
 - 20.2 El componente de prevención
 - 20.3 El componente de atención
 - 20.4 El componente de seguimiento

Tips y preguntas que dan indicio de que la institución educativa tiene actualizado o no el Manual de convivencia (Ver Anexo 1):

- ✓ Dentro del Plan de Mejoramiento debe estar establecido la revisión y actualización anual del Manual de Convivencia por parte de la comunidad educativa.
- ✓ ¿En qué fecha se hizo la última actualización al Manual? Si la respuesta es antes de septiembre de 2013, debe ser actualizado a la luz del Decreto 1075 artículo 2.3.5.3.3. y de la sentencia T-478 de 2015.
- ✓ ¿Tiene establecido un protocolo en caso de ciberacoso?
- ✓ ¿Tiene conformado el Comité de Convivencia Escolar?
- ✓ ¿El Comité de Convivencia Escolar está activo y operando?
- ✓ ¿Se tiene establecido y documentado un diagnóstico que dé cuenta de la lectura del contexto frente a las necesidades de la I.E. frente a la convivencia y el ejercicio de DDHH (derechos humanos) y DHSR (derechos sexuales y reproductivos)
- ✓ ¿Tiene establecida una ruta de atención integral?
- ✓ ¿Qué actividades de promoción, prevención atención y seguimiento ha realizado la I.E.?
- ✓ ¿Qué estrategias de divulgación y socialización del Manual de Convivencia ha realizado la I.E.? Ejemplos: radio comunitaria, boletines, expresiones artísticas y culturales, mural comunitario, blog, dramatizaciones, debates en aula, entre muchos otros.
- ✓ ¿Se articula el Manual a la Ley 1098/2006 de Infancia y adolescencia?
- ✓ ¿Se incluye en el Manual el principio de corresponsabilidad?

- ✓ ¿La comunidad educativa participó activamente en la actualización del manual?
- ✓ ¿Se tiene acuerdo de convivencia firmado con la comunidad educativa?
- ✓ ¿Se utiliza de manera adecuada el lenguaje? NOTA: Es importante que dentro del proceso de actualización del Manual de Convivencia se revise el uso sexista del lenguaje, a fin de promover un lenguaje incluyente para ambos sexos, tanto en la vida cotidiana de la comunidad educativa, como en el documento final que conforme el Manual, pues éste refleja las expectativas que se tienen con respecto a las niñas y los niños.

Otras herramientas que colaboran en la revisión del Manual de Convivencia son el instrumento que la Secretaría de Educación de Medellín emplea para la revisión del mismo, el cual se encuentra como:

(Anexo 1). Así mismo se sugiere revisar la presentación sobre el debido proceso, que corresponde al (Anexo 2).

1. Reglamento docente

El reglamento docente se comprende como la guía de deberes, derechos y prohibiciones que tienen los docentes en su ejercicio laboral dentro del ámbito escolar. No obstante, para los educadores del sector público, éstos se encuentran establecidos en los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002, y en el Código Único Disciplinario.

En el Decreto 2277 de 1979, el cual aplica para los educadores que fueron designados para un cargo docente estatal en propiedad y tomaron posesión del mismo antes de la expedición de la Ley 715 de 2001, dichos derechos, estímulos, deberes, prohibiciones y régimen disciplinario se encuentran estipulados en el capítulo V, entre los artículos 36 al 55.

Para el caso del Decreto 1278 de 2002, aplicable a los maestros que inician su carrera docente con el Estado a partir de la expedición de dicho Decreto, se indica en el capítulo V los derechos, deberes, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de los docentes y directivos docentes, en los artículos 37 al 45.

El código único disciplinario es expedido por la Ley 734 de 2002, en el cual se establece el régimen de procedimientos y sanciones que buscan regular y propender por el correcto ejercicio de la función pública. Por lo tanto los maestros del sector público como servidores del estado se encuentran sujetos a esta norma.

En relación con este aspecto es muy importante considerar que el docente debe cumplir, como todo ciudadano, con los mínimos de ley que se encuentran en la Constitución Nacional y leyes vigentes. Sin embargo, a diferencia de otros empleados del sector privado, los docentes y directivos docentes son investigados además de por la Fiscalía General de la Nación, por la Procuraduría y las Contralorías. Por esta razón se debe hacer mucho énfasis en que el reglamento docente esté accesible y sea visible a la comunidad educativa, para que realice las acciones necesarias en caso de un evento que atente contra la institución o la comunidad educativa.

Contenidos:

De manera incontrovertible los docentes de las institución educativa oficiales se rigen por los decretos nacionales que regulan la función docente (de acuerdo a la fecha de su vinculación, aplicará el Decreto 1278 o el 2277) así como el Código Único Disciplinario.

En este sentido, la institución educativa no puede fijar deberes, derechos y prohibiciones que vayan en contravía de dicha normativa.

Para dar contenido a este aspecto del componente Manual de Convivencia y reglamento docente, la institución educativa puede referir en el documento institucional que estos contenidos (deberes, derechos, prohibiciones y procedimientos disciplinarios) se encuentran regulados por la normativa nacional (explicitando cuál es y en qué artículos propiamente), indicando lo aplicable de acuerdo a la planta docente y directiva que labora en la institución educativa (de acuerdo al régimen que les aplique).

Así mismo, puede copiar (sin ser obligatorio) de dicha normativa, la totalidad o aquellos deberes, derechos y prohibiciones que considere relevantes resaltar en el Manual de Convivencia y reglamento docente.

Adicionalmente (sin ser obligatorio), la institución educativa puede indicar otros agregados, sin que vayan en contravía de los emanados desde el Estado.

Estos contenidos se articulan en la sección del Manual de Convivencia en la cual se da cuenta del perfil del docente, sus deberes y derechos.

Puntualmente, se concluye entonces que los contenidos contemplados en este apartado son tres:

1. De los derechos del docente
2. De las responsabilidades del docente
3. De las sanciones o prohibiciones

A continuación se presenta un ejemplo de los tres aspectos a tratar.

De los derechos del docente

De acuerdo con la normatividad vigente se cuenta como derechos los propios contemplados en la Constitución, en la ley, en el Código Disciplinario Único, en los decretos 2277 y 1278. Entre ellos se encuentran:

- a. Ser respetado por parte de los estudiantes, padres de familia, comunidad en general y demás compañeros de trabajo.
- b. Tener un debido proceso en el caso en que sea meritorio, en virtud de una situación que sea considerada como elemento de análisis y requiera el acompañamiento de un directivo.
- c. Ser evaluado por el superior inmediato de acuerdo con los requerimientos de ley a que haya lugar.

- d. Ser estimulado verbalmente o por escrito en virtud del buen desempeño de su labor al interior del aula de clase o en espacios en los que se encuentre representando a la institución educativa.
- e. Representar a la institución en diferentes eventos o programas de acuerdo con su nivel de interés, especialidad o experticia.

De las responsabilidades del docente

Los deberes de los docentes vinculados al servicio oficial, de acuerdo con lo considerado en el artículo 44 del Decreto 2277 de 1979, son:

- a. Cumplir la Constitución y las leyes de Colombia.
- b. Inculcar en los educandos el amor a los valores históricos y culturales de la Nación y el respeto a los símbolos patrios.
- c. Desempeñar con solicitud y eficiencia las funciones de su cargo.
- d. Cumplir las órdenes inherentes a sus cargos que les impartan sus superiores jerárquicos.
- e. Dar un trato cortés a sus compañeros y a sus subordinados y compartir sus tareas con espíritu de solidaridad y unidad de propósito.
- f. Cumplir la jornada laboral y dedicar la totalidad del tiempo reglamentario a las funciones propias de su cargo.
- g. Velar por la conservación de documentos, útiles, equipos, muebles y bienes que le sean confiados.
- h. Observar una conducta pública acorde con el decoro y la dignidad del cargo
- i. Las demás que para el personal docente, determinen las leyes y los reglamentos ejecutivos.

Adicional a los anteriormente descritos, el artículo 41 del Decreto 1278 de 2002 establece los siguientes deberes:

- j. Buscar de manera permanente el incremento de la calidad del proceso de enseñanza - aprendizaje y sus resultados, mediante la investigación, la innovación y el mejoramiento continuo, de acuerdo con el plan de desarrollo educativo de la correspondiente entidad territorial y el Proyecto Educativo Institucional del establecimiento donde labora.
- k. Cumplir con el calendario, la jornada escolar y la jornada laboral, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.
- l. Educar a los alumnos en los principios democráticos y en el respeto a la ley y a las instituciones, e inculcar el amor a los valores históricos y culturales de la Nación.
- m. Observar una conducta acorde con la función educativa y con los fines, objetivos,

derechos, principios y criterios establecidos en la ley general de educación y en los planes educativos.

- n. Mantener relaciones cordiales con los padres, acudientes, alumnos y compañeros de trabajo, promoviendo una firme vinculación y una cooperación vital entre la escuela y la comunidad y respetar a las autoridades educativas.
- o. Inculcar en los educandos el amor a los valores históricos y culturales de la Nación y el respeto. En relación con las faltas que cometa el docente, la institución considera las amparadas bajo los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002; frente a este aspecto.

De las sanciones y prohibiciones

Las sanciones y prohibiciones que rigen los docentes y directivos docentes en la Institución Educativa se sustentan en las presentadas bajo los Decretos 2277 de 1979, 1278 de 2002 y el Código Único Disciplinario. (Ver Anexo 2 sobre debido proceso escolar)

Aspecto 08: Gobierno Escolar

8.- Los órganos, funciones y forma de integración del Gobierno Escolar.

Para este aspecto es importante considerar que, de acuerdo con la Ley, los órganos que conforman el Gobierno Escolar son 3: Consejo Directivo, Consejo Académico y Rectoría. Sin embargo existen órganos de control y apoyo a las gestiones que se llevan a cabo al interior de las instituciones educativas. Es el caso del Personero Escolar, el Contralor, el Consejo de Padres, el Consejo de Estudiantes, el Comité Escolar de Convivencia y las Comisiones de Evaluación y Promoción, siendo las últimas, opcionales, de acuerdo con el Decreto 1075 de 2015 artículos del 2.3.3.3.3.1. al 2.3.3.3.3.18.

La distribución de los contenidos del aspecto de Gobierno Escolar se puede realizar planteando la siguiente estructura:

- Órganos del Gobierno Escolar
- Órganos de control y apoyo al Gobierno Escolar
- Integración de los órganos del Gobierno Escolar y sus órganos de control y apoyo.

1. Órganos del Gobierno Escolar

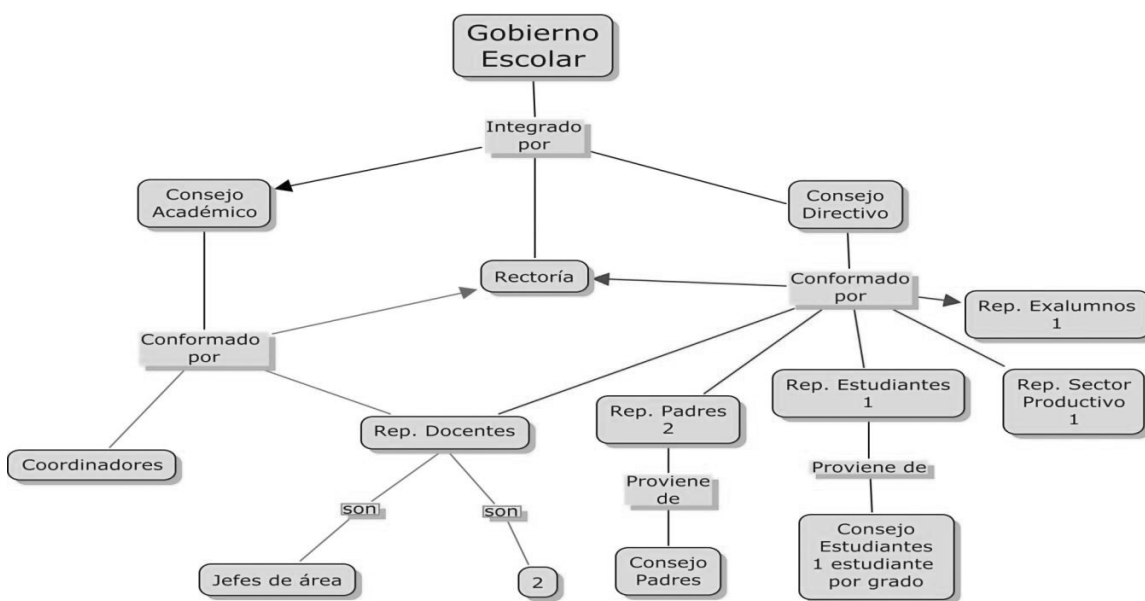
Decreto 1075 de 2015. Sección 5, Artículo 2.3.3.1.5.1 “(...) Todos los miembros de la comunidad educativa son competentes para participar en la dirección de las instituciones de educación y lo harán por medio de sus representantes en los órganos del gobierno escolar, usando los medios y procedimientos establecidos en el presente Capítulo. Artículo 2.3.3.1.5.2. Obligatoriedad del Gobierno Escolar. Todos los establecimientos educativos deberán organizar un gobierno para la participación democrática de todos los estamentos de la comunidad educativa,

según lo dispone el artículo 142 de la Ley 115 de 1994. Artículo 2.3.3.1.5.3. Órganos del Gobierno Escolar. El Gobierno Escolar en los establecimientos educativos estatales estará constituido por los siguientes órganos:

1. El Consejo Directivo, como instancia directiva, de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa del establecimiento.
2. El Consejo Académico, como instancia superior para participar en la orientación pedagógica del establecimiento.
3. El Rector, como representante del establecimiento ante las autoridades educativas y ejecutor de las decisiones del gobierno escolar.”

En este apartado se definen además los órganos de apoyo al gobierno escolar.

Figura 5.
Gobierno escolar: órganos y constitución.



Contenidos:

El apartado del PEI que contenga la información correspondiente al Gobierno Escolar debe incluir:

- Órganos del gobierno escolar
- Funciones de los órganos del gobierno escolar

- Proceso de conformación (incluyendo el calendario anual) del gobierno escolar
- Las decisiones que se tomen para la conformación de los cuerpos colegiados deben quedar plasmados en actas.

Funciones de los órganos del Gobierno escolar

Decreto 1075 Artículo 2.3.3.1.5.6. Consejo Directivo. Funciones:

- a) Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad, tales como las reservadas a la dirección administrativa, en el caso de los establecimientos privados;
- b) Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los alumnos del establecimiento educativo y después de haber agotado los procedimientos previstos en el reglamento o Manual de Convivencia;
- c) Adoptar el Manual de Convivencia y el reglamento de la institución;
- d) Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos alumnos;
- e) Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado;
- f) Aprobar el plan anual de actualización académica del personal docente presentado por el Rector;
- g) Participar en la planeación y evaluación del proyecto educativo institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la Secretaría de Educación respectiva o del organismo que haga sus veces, para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos;
- h) Estimular y controlar el buen funcionamiento de la institución educativa;
- i) Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social del alumno que han de incorporarse al reglamento o Manual de Convivencia. En ningún caso pueden ser contrarios a la dignidad del estudiante;
- j) Participar en la evaluación de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de la institución;
- k) Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas;
- l) Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa;
- m) Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles;
- n) Fomentar la conformación de asociaciones de padres de familia y de estudiantes;
- ñ) Reglamentar los procesos electorales previstos en el presente Decreto;
- o) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y los provenientes de pagos legalmente autorizados, efectuados por los padres y responsables de la educación de los alumnos, tales como derechos académicos,

uso de libros de texto y similares, y

p) Darse su propio reglamento.

Decreto 1075. Artículo 2.3.3.1.5.7. Consejo Académico. Funciones:

- a) Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del proyecto educativo institucional;
- b) Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes, de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente Decreto;
- c) Organizar el plan de estudios y orientar su ejecución;
- d) Participar en la evaluación institucional anual;
- e) Integrar los consejos de docentes para la evaluación periódica del rendimiento de los educandos y para la promoción, asignarles sus funciones y supervisar el proceso general de evaluación;
- f) Recibir y decidir los reclamos de los alumnos sobre la evaluación educativa, y
- g) Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional.

Decreto 1075. Artículo 2.3.3.1.5.8: Rectoría. Funciones:

- a) Orientar la ejecución del proyecto educativo institucional y aplicar las decisiones del gobierno escolar;
- b) Velar por el cumplimiento de las funciones docentes y el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para el efecto;
- c) Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación en el establecimiento;
- d) Mantener activas las relaciones con las autoridades educativas, con los patrocinadores o auspiciadores de la institución y con la comunidad local, para el continuo progreso académico de la institución y el mejoramiento de la vida comunitaria;
- e) Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa;
- f) Orientar el proceso educativo con la asistencia del Consejo Académico;
- g) Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley, los reglamentos y el Manual de Convivencia;
- h) Identificar las nuevas tendencias, aspiraciones e influencias para canalizar las en favor del mejoramiento del proyecto educativo institucional;
- i) Promover actividades de beneficio social que vinculen al establecimiento con la comunidad local;
- j) Aplicar las disposiciones que se expidan por parte del Estado, atinentes a la prestación del servicio público educativo, y
- k) Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional.

2. Órganos de apoyo al Gobierno Escolar

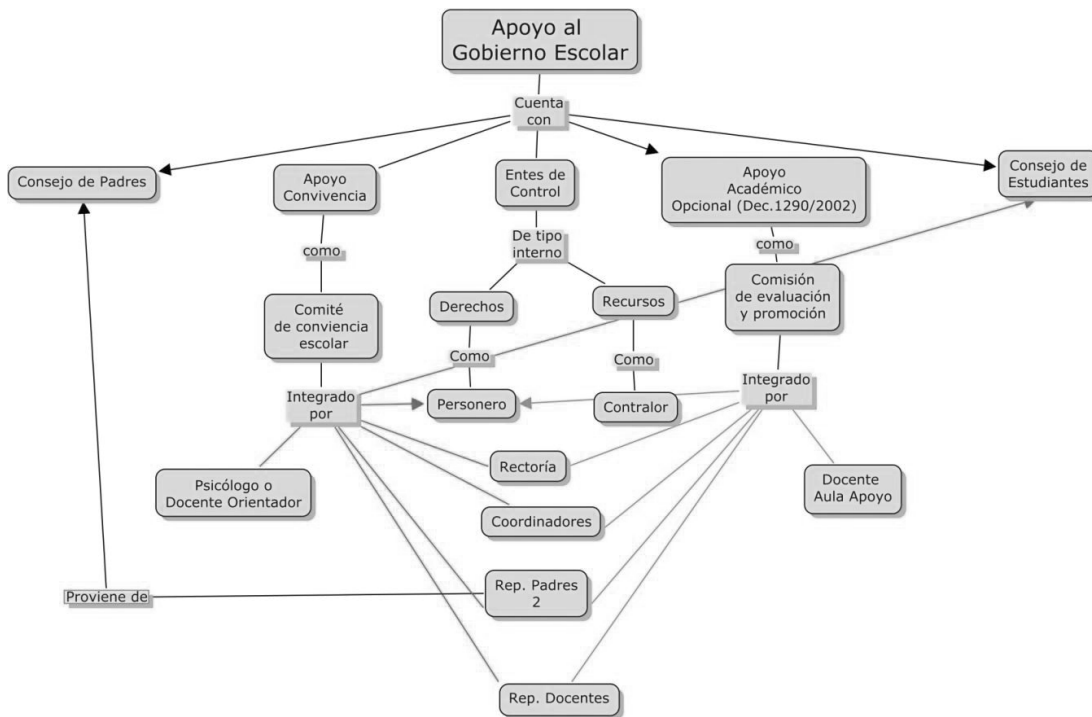
Los órganos de apoyo al gobierno escolar, buscan favorecer el ejercicio de deberes, derechos, garantías y cumplimiento de procedimientos, y promoción en general del bienestar del estudiantado y de la correcta prestación del servicio educativo.

Promueven la vinculación de los diferentes estamentos y facilitan la formación de los estudiantes en el ejercicio ciudadano de la participación, de forma responsable, comprometida y desinteresada en pro del bienestar colectivo.

Los órganos de control y apoyo son:

- Personero
- Consejo de estudiantes
- Asamblea general de padres de familia
- Consejo de padres de familia
- Comisión de evaluación y promoción (opcional)
- Contralor
- Comité de convivencia escolar

Figura 6.
Órganos de apoyo al gobierno escolar.



Contenidos:

El apartado del PEI que contenga la información correspondiente a los órganos de apoyo al Gobierno Escolar debe incluir:

- Órganos de apoyo al Gobierno Escolar
- Funciones de los órganos de apoyo al Gobierno Escolar
- Proceso de conformación en la práctica institucional

Funciones de los órganos del Gobierno escolar

Decreto 1075. Artículo 2.3.3.1.5.11 Personero. Funciones:

- a) Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes, para lo cual podrá utilizar los medios de comunicación interna del establecimiento, pedir la colaboración del consejo de estudiantes, organizar foros u otras formas de deliberación;
- b) Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presenten los educandos sobre lesiones a sus derechos y las que formule cualquier persona de la comunidad sobre el incumplimiento de las obligaciones de los alumnos;
- c) Presentar ante el rector o el Director Administrativo, según sus competencias, las solicitudes de oficio o a petición de parte que considere necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes, y
- d) Cuando lo considere necesario, apelar ante el Consejo Directivo o el organismo que sus haga veces, las decisiones del rector respecto a las peticiones presentadas por su intermedio.

El personero de los estudiantes será elegido dentro de los treinta días calendario, siguientes al de la iniciación de clases de un período lectivo anual. Para tal efecto el rector convocará a todos los estudiantes matriculados con el fin de elegirlo por el sistema de mayoría simple y mediante voto secreto.

El ejercicio del cargo de personero de los estudiantes es incompatible con el de representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo.

Decreto 1075. Artículo 2.3.3.1.5.12: Consejo de estudiantes

El Consejo Directivo deberá convocar en una fecha dentro de las cuatro primeras semanas del calendario académico, sendas asambleas integradas por los alumnos que cursen cada grado, con el fin de que elijan de su seno mediante votación secreta, un vocero estudiantil para el año lectivo en curso.

Los alumnos del nivel preescolar y de los tres primeros grados del ciclo de primaria, serán convocados a una asamblea conjunta para elegir un vocero único entre los estudiantes que cursan el tercer grado.

Constituido por:

Un estudiante representante de cada grado.

Funciones:

- a) Darse su propia organización interna;
- b) Elegir el representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo del establecimiento y asesorarlo en el cumplimiento de su representación;
- c) Invitar a sus deliberaciones a aquellos estudiantes que presenten iniciativas sobre el desarrollo de la vida estudiantil, y
- d) Las demás actividades afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el Manual de Convivencia.

Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.4.9: Asociación de padres de familia

Para todos los efectos legales, la Asociación de padres de familia es una entidad jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, que se constituye por la decisión libre y voluntaria de los padres de familia de los estudiantes matriculados en un establecimiento educativo.

Sólo existirá una Asociación de padres de familia por establecimiento educativo y el procedimiento para su constitución está previsto en el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995 y solo tendrá vigencia legal cuando haya adoptado sus propios estatutos y se haya inscrito ante la Cámara de Comercio. Su patrimonio y gestión deben estar claramente separados de los del establecimiento educativo.

PARÁGRAFO 1. La Asamblea General de la Asociación de padres es diferente de la Asamblea General de padres de familia, ya que esta última está constituida por todos los padres de familia de los estudiantes del establecimiento educativo, pertenecientes o no a la asociación.

Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.4.4. : Asamblea general de padres de familia.

La Asamblea General de padres de familia está conformada por la totalidad de padres de familia del establecimiento educativo quienes son los responsables del ejercicio de sus deberes y derechos en relación con el proceso educativo de sus hijos.

Debe reunirse obligatoriamente mínimo dos veces al año por convocatoria del rector o director del establecimiento educativo.

Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.4.5: Consejo de padres de familia.

El Consejo de Padres de Familia es un órgano de participación de los padres de familia del establecimiento educativo destinado a asegurar su continua participación en el proceso educativo y a elevar los resultados de calidad del servicio. Estará integrado por mínimo un (1) y máximo tres (3) padres de familia por cada uno de los grados que ofrezca el establecimiento educativo, de conformidad con lo que establezca el proyecto educativo institucional - PEI.

Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.4.6.: Estructura y funcionamiento del consejo de padres de familia.

El Consejo de Padres de familia deberá conformarse en todos los establecimientos educativos. Podrá organizar los comités de trabajo que guarden afinidad con el proyecto educativo institucional y el plan de mejoramiento del establecimiento educativo, de conformidad con los planes de trabajo que acuerde con el rector o director. Los comités podrán contar con la participación de un directivo o docente del establecimiento educativo designado por el rector o director para tal fin.

El consejo de padres es un órgano de participación educativa que no requiere registro ante ninguna autoridad y para pertenecer a él no se podrán establecer cuotas de afiliación o contribución económica de ninguna especie. Se reunirá como mínimo tres veces al año por convocatoria del rector o director, o por derecho propio. Las sesiones del consejo de padres serán presididas por un padre de familia, elegido por ellos mismos.

Las secretarías de educación apoyarán a los establecimientos educativos para que se conformen los consejos de padres de familia y solicitarán informes periódicos sobre su funcionamiento.

Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.4.7. Funciones del consejo de padres de familia.

- a. Contribuir con el rector o director en el análisis, difusión y uso de los resultados de las evaluaciones periódicas de competencias y las pruebas de Estado.
- b. Exigir que el establecimiento con todos sus estudiantes participe en las pruebas de competencias y de Estado realizadas por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES.
- c. Apoyar las actividades artísticas, científicas, técnicas y deportivas que organice el establecimiento educativo, orientadas a mejorar las competencias de los estudiantes en las distintas áreas, incluida la ciudadana y la creación de la cultura de la legalidad.
- d. Participar en la elaboración de planes de mejoramiento y en el logro de los objetivos planteados.
- e. Promover actividades de formación de los padres de familia encaminadas a desarrollar estrategias de acompañamiento a los estudiantes para facilitar el afianzamiento de los aprendizajes, fomentar la práctica de hábitos de estudio extraescolares, mejorar la autoestima y el ambiente de convivencia y especialmente aquellas destinadas a promover los derechos del niño.
- f. Propiciar un clima de confianza, entendimiento, integración, solidaridad y concertación entre todos los estamentos de la comunidad educativa.
- g. Presentar propuestas de mejoramiento del Manual de Convivencia en el marco de la Constitución y la Ley.
- h. Colaborar en las actividades destinadas a la promoción de la salud física y mental de los educandos, la solución de las dificultades de aprendizaje, la detección de problemas de integración escolar y el mejoramiento del medio ambiente.

i. Elegir al padre de familia que participará en la comisión de evaluación y promoción (Cuando la institución cuente con este órgano).

j. Presentar las propuestas de modificación del proyecto educativo institucional que surjan de los padres de familia de conformidad con lo previsto en los artículos 2.3.3.1.4.1., 2.3.3.1.4.2 y 2.3.3.1.4.3. del Decreto 1075 de 2015.

Elegir los dos representantes de los padres de familia en el consejo directivo del establecimiento educativo con la excepción establecida en el parágrafo 2 del artículo 9 del presente decreto.

PARÁGRAFO 1. El rector o director del establecimiento educativo proporcionará toda la información necesaria para que el consejo de padres pueda cumplir sus funciones.

PARÁGRAFO 2. El consejo de padres de cada establecimiento educativo ejercerá estas funciones en directa coordinación con los rectores o directores y requerirá de expresa autorización cuando asuma responsabilidades que comprometan al establecimiento educativo ante otras instancias o autoridades.

Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.3.3.11. Comisiones de Evaluación y Promoción Responsabilidades del establecimiento educativo . Numeral 5. Crear comisiones u otras instancias para realizar el seguimiento de los procesos de evaluación y promoción de los estudiantes si lo considera pertinente.

Contraloría Escolar. Acuerdo municipal No. 41 DE 2010. Artículo 1º. “Contraloría escolar”

En todas las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Medellín habrá una Contraloría Escolar. La Contraloría Escolar será la encargada de promover y actuar como veedora del buen uso de los recursos y de los bienes públicos de la institución educativa a la cual pertenece, como mecanismo de promoción y fortalecimiento del control social en la gestión educativa y espacio de participación de los estudiantes, con el fin de fomentar la transparencia en el manejo de los recursos públicos.

Velará porque los programas y proyectos públicos como los Fondos de Servicio Educativo, Restaurantes Escolares, Tienda Escolar, Proyectos Ambientales y Recreativos, Obras de Infraestructura de la respectiva institución educativa y de su entorno cumplan con el objetivo propuesto.

Decreto Municipal 0505 DE 2011 (17 de marzo). Reglamenta el programa de contraloría escolar.

Comité Escolar de Convivencia. Ley 1620 de 15 de marzo de 2013. Artículo 13. Funciones.

1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.

2. Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la

convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.

3. Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.
4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediabiles a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.
5. Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de esta Ley, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el Manual de Convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.
6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos.
7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Manual de Convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional De Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.
8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.

PARÁGRAFO: Este Comité debe darse su propio reglamento, el cual debe abarcar lo correspondiente a sesiones, y demás aspectos procedimentales, como aquellos relacionados con la elección y permanencia en el comité del docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

3. Integración de los órganos del Gobierno Escolar y sus Órganos de Control y Apoyo.

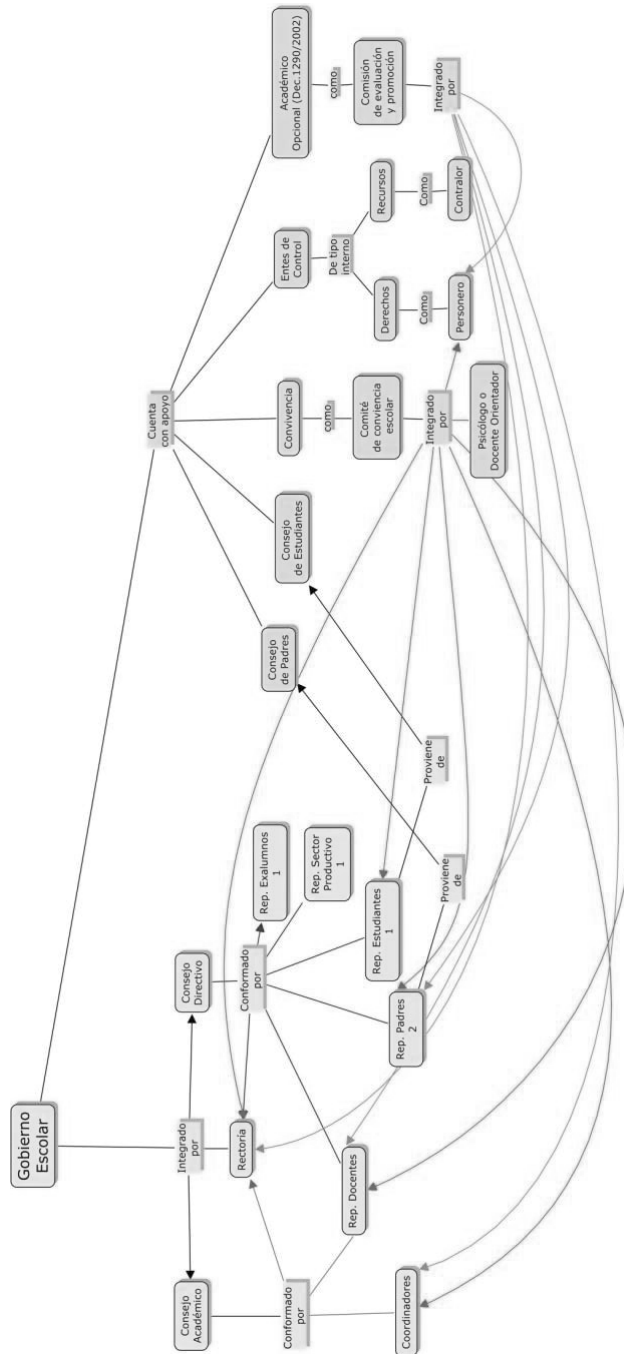
En este apartado se debe especificar de qué forma se vinculan los órganos de apoyo al Gobierno Escolar y se clarifican los aportes que hacen a los diferentes procesos institucionales.

Contenidos:

El apartado del PEI que contenga la información correspondiente a la integración debe incluir ilustrativa (ver ejemplo) o descriptivamente, la forma en que se articulan los diferentes órganos de gobierno escolar con los órganos de apoyo.

Organigrama articulado. Ver ejemplo en Figura 7.

Figura 7.
Ejemplo Organigrama Gobierno Escolar Articulado



Aspecto 09: Costos educativos

9.- El sistema de matrícula y pensiones que incluya la definición de los pagos que corresponda hacer a los usuarios del servicio y, en el caso de los establecimientos privados, el contrato de renovación de matrícula.

Para este aspecto, se recomienda ver el Decreto 1075 de 2015, capítulos 2 y 3, título 2, parte 3.

Colegios públicos

Es preciso aclarar que “A partir del 2012, estudiantes de 0 a 11 grado de las instituciones educativas oficiales del país no tendrán que pagar ningún costo por concepto de matrícula, pensiones y servicios complementarios”¹⁹. Sin embargo, este sigue siendo un componente vigente dentro del Proyecto Educativo Institucional que hay que incluir dando la claridad normativa actual que soporta la gratuidad educativa, tanto desde el ámbito nacional como municipal.

Por las particularidades de este aspecto, y teniendo en cuenta que es un tema puntual, para su proceso de construcción o actualización se precisa básicamente referir la norma nacional, los lineamientos municipales, y adoptar y socializar el producto de este trabajo a toda la comunidad educativa, registrando lo pertinente en el PEI. Se recomienda ver el (Anexo 3), sobre actos administrativos de adopción del PEI.

Aclarando, por costos educativos se entiende los pagos que los padres de familia, acudientes o estudiantes tendrían que hacer por la prestación del servicio educativo, integrando en ello: matrícula, pensiones, carné estudiantil, certificados de estudio, mantenimiento de equipos, boletines, constancias o derechos de grado y seguros estudiantiles.

No obstante, el “Decreto Nacional 1075 de 2015, sección 4 capítulo 6, título 1 parte 3, estableció la gratuidad educativa en el sector oficial para los estudiantes de Educación Formal Regular en los grados, niveles y ciclos de preescolar, primaria, secundaria y media”²⁰. En este sentido, “La gratuidad educativa se entiende como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios. En consecuencia, las instituciones educativas estatales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios”²¹.

Para garantizar la gratuidad educativa de los estudiantes matriculados entre los grados 0 a 11 del sector oficial y de cobertura educativa, el Gobierno Nacional asignó recursos provenientes del Sistema General de Participaciones que se entregan directamente a sus fondos de servicios educativos.

¹⁹ República de Colombia. Ministerio de Educación Nacional. Recurso en línea disponible en <http://www.mineducacion.gov.co/1621/w3-article-291572.html>. Consultado el 17/10/2014

²⁰ Secretaría de Educación de Medellín. Resolución N° 10672 de septiembre 9 de 2014.

²¹ República de Colombia. Ministerio de Educación Nacional. Decreto Nacional 1075 de 2015 sección 4 capítulo 6, título 1 parte 3.

Es fundamental asimismo precisar que los estudiantes de Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI y de ciclos complementarios en escuelas normales superiores, no están beneficiados con el recurso de gratuidad, “Para la asignación de los recursos de gratuidad se excluyen de los beneficiarios a los estudiantes de ciclos 1, 2, 3, 4, 5, 6 de educación para adultos, el ciclo complementario de las escuelas normales superiores, grados 12 y 13, y a estudiantes atendidos en instituciones educativas estatales que no son financiados con recursos del Sistema General de Participaciones”²².

Aunque este es el lineamiento nacional, es fundamental atender a la resolución que emita la SEM para cada año lectivo.

En el nivel municipal, antes de que inicie el año lectivo, la Secretaría de Educación de Medellín emite una resolución donde se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en las Instituciones Educativas Oficiales, y en las Instituciones con las que se realiza la contratación del servicio educativo en el Municipio de Medellín. Allí se indican cuáles son los únicos servicios por los cuales la institución educativa puede realizar cobros a ex alumnos de las Instituciones Educativas y Centros Educativos oficiales, y de aquellas con la que se realiza la contratación del servicio educativo, así como los cobros que se pueden realizar a estudiantes de CLEI.

Si bien los estudiantes atendidos por institución educativa de cobertura, tampoco deben pagar por el acceso a la educación, es pertinente aclarar que de acuerdo al Decreto No. 1075 de 2015 Parágrafo 2 Art. 2.3.1.6.4.2 que “Los estudiantes atendidos mediante la contratación de la prestación del servicio educativo, en cualquiera de sus modalidades contractuales, no están incluidos en la asignación de recursos de gratuidad de que trata el presente Decreto, pues dichos recursos se incluyen en el valor pagado al prestador del servicio por la atención educativa de estos estudiantes”(…) “En consecuencia, el prestador del servicio educativo contratado no podrá realizar cobros a la población atendida por conceptos de derechos académicos, servicios complementarios, o por alguno de los componentes de la canasta educativa ofrecida o cualquier otro concepto”.²³

Se concluye entonces que las instituciones educativas sí pueden realizar los cobros estrictamente autorizados por las resoluciones emitidas para cada año lectivo, sólo por los siguientes conceptos:

- Duplicado de diploma a solicitud del usuario
- Copia del acta de grado
- Certificados de estudio de grados cursados para ex alumnos

Se exceptúa de este cobro a aquellos estudiantes que habiéndose trasladado de establecimiento educativo oficial continúan dentro del sistema educativo, además de los cobros permitidos para los CLEI según se establezca en dichas resoluciones municipales.

²² República de Colombia. Ministerio de Educación Nacional. Recurso en línea disponible en <http://www.mineducacion.gov.co/cvn/1665/w3-article-293929.html>. Consultado el 17/10/2014.

²³ República de Colombia. Ministerio de Educación Nacional. Decreto No. 1075 de 2015 Parágrafo 2 Art. 2.3.1.6.4.2

Y las actividades extracurriculares conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución Municipal que regula el proceso de adopción de tarifas educativas.

Contenidos:

El apartado del PEI que contenga la información correspondiente a los costos educativos debe incluir:

- Concepto gratuidad educativa
- Normativa nacional aplicable
- Resolución municipal aplicable
- Proceso institucional para la garantía de la gratuidad en el año lectivo (los actos administrativos- Acta y acuerdo del Consejo Directivo – y Resoluciones Rectorales - donde conste este proceso).

Según la resolución municipal anual, el procedimiento conserva el siguiente orden:

a. El Rector presenta ante el Consejo Directivo la propuesta de los cobros que va a realizar en el proceso de matrícula, ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en la presente Resolución, teniendo en cuenta la normatividad vigente y conforme a lo proyectado en el presupuesto de ingresos y gastos de la Institución Educativa o Centro Educativo.

b. El Consejo Directivo mediante convocatoria y sesión ordinaria o extraordinaria, como instancia superior de participación de la comunidad educativa y de orientación administrativa, previa deliberación y consulta de los intereses y expectativas de los estamentos de la comunidad educativa, mediante Acuerdo suscrito por todos sus integrantes, oficializa la determinación. En el libro de actas del Consejo Directivo deberá registrarse dicha sesión con la respectiva identificación y firma de todos los miembros que por normatividad deben conformar este órgano de gobierno escolar. En caso de discrepancias frente a las determinaciones tomadas, en el mismo documento deberá realizarse la salvedad del voto correspondiente.

c. El Rector mediante Acto Administrativo (Resolución Rectoral) adopta los cobros aprobados por el Consejo Directivo y este documento lo presenta al Núcleo de Desarrollo Educativo, anexando copia del Acuerdo del Consejo Directivo, e incluyendo una copia del acto administrativo del año anterior, para que tal instancia verifique el estricto cumplimiento de las formalidades y procedimientos legalmente establecidos.

El Rector o Director de la Institución Educativa o Centro Educativo será responsable de publicar en cada una de las sedes, en lugar visible y de fácil acceso, la presente Resolución y el acto administrativo de adopción de cobros debidamente refrendado por el Director de Núcleo Educativo, asegurando conjuntamente el desarrollo de una estrategia comunicacional que permita su difusión en toda la comunidad educativa”.

Colegios privados:

Las instituciones de naturaleza privada son reguladas de forma distinta en este aspecto con relación a los establecimientos públicos²⁴.

Anualmente, el Ministerio de Educación Nacional expide una resolución “Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media, prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar...”

Son determinantes para fijar estas tarifas:

1. La clasificación de la institución educativa según el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) de acuerdo a los resultados en el año anterior, fijando 10 grupos posibles de categorización, y fijando claramente dicha resolución los porcentajes mínimos y máximos para cada grupo y ciclo educativo que se ofrezca en el establecimiento educativo.
2. El régimen de matrícula y pensiones en el que se encuentre clasificado el establecimiento educativo según la Ley 115 Art. 202. (Costos y tarifas en los establecimientos educativos privados).

Según este artículo, “El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional y atendiendo los anteriores criterios, reglamentará y autorizará el establecimiento o reajuste de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes:

1. Libertad regulada, según el cual los establecimientos que se ajusten a los criterios fijados por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, sólo requieren para poner en vigencia las tarifas, comunicarlas a la autoridad competente con sesenta (60) días calendario de anticipación, acompañadas del estudio de costos correspondiente. Las tarifas así propuestas podrán aplicarse, salvo que sean objetadas.
2. Libertad vigilada, según el cual los diferentes servicios que ofrece un establecimiento serán evaluados y clasificados en categorías por el Ministerio de Educación Nacional, en cuyo caso las tarifas entrarán en vigencia sin otro requisito que el de observar los rangos de valores preestablecidos para cada categoría de servicio, por la autoridad competente.
3. Régimen controlado, según el cual la autoridad competente fija las tarifas al establecimiento educativo privado, bien por sometimiento voluntario de éste o por determinación del Ministerio de Educación Nacional, cuando lo considere necesario para evitar abusos del régimen de libertad.”²⁵

²⁴Los colegios privados cuentan con el aplicativo para el reporte web, de uso obligatorio, denominado EVI, según establece la Directiva No. 21 de 2009. Uno de los formularios que integra, es el de reporte de información financiera (Ver Anexo 8). Conozca más sobre el proceso de autoevaluación institucional y la fijación de tarifas, así como de la Guía 4 que contiene el manual para orientar el proceso en: <http://www.mineducacion.gov.co / Educación Privada / Guía # 4 Manual de Autoevaluación>.

²⁵República de Colombia. Ministerio de Educación Nacional. Ley 115 de 1994. Art 202.

El estudio de costos y la propuesta de tarifas correspondiente deberán ser aprobados por el Consejo Directivo del establecimiento educativo privado, por mayoría ~~y con el voto afirmativo de los representantes de los padres de familia en dicho órgano del Gobierno Escolar~~²⁶. Aprobados éstos, serán remitidos por el rector o director del establecimiento a la Secretaría de Educación Departamental o Distrital de la respectiva jurisdicción, con sesenta (60) días calendario de anticipación al inicio de la etapa de matrícula, acompañados de toda la documentación exigida en el Manual, de la copia del acta del Consejo Directivo en donde conste la determinación y de la certificación de la fecha prevista para el inicio del año académico.

Complementa esta normativa el Artículo 2.3.2.1.4. del Decreto 1075 de 2015 con respecto a la administración de los recursos en los colegios privados, específicamente en los literales d, k y l, en los cuales se establecen los contenidos mínimos del PEI que un establecimiento privado debe presentar ante la autoridad educativa para obtener la licencia de funcionamiento, y que se relacionan con la determinación de los costos escolares:

“d) Oferta o proyección de oferta de al menos un nivel y ciclo completo de educación preescolar, básica y media.

k) Servicios adicionales o complementarios al servicio público educativo que ofrecerá el establecimiento, tales como alimentación, transporte, alojamiento, escuela de padres o actividades extracurriculares.

l) Formularios de autoevaluación y clasificación de establecimientos educativos privados adoptados por el Ministerio de Educación Nacional para la definición de tarifas, diligenciados en lo pertinente.”²⁷

²⁶ Se tachó un fragmento de este documento con el propósito de indicar que el Consejo de Estado declaró la nulidad de la expresión “y con el voto afirmativo de los representantes de familia”, el cual hacía parte del inciso 4 artículo 15 del Decreto 2253 de 1995, por considerarla violatoria del artículo 202, literal d, de la Ley 115 de 1994 y por ende del artículo 189 numeral 11 de la carta política.

²⁷ República de Colombia. Ministerio de Educación Nacional. Artículo 2.3.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015.

Aspecto 10: Relación con otras organizaciones sociales

10.-Los procedimientos para relacionarse con otras organizaciones sociales, tales como los medios de comunicación masiva, las agremiaciones, los sindicatos y las instituciones comunitarias.

El establecimiento de relaciones entre la institución educativa y otras organizaciones sociales es fundamental para la cualificación e integralidad en la prestación del servicio educativo en beneficio de todos los estamentos de la institución. Sin embargo, este debe ser un ejercicio intencionado y coherente con el Proyecto Educativo Institucional, bajo la perspectiva de direccionar todas las iniciativas al cumplimiento de las metas y, en general, al horizonte institucional. En consecuencia, la institución educativa debe hacer lectura de su contexto, de los resultados de su autoevaluación institucional, de sus necesidades e intereses y, con ello, identificar y establecer las relaciones que beneficien sus actores educativos y su entorno comunitario.

El cuerpo del PEI debe dar cuenta sobre cómo se relaciona la institución educativa con medios de comunicación masiva, con agremiaciones y con instituciones comunitarias. Para los dos últimos casos, estas articulaciones generalmente se materializan por medio de alianzas o convenios, los cuales deben registrarse correctamente y documentarse en el PEI, estableciendo los mecanismos de seguimiento y evaluación para analizar su impacto y continuidad en el tiempo.

Los convenios, alianzas o contratos no tienen que integrarse al cuerpo del PEI como documento. Ello puede organizarse mediante un anexo y referirse en donde corresponda. No obstante se sugiere para efectos de apreciación incluir un resumen en el texto del PEI con la siguiente información.

Tabla 3.
Relación de convenios, alianzas o contratos en el PEI

Organización/ Institución	Objetivo del Convenio/alianza	Actividades que se realizan	Fechas de inicio y término	Evidencias
Nombre de la organización o institución con la que se realiza el convenio	Qué busca el convenio, incluyendo el público al que va dirigido y su objeto.	Mediante qué acciones se materializa concretamente el convenio	Día, mes y año de inicio y término del convenio o alianza	Se puede referir aquí el anexo donde se encuentra el convenio o contrato, los registros fotográficos y los seguimientos que la institución educativa realiza a la ejecución del mismo .

Aspecto 11: Evaluación de los recursos

11.- La evaluación de los recursos humanos, físicos, económicos y tecnológicos disponibles y previstos para el futuro con el fin de realizar el proyecto.

La institución educativa se vale de diferentes tipos de recursos para llevar a cabo los propósitos institucionales. Sin embargo los recursos por sí solos no representan relevancia en el proceso educativo si no están asociados, relacionados y sobre todo puestos al servicio de un proceso bien sea administrativo o pedagógico. Por ello las instituciones educativas deben conocer cuáles recursos tienen, su estado de calidad, suficiencia y beneficio que presta en la misión institucional. Con este análisis podrá identificar las carencias, complementos, mejoramientos o cambios que deba introducir en el tema de recursos humanos, financieros, físicos y tecnológicos.

Así, una institución educativa que haga registro y seguimiento a este aspecto como parte del Proyecto Educativo Institucional, y que “distribuye, ajusta, optimiza y evalúa los recursos presupuestales, físicos y didácticos (las TIC, las aula de clase, los laboratorios, la biblioteca, los espacios recreativos y deportivos, entre otros)”²⁸ promueve la prestación del servicio educativo con calidad y sostenibilidad.

²⁸ Este es un descriptor de la Herramienta Integrada de Autoevaluación Institucional, Plan de Mejoramiento y Plan de Acción de la Secretaría de Educación de Medellín. Disponible en: <http://181.143.65.117:8080/AI/>

Por lo anterior, en el PEI se debe tener en cuenta todos los recursos con los que cuenta la institución educativa, verificando que estén siendo aprovechados adecuadamente y de forma equitativa, de tal forma que se garantice el cumplimiento de los fines y objetivos de la educación. Esto, se ha de hacer visible mediante la autoevaluación institucional, determinando el nivel en el que la prestación del servicio educativo cumple con los requerimientos y con las características de calidad establecidos en la normatividad. Cabe recordar que de acuerdo a los resultados de la valoración de los recursos se toman las decisiones pertinentes de cara al mejoramiento continuo.

Algunos establecimientos educativos, como los certificados en la norma ISO o en otros sistemas de gestión de calidad, cuentan con instrumentos para realizar una adecuada utilización y control de sus recursos físicos, didácticos, tecnológicos, entre otros.

Así mismo, es de tener en cuenta que la Herramienta Integrada de Autoevaluación Institucional, Plan de Mejoramiento y Plan de Acción de la Secretaría de Educación de Medellín sirve como instrumento de gestión de estos recursos, toda vez que pide para cada recurso, y en relación con los descriptores de las áreas de gestión escolar, especificar las acciones o estrategias mediante las cuales se promueve la cultura del cuidado por parte de la comunidad educativa, lo cual “permite aprovechar y preservar estos recursos para fortalecer los ambientes de aprendizaje y de formación para todos, acordes a las necesidades y expectativas institucionales”²⁹.

Miremos algunas características según los tipos de recursos.

1. Recursos humanos o Talento humano

Los recursos humanos son entendidos en el ámbito educativo como el personal docente, directivo docente y administrativo que participa de los procesos institucionales en las diferentes gestiones.

Las características básicas de este recurso tienen que ver con la idoneidad para el ejercicio de la labor desempeñada. Por ello, para caracterizar este recurso, además de los datos de índole personal como nombre y apellido, se debe contar con información como el perfil educativo, el cargo que desempeña en la institución (desagregado por niveles y ciclos en el caso del recurso docente), el tipo de contrato y la dedicación, así como campos especiales según el tipo de actividades que adelanta.

2. Recursos físicos y tecnológicos

Integra la infraestructura, instalaciones, equipamiento y dotación con la que cuenta la institución para desarrollar la propuesta educativa, incluyendo espacios deportivos y recreativos, aulas, laboratorios, talleres, bibliotecas, salas múltiples, oficinas, servicios sanitarios, entre otros. Así mismo se debe inventariar, en la medida de lo posible, las dotaciones de materiales disponibles para las actividades educativas por niveles y ciclos, considerando además los muebles, equipos o espacios físicos con aditamentos especiales que favorezcan el acceso y uso de personas con alguna condición de discapacidad. Esto

²⁹ Este es un descriptor de la Herramienta Integrada de Autoevaluación Institucional, Plan de Mejoramiento y Plan de Acción de la Secretaría de Educación de Medellín. Disponible en: <http://181.143.65.117:8080/AÍ/>

implica especificar las condiciones con las que cuenta la institución para la garantía de la accesibilidad a los diferentes espacios, indicando adecuaciones como puentes, rampas, entre otros, que faciliten el acceso a personas con limitación para la movilidad u otras condiciones.

La caracterización de los recursos físicos debe estar asociada básicamente a un listado, tipo inventario, que contenga el nombre de los recursos, la cantidad existente y el estado. Para el caso de la infraestructura será adecuado mencionar además los servicios públicos con los que se cuenta (energía, internet, acueducto, alcantarillado, gas, telefonía) y las condiciones ambientales como iluminación, ventilación, entre otras.

3. Recursos Económicos de los Fondos de Servicios Educativos

El Municipio de Medellín cuenta con 228 Establecimientos Educativos oficiales, de ellos 202 son Instituciones Educativas y 9 son Centros Educativos. Cada uno cuenta con su respectivo Fondo de Servicios Educativos.

Para la ejecución de los proyectos institucionales contenidos en el PEI y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal, los Establecimientos Educativos (EE) cuentan con recursos económicos, los cuales ingresan en su totalidad al respectivo Fondo de Servicios Educativos (FSE). (Ver anexo 6) Componentes del Sistema Presupuestal.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 2015 en su artículo 2.3.1.6.3.2 explica que: “los Fondos de Servicios Educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales, para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal”.

Tal como lo establece la Guía de Fondos de Servicios Educativos emitida por la Subdirección de Monitoreo y Control del Ministerio de Educación Nacional, con ocasión del Bicentenario de la Independencia de Colombia.³⁰ En adelante se relacionan algunos apartes de dicho documento, que permiten dar cuenta de este concepto:

“Para que un establecimiento educativo estatal pueda poner en marcha un Fondo de Servicios Educativos, es necesario contar previamente con la autorización de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, quien definirá el procedimiento a seguir para la obtención de dicha autorización. Como prerequisite para la creación del Fondo, cada establecimiento debe:

- A. Contar con la autorización de la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial Certificada y la aprobación del Consejo Directivo correspondiente.
- B. Contar con la resolución de creación y aprobación del establecimiento educativo, expedida por la Secretaria de Educación Certificada.
- C. Contar con la resolución de nombramiento del Rector o Director Rural del establecimiento educativo estatal.

³⁰ República de Colombia. Ministerio de Educación Nacional - Subdirección de Monitoreo y Control. Guía de Fondos de Servicios Educativos. Disponible en: http://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-243879_archivo_pdf.pdf

- D. Tener organizado el Consejo Directivo (Ver Anexo 5) Funciones del Consejo Directivo.
- E. Tener definidas las tarifas de conformidad con los lineamientos de la Secretaria de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente.
- F. Disponer de los recursos físicos, humanos y financieros para administrar de manera adecuada el Fondo y contratar, de ser necesario, los servicios profesionales del Contador. En este punto, es importante recordar que cada fondo debe contar por los menos con un auxiliar administrativo que ejerza las funciones relacionadas con la tesorería y apoye al rector en la organización y administración del Fondo (sin que esto implique la ampliación de planta).” (p. 5 - 6)

“Como un prerrequisito para el funcionamiento de los Fondos, la Secretaria de Educación debe verificar la existencia de: Consejo Directivo, Consejo de Padres de Familia, Proyecto Educativo Institucional y la definición de tarifas educativas.” (p. 2)

“Dichos Fondos perciben ingresos de los diferentes niveles de Gobierno y de otras fuentes privadas, destinados exclusivamente a atender el servicio fundamental de educación y, por lo tanto, son recursos públicos que deben manejarse de conformidad con las normas establecidas, buscando la eficiencia administrativa en beneficio de la comunidad. Por consiguiente, cada entidad territorial certificada a través de sus Secretarías de Educación en cumplimiento de sus funciones debe ejercer un papel fundamental en la orientación y control de su ejecución.” (p. 1)

“Los ingresos de los Fondos de Servicios Educativos están conformados esencialmente por los ingresos operacionales, las transferencias asignadas por los diferentes niveles de Gobierno a cada establecimiento educativo y recursos de capital. Es claro que no podrán presupuestar ni contraer créditos internos o externos de conformidad con la normatividad vigente teniendo en cuenta que el Rector o Director Rural es solamente ordenador del gasto.” (p. 13) (Ver anexo 4) Presupuesto anual.

Figura 8.
Clasificación de los ingresos aplicable a Fondos de Servicios Educativos



Fuente: Ministerio de Educación Nacional - Guía de Fondos de Servicios Educativos³¹

- **Transferencias Nacionales SGP- Gratuidad Educativa:** La principal fuente de ingreso de los FSE la constituye los recursos del Sistema General de Participaciones del componente de gratuidad educativa girados por el Ministerio de Educación Nacional directamente a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales de conformidad con el artículo 140 de la Ley 1450 de 2011 y la sección 4 del Decreto Ministerial 1075 de 2015.
- **Ingresos por venta de productos:** Estos ingresos se presentan especialmente en establecimientos que cuentan con proyectos productivos que son comercializados por el establecimiento, un ejemplo de estos son venta de alimentos o de productos elaborados en el establecimiento. Estos ingresos deben contar con el soporte de consignación y la correspondiente factura de venta. Para su proyección deberá tenerse en cuenta lo percibido en el año inmediatamente anterior y si es un producto nuevo, en el estudio de mercadeo realizado por el líder del proyecto.
- **Ingresos por arrendamientos de bienes y servicios:** Obtenidos por el pago de un canon de arrendamiento o de alquiler de bienes y servicios como: la tienda escolar, talleres, laboratorios, salón comunal, salones especializados, entre otros.

³¹ República de Colombia. Ministerio de Educación Nacional - Subdirección de Monitoreo y Control. Guía de Fondos de Servicios Educativos. P. 14 Disponible en: http://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-243879_archivo_pdf.pdf

En aquellos casos en que los ingresos operacionales sean por la explotación de bienes de manera permanente, debe sustentarse con estudio previo que garantice como mínimo el valor del mantenimiento adecuado del espacio y el pago de servicios complementarios utilizados como agua, luz, entre otros, y someterse a aprobación de la Secretaría de Educación Municipal. Cuando la explotación del bien sea eventual, debe contar con la autorización previa del Consejo Directivo y quien lo usa deberá restituirlo en las mismas condiciones que le fue entregado. La proyección de este ingreso se calcula con base en el comportamiento de años anteriores y en la tarifa establecida.” (p. 14 – p. 15)

- **Transferencias de Recursos Públicos:** Son los recursos financieros que las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna giran directamente al establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos” (p. 15). Está conformado básicamente por las Transferencias Municipales que pueden ser de recursos de calidad del Sistema General de Participaciones asignados al Municipio de Medellín o de sus recursos propios, transferidos al establecimiento para la ejecución de determinado proyecto de inversión.
- **Recursos de Capital:** Son principalmente los ingresos provenientes de recursos del balance, rendimientos de operaciones financieras; venta de activos (muebles e inmuebles), cancelación de reservas, donaciones y excedentes financieros generados en la vigencia anterior.” (p. 15)

Para la adecuada ejecución de estos recursos en desarrollo de sus proyectos institucionales contenidos en el PEI, los establecimientos educativos oficiales pertenecientes al Municipio de Medellín deberán observar los lineamientos impartidos en conjunto por las Secretarías de Educación y Hacienda Municipal, tal como se delimita a continuación.

En materia presupuestal los Establecimientos Educativos Oficiales se encuentran regidos por lo preceptuado en el Decreto 111 de 1996 y sus Decretos Reglamentarios, el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Medellín que se encuentra conformado por los Acuerdos 52 de 1995 y 38 de 1997, compilados en el Decreto Municipal 006 de 1998, y por los Acuerdos 49 de 2008 y 02 de 2009 y por las Disposiciones Generales que rigen al Presupuesto General del Municipio de Medellín para cada vigencia.

Adicionalmente la Ley 715 de 2001 “por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”; el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 Sección 3 “por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el manejo financiero de los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales” y la Sección 4 del mencionado Decreto Reglamentario “por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación”, se articulan a la dinámica legal aplicable al presupuesto público, al establecer que el

manejo presupuestal de los Fondos de Servicios Educativos deberá sujetarse al Estatuto Orgánico del Presupuesto.

La estructura presupuestal, las definiciones y conceptos utilizados se fundamentan en la siguiente reglamentación:

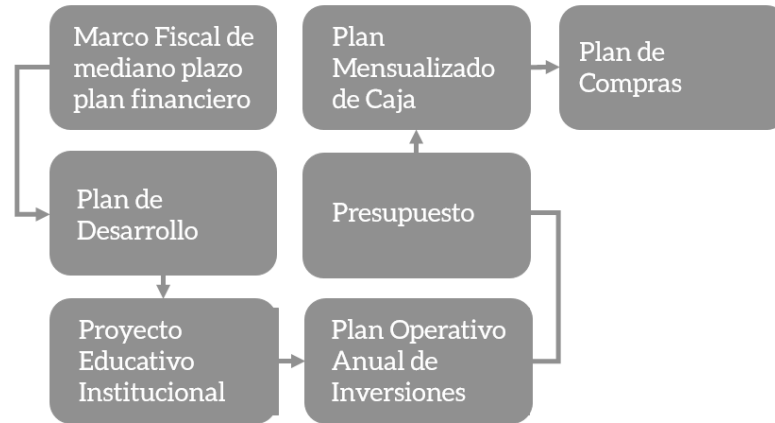
- Constitución Política de Colombia, artículos 356 y 357.
- Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto.
- Decreto 006 de 1998 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Medellín.
- Ley 715 de 2001 artículos 11, 12, 13 y 14.
- Secciones 3 y 4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 2015, Reglamenta el Funcionamiento de los Fondos de Servicios Educativos y la Gratuidad educativa respectivamente.
- Resoluciones Municipales 9038 y 12945 de 2014 Estructura Presupuestal de los Fondos de Servicios Educativos.
- Manual para el manejo presupuestal de los Fondos de Servicios Educativos del municipio de Medellín, Secretaría de Hacienda, Subsecretaría Financiera, Unidad de Presupuesto 2009.
- Guía Fondos de Servicios Educativos, Subdirección de Monitoreo y Control - Ministerio de Educación Nacional 2010.
- Decreto 2037 Diciembre 16 de 2015, Liquidación del Presupuesto General del Municipio de Medellín.
- Decreto 0118 de Enero 25 de 2012, que establece la forma de administración de los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Medellín.
- Normatividad anual a través de circulares con respecto a las directrices para la presentación de la información contable, financiera y presupuestal de los FSE.

Igualmente se recomienda considerar como referencia la Guía No. 8 para la administración de los recursos del sector educativo del Ministerio de Educación Nacional.³²

El sistema presupuestal en los Fondos de Servicios Educativos está conformado por el Marco Fiscal de Mediano Plazo, Plan Financiero, Plan de Desarrollo, Proyecto Educativo Institucional, el Plan Operativo Anual de Inversiones, el Presupuesto anual y el Plan Anual de Caja. (Ver Anexo 4) Presupuesto anual y (Anexo 6) Componentes del Sistema Presupuestal.

³² República de Colombia. Ministerio de Educación Nacional. Guía No. 8 para la administración de los recursos del sector educativo. Disponible en: http://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-81021_archivo_pdf.pdf

Figura 9.
Elementos del Sistema presupuestal en los Fondos de Servicios Educativos y relación



Plan de Desarrollo

El Plan de Desarrollo es la herramienta básica de la planeación, donde se materializan el Programa de Gobierno y las políticas institucionales, con el propósito de mejorar las condiciones de vida de los habitantes del municipio, con la participación de los sectores público y privado.

Plan Financiero

El soporte financiero del Plan de Desarrollo es el Plan Financiero, el cual estima en el mediano plazo los ingresos esperados y los confronta con las necesidades de gasto e inversión identificadas, estableciendo en su diferencia las necesidades de financiación.

Proyecto Educativo Institucional

El Proyecto Educativo Institucional es la carta de navegación al interior de los establecimientos educativos y expresa la forma como se van alcanzar los fines de la educación definidos por la ley, teniendo en cuenta las condiciones sociales, económicas y culturales de su medio.

Plan Operativo Anual de Inversiones - POAI

Los proyectos de inversión para cada año, a través de los cuales los establecimientos educativos cumplirán con su Proyecto Educativo Institucional, conforman el Plan Operativo Anual de Inversiones o el POAI.

Presupuesto Anual

En los establecimientos educativos de Medellín, el presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos es un acto administrativo, mediante el cual el Consejo Directivo (en primera instancia) y el Concejo de Medellín (en forma definitiva) aprueban anualmente un

estimativo de ingresos y una autorización máxima de gastos, para darle cumplimiento al Proyecto Educativo Institucional.

El presupuesto debe entonces elaborarse con base en el Plan de Desarrollo, el Proyecto Educativo Institucional y el POAI.

El presupuesto anual definido mediante actos administrativos de aprobación, liquidación y distribución del presupuesto (Acuerdos, Decretos o Resoluciones) para cada vigencia fiscal, constituye la base para iniciar la ejecución de ingresos y gastos; deberán contener en anexo el detalle que permita identificar claramente cada fuente de financiación y su destinación al gasto por rubros presupuestales de funcionamiento o proyectos de inversión. (Ver Anexo 4).

Plan Anual Mensualizado de Caja PAC

La programación mensual de los recaudos de los ingresos incluidos en el Presupuesto y de los pagos correspondientes a los gastos del presupuesto, conformarán el Plan Anual Mensualizado de Caja, PAC.

El programa anual de caja (PAC) (El Decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.3.1.6.3.14, lo denomina “Flujo de caja”) es el instrumento que permite la programación mensual de los recaudos de ingresos que hacen parte del presupuesto y de los pagos correspondientes a los gastos del presupuesto. Adicionalmente, facilita la programación de disponibilidad de recursos en tesorería para efectuar oportunamente los pagos. Esta herramienta reviste una importancia especial teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 2.3.1.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, las transferencias o giros que las Entidades Territoriales realicen al Fondo no pueden ser comprometidas hasta tanto se reciban efectivamente en el establecimiento educativo.

Independientemente del origen de los recursos públicos o privados, una vez incorporados al presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos, los recursos de manera automática se convierten en recursos públicos y se rigen por las normas presupuestales vigentes. Así mismo, su uso adecuado está vigilado por los entes de control pertinentes y se aplican las sanciones disciplinarias, penales o fiscales establecidas en la Ley.

Plan de Compras o Plan Anual de Adquisiciones

El Plan de Compras o Plan Anual de Adquisiciones es una herramienta para: (i) facilitar a los Establecimientos Educativos Estatales identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios y (ii) diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación.

En la administración de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos deben tenerse en cuenta algunos aspectos básicos que permitan el manejo eficiente, tales como la adecuada ejecución de los recursos de conformidad con lo normado sobre uso, manejo y administración de recursos, respetando destinaciones específicas y orientando las inversiones a proyectos que permitan aplicar eficientemente el recurso al gasto social

de educación.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.3.1.6.3.18 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, Directiva Ministerial 14 de 2005 (Inspección, Vigilancia y Control IVC) y demás normas afines, la Secretaría de Educación realiza el control de los recursos administrados por los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones y Centros Educativos Oficiales del Municipio de Medellín, competencia del equipo de IVC de la Subsecretaría de Prestación del Servicio Educativo. De conformidad con lo establecido en el Reglamento Territorial de IVC y en el procedimiento específico para la ejecución del Plan Operativo Anual de Inspección, Vigilancia y Control, adoptado por la Secretaría de Educación Municipal en marco del proceso de modernización desarrollado con el Ministerio de Educación Nacional.

4. Recursos económicos para establecimientos educativos de carácter privado

Para el caso de instituciones educativas de carácter privado es fundamental tener en cuenta en relación con la gestión de sus recursos, lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, específicamente en el Artículo 2.3.2.1.3: “Es definitiva la licencia de funcionamiento que expide la Secretaría de Educación competente, previa presentación y aprobación de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI), del concepto de uso de suelo y de la licencia de construcción y el permiso de ocupación o acto de reconocimiento cuando se requiera” y Artículo 4°. En lo referente al contenido de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI) para obtener licencia de funcionamiento, en los literales que a continuación se relacionan:

- “a) Nombre propuesto para el establecimiento educativo, de acuerdo con la reglamentación vigente, número de sedes, ubicación y dirección de cada una y su destinación, niveles, ciclos y grados que ofrecerá, propuesta de calendario y de duración en horas de la jornada, número de alumnos que proyecta atender, especificación de título en media académica, técnica o ambas si el establecimiento ofrecerá este nivel,
- g) Relación de cargos y perfiles del rector y del personal directivo, docente y administrativo,
- h) Descripción de los medios educativos, soportes y recursos pedagógicos que se utilizarán, de acuerdo con el tipo de educación ofrecido, acompañada de la respectiva justificación,
- i) Descripción de la planta física y de la dotación básica; plano general de las sedes del establecimiento; especificación de estándares o criterios adoptados para definir las condiciones de la planta física y de la dotación básica”.

Aspecto 12: Articulación con expresiones culturales, locales y regionales

12.- Las estrategias para articular la institución educativa con las expresiones culturales locales y regionales.

La institución educativa debe hacer lectura de las expectativas de la comunidad educativa y local, articulándose a proyectos formativos, artísticos, culturales y deportivos que mejoren su dinámica interna y proyección social y cultural.

Por ello, en el Proyecto Educativo Institucional y bajo el enfoque de educación inclusiva, debe vincularse de manera permanente a la oferta institucional local y regional, participando y promoviendo la interacción en foros, festivales, torneos deportivos y otras manifestaciones culturales que representen el interés de la población institucional.

Se debe además incluir en este aparte cómo la comunidad educativa celebra, conmemora y hace parte de los eventos culturales que dan identidad patria, regional y local a los ciudadanos.

Se recomienda entonces realizar un recuento de los escenarios de integración culturales, académicos y deportivos en los que participa la institución educativa, las actividades puntuales que realiza, el momento del año escolar en que cursan, entre otros que la institución educativa considere pertinente.

También es procedente crear una carpeta o anexo al PEI donde se consignen evidencias de la participación en estos escenarios, ordenadas por año, refiriendo en el PEI un resumen sucinto que redirija al lector hacia este anexo en caso de requerir la apreciación de las evidencias, o hacia el lugar donde repose el archivo histórico de la institución (Libro Historial del Establecimiento Educativo)

Mínimamente se sugiere que en este aparte del PEI se dé cuenta de la articulación, entre otros con:

1. El foro educativo
2. Festivales
3. Encuentros culturales
4. Intercolegiados

Aspecto 13: Organización administrativa y evaluación de la gestión

13.- Los criterios de organización administrativa y de evaluación de la gestión.

Este aspecto es fundamental toda vez que es donde se plantea la estructura administrativa, funciones, áreas, responsables, actividades, orden, acciones de control y seguimiento, entre otros, que de manera integrada se relacionan y complementan para la adecuada dinamización de la gestión escolar. En el PEI puede estructurarse a partir de un texto descriptivo - argumentativo en el que se da cuenta de las bases conceptuales o principios en los que se fundamenta dicha estructura, y que sirve como soporte de la prestación del servicio educativo.

De acuerdo a la legislación educativa en Colombia, la organización administrativa de los establecimientos debe partir de los principios de estructura administrativa, ubicando como parte de esta estructura al Gobierno Escolar (Decreto 1075 de 2015, artículos 2.3.3.1.4.1, 2.3.3.1.5.1, 2.3.3.1.5.2. y 2.3.3.1.5.3. Dichos principios de estructura administrativa brindan la facultad y autonomía del establecimiento educativo para configurar, a través de las normas y dentro de los límites de la constitución y las leyes, su propia estructura administrativa para el cumplimiento de los fines y objetivos de la educación, y para estructurar la planificación, procesos, procedimientos y acciones que garantizarán la implementación, ajuste y evaluación del proyecto educativo institucional.

Usualmente una estructura administrativa está representada en un organigrama o infográfico, en el que se visualiza de manera general y comprensible las relaciones, interacciones y funciones que tienen las distintas instancias, áreas de trabajo, niveles, departamentos, etc. que conforman el establecimiento educativo. Considerando las teorías administrativas, los organigramas o infográficos evidencian la forma de dirección y gestión de las organizaciones, respondiendo a diferentes clasificaciones según su naturaleza, funcionalidad, ámbito, entre otros.

El registro de la organización administrativa y evaluación de la gestión, como aspecto del PEI, se debe dar cuenta mínimamente de los siguientes contenidos:

- Estructura y administración institucional
- Organigrama
- Sistema de gestión de la calidad
- Evaluación institucional

Así las cosas, además de dar cuenta de la estructura y el organigrama, se recomienda incorporar la evaluación de dicha gestión, como acción connatural al proceso de organización administrativa. Esto implica incorporar procesos de gestión de calidad, toda vez que incluye mecanismos que ayudan a supervisar y controlar la actividad escolar. Así, da cuenta de los progresos y oportunidades de mejora que la misma comunidad educativa define en un proceso participativo y de deliberación.

Evaluar la gestión, de acuerdo a la normatividad, es una actividad que debe realizar el establecimiento educativo cada año escolar. En otras palabras se está haciendo referencia a la autoevaluación institucional, cuyos resultados deben contribuir para plantear metas concretas de mejoramiento a cumplir en un tiempo determinado, proyectando un plan de acción institucional donde se plantea cómo se lograrán dichas metas.

Respecto a la evaluación institucional, se precisa que en varios aspectos del PEI se alude al concepto de evaluación. A continuación se detalla cada uno de aspectos del PEI en los que hay procesos de evaluación durante la práctica institucional, las especificidades en cada aspecto y el objeto o tema de evaluación correspondiente, pudiendo estos abordarse en relación a los contenidos respectivos:

Tabla 4.
Aspectos del PEI que vinculan el concepto de evaluación

ASPECTO	ESPECIFICIDAD	AQUÍ SE EVALÚAN
5. Plan de estudios y criterios de evaluación y promoción	Señala el procedimiento para la evaluación del proceso educativo de los estudiantes y los logros alcanzados en cuanto a los conocimientos que se trabajan a lo largo del plan de estudios. Es decir, se refiere al SIE (Sistema Institucional de Evaluación)	Conocimientos académicos esperados mediante la implementación del plan de estudios.
11. Evaluación de los recursos	Evalúa en términos de calidad, disponibilidad y estado los recursos físicos (infraestructura), económicos, humanos y tecnológicos de la institución educativa.	Los recursos físicos, financieros, humanos y tecnológicos.
13. Organización administrativa y evaluación de la gestión	Específica cómo la institución educativa se organiza y evalúa en términos generales como Institución, haciendo referencia concreta a la división por áreas de gestión y las acciones de autoevaluación, que para el caso de Medellín son 3 gestiones que se rigen por la autoevaluación institucional y el plan de mejoramiento derivado de ella. En este caso, es importante establecer el proceso de la gestión documental en los diferentes aspectos relacionados con el archivo general, correspondencia enviada y recibida, personal docente y administrativo, archivo de estudiantes, libros reglamentarios, procesos liderados desde la secretaría académica, admisiones, matrículas, titulación de bachilleres, archivo académico, boletines de calificaciones, actualización de bases de datos, etc. Para ello se sugiere consultar la “Guía básica para el manejo de libros y registros reglamentarios de educación” de la Secretaría de Educación de Medellín. (Ver Anexo 7)	De manera integral los componentes de las tres áreas de gestión incluidas en la autoevaluación institucional.

Si la institución educativa cuenta con un comité de calidad lo debe también especificar en este apartado, indicando su modo de conformación, objetivos y forma de trabajo.

Aspecto 14: Programas educativos de carácter informal que ofrezca el establecimiento, en desarrollo de los objetivos generales de la institución. (Programas de educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano)

14.- Los programas educativos de carácter no formal e informal que ofrezca el establecimiento, en desarrollo de los objetivos generales de la institución.

Para este aspecto se plantea el registro de programas para dos poblaciones en específico:

- Programas para las madres y los padres de familia.
- Programa permanente de formación docente.

Los establecimientos educativos oficiales son la más concreta expresión y presencia del Estado en las comunidades en las cuales se ubican. Por excelencia deben ser entonces motores de desarrollo y mejoramiento en la calidad de vida para todos los actores que de ella participan (estudiantes, docentes, familias y comunidad en general). Así, una institución educativa debe ser reconocida como el escenario de encuentro, transformación, convivencia y progreso para la comunidad que atiende.

Originalmente, en el Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.3.3.1.4.1 numeral 14, se especifica que todo Proyecto Educativo Institucional debe incluir los programas educativos de carácter no formal e informal que ofrezca el establecimiento, en desarrollo de los objetivos generales de la institución. Sin embargo, los términos “no formal” e “informal” han tenido posteriores desarrollos y reconceptualizaciones, encontrando que la educación “no formal” hoy es denominada por la Ley 1064 de 2006 como Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y ha tomado distancia y ganado rigurosidad académica, legal, metodológica y administrativa con respecto a la educación “informal” que actualmente sigue siendo reconocida y denominada así, tal y como lo ratifica el Decreto 1075 de 2015 Artículos 2.6.1.1 al 2.6.6.15, por el cual se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones.

En detalle, el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.6.6.8, explica que: “La oferta de educación informal tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la secretaría de educación de la entidad territorial certificada, y solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia”, así mismo generalmente se expide la certificación donde se especifica la intensidad horaria del curso.

El Decreto en el artículo y numeral citado, continúa indicando que: “Toda promoción que se realice, respecto de esta modalidad deberá indicar claramente que se trata de educación informal y que no conduce a título alguno o certificado de aptitud ocupacional”.

En este sentido, se comprende entonces que las instituciones educativas que tienen como misión la prestación del servicio en los niveles de básica y media, tienen una naturaleza diferente a los establecimientos educativos que tienen como misión única la oferta de Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y que se rigen por otros parámetros académicos y normativos, concluyendo entonces que las institución educativa participantes en el proyecto están en capacidad de ofertar cursos de educación informal.

En el caso de las instituciones que ofrecen la articulación con la media técnica (oferta para los estudiantes), es necesario clarificar que la institución educativa no está en condición de expedir la certificación de aptitud ocupacional asociada a la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, pues ésta solo será reconocida como tal cuando se curse en establecimientos que tengan licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y registro de los programas de formación laboral y académica (Decreto 1075 de 2015). No obstante, es importante considerar que el título que expide la institución educativa cuando ofrece educación técnica para sus estudiantes del nivel media, es de bachiller con énfasis en una modalidad o especialidad, pero la Institución de Educación Superior o Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano es la que expide la certificación de las competencias laborales del educando.

Cuando la institución educativa presente una oferta de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, dirigida a los estudiantes bajo la modalidad de Media Técnica, la información contenida en el programa debe estar articulada y referida dentro del plan de estudios de la institución. No se hace necesario referenciarla dentro de este componente.

Es procedente además enfatizar que los docentes y directivos docentes de las instituciones educativas como actores vitales del proceso educativo también son sujetos de desarrollo, cualificación, avance permanente y transformación por medio de “ofertas internas y externas que fortalecen, entre otras, la gestión institucional, las prácticas pedagógicas y el ambiente escolar y en general la atención a la diversidad”³³, y que por ello se incluyen como población objetivo de los programas a los que alude este componente del Proyecto Educativo Institucional.

³³ Secretaría de Educación de Medellín. Descriptores Autoevaluación Institucional Integrada. Recurso en línea disponible en: <http://181.143.65.117:8080/AI/>

En el caso de los docentes, la responsabilidad de formación directa es por parte de la entidad certificada, que en el caso de la ciudad de Medellín corresponde con la Secretaría de Educación. No obstante, la institución también puede ofrecer simposios, foros, congresos, entre otros espacios de formación para la cualificación del personal docente y el mejoramiento de la práctica pedagógica, lo cual debe quedar registrado en su PEI.

Con relación a los padres de familia, la institución puede incorporar dentro de su oferta cursos de formación y fortalecimiento del acompañamiento familiar, con el objetivo de mejorar las relaciones familiares que redunden en un mejoramiento en el desempeño de los estudiantes. Adicionalmente, de acuerdo con las necesidades de la comunidad pero también con las oportunidades de alianzas con otras organizaciones, la institución puede abrir espacios de formación para los padres. De igual forma, esta oferta se puede nutrir de las iniciativas propias de docentes y demás actores de la institución que tengan un proyecto comunitario para ser desarrollado. Asimismo, estos proyectos pueden hacer parte de las actividades de Servicio social que realizan los estudiantes, en cuyo caso la información contenida en el proyecto debe ser coherente con la propuesta presentada en el Servicio social de los estudiantes.

La oferta de cursos y/o servicios de formación para madres, padres, docentes y directivos debe partir de la identificación de los intereses y las necesidades de la población a los que se dirigen, pues ello finalmente mejora el impacto y el éxito de los mismos, por lo cual se asume que no hay una oferta invariable año tras año, sino que depende de los respectivos análisis que de forma ideal deberían realizarse como mínimo anualmente.

Contenidos:

Para este aspecto del Proyecto Educativo Institucional se sugieren los siguientes contenidos, sin que ello signifique una estructura rígida en su forma de presentación.

Esta propuesta de contenidos aplica tanto para los programas de formación docente como para familias.

- Nombre del curso y/o servicio de formación
- Justificación y relevancia
- Objetivos
- Público objetivo y número de estudiantes esperados por grupo
- Docentes formadores y/o convenios en caso de aplicar (se sugiere guardar evidencia de contratos o convenios como anexos a este componente).
- Descripción de las competencias que se espera que el estudiante logre con la participación en el curso.
- Contenidos y metodología, incluyendo la duración y distribución del tiempo.
- Cronograma
- Mecanismos de evaluación.
- Recursos específicos para desarrollar el curso de acuerdo con la metodología propuesta: infraestructura y materiales de apoyo (físicos, didácticos, ayudas educativas y audiovisuales)
- Financiación.

Glosario

Áreas: Son las áreas de conocimiento estandarizadas por el Ministerio de Educación Nacional, y que son obligatorias en el plan de estudios de todos los establecimientos educativos. De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 115 de 1994, las áreas “obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios”, son:

1. Ciencias naturales y educación ambiental
2. Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.
3. Educación artística y cultural
4. Educación ética y en valores humanos.
5. Educación física recreación y deportes.
6. Educación religiosa.
7. Humanidades, lengua castellana, e idiomas extranjeros.
8. Matemáticas.
9. Tecnología e informática.

Área de Gestión: Categoría conceptual que agrupa los diferentes procesos que desarrolla una institución educativa. El concepto Área de Gestión fue introducido por el Ministerio de Educación Nacional en la Guía No. 34 o Guía para el Mejoramiento Institucional, señalando que son cuatro las áreas que integran procesos y componentes, según su naturaleza: Directiva, Académica, Administrativa y Financiera, y Comunitaria.

La Secretaría de Educación de Medellín adaptó la propuesta del Ministerio de Educación, y estableció tres áreas de gestión: Gestión Directivo-Administrativa, Gestión Académico-Pedagógica y Gestión de la Comunidad. Cada una de estas áreas agrupa unos componentes y estos, a su vez, unos descriptores que dan cuenta del nivel de avance o desarrollo de la gestión respectiva.

Asignaturas: Según se desprende del artículo 79 de la Ley 115 de 1994, las asignaturas son cada una de las materias que conforman las áreas obligatorias y optativas y hacen parte del plan de estudios. Por ejemplo, el inglés es una de las asignaturas del área de Humanidades, lengua castellana, e idiomas extranjeros.

Aspectos del PEI: Cada uno de las 14 categorías de información que deben incluirse en el PEI, de acuerdo con el artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015. Cada aspecto puede estar conformado por diferentes elementos.

Cátedra: Otro término para designar una asignatura en el plan de estudios. Se utiliza principalmente para asignaturas optativas o asignaturas de obligatoria implementación, bajo una connotación política o educativa especial. Por ejemplo, la Cátedra de Estudios Afrocolombianos (MEN, 2004) o la Cátedra de la Paz.

El término cátedra como sinónimo de asignatura se ilustra bien en el artículo 3 del Decreto 1038 de 2014, por el cual se reglamenta la Cátedra para la Paz. En este documento se menciona que “los establecimientos educativos [...] deberán incorporar la asignatura de la Cátedra de la Paz dentro del Plan de Estudios antes del 31 de diciembre de 2015, para lo cual deberán adscribirla dentro de alguna de [...] las áreas fundamentales.”

Componentes: Cada uno de las categorías que hacen parte de las áreas de gestión definidas por la Secretaría de Educación de Medellín. Por ejemplo, el área de gestión directivo-administrativa de la Herramienta Integrada de Autoevaluación, Plan de Mejoramiento y Plan de Acción Institucional tiene seis componentes; y para determinar el nivel de desarrollo de estos seis componentes se han definido una serie de descriptores, en este caso 11. (Ver Anexo 9)

Descriptores: Afirmaciones que sirven como indicadores para describir el nivel de desarrollo de los componentes por cada área de gestión establecidas por la Secretaría de Educación de Medellín. Los descriptores ayudan a identificar si el componente al cual se refieren presenta un desarrollo alto, medio, o incipiente. (Ver Anexo 9)

Elementos del PEI: Contenidos relacionados con cada aspecto del PEI. Por ejemplo, el aspecto “Principios y Fundamentos” generalmente incluye elementos como la misión, la visión, y los principios filosóficos que guían las acciones de la institución educativa.

Estándares: De acuerdo con el Ministerio de Educación, los estándares describen “lo mínimo que el estudiante debe saber y ser capaz de hacer para el ejercicio de la ciudadanía, el trabajo y la realización personal. El estándar es una meta y una medida; es una descripción de lo que el estudiante debe lograr en una determinada área, grado o nivel; expresa lo que debe hacerse y lo bien que debe hacerse.” (MEN, 2002a)

Gestión educativa: Procesos adelantados por la Secretaría de Educación de Medellín para garantizar la prestación del servicio según las políticas del Plan de Desarrollo Municipal.

Gestión escolar: Los procesos, estrategias y actividades que desarrolla la institución educativa para lograr los objetivos planteados en su proyecto educativo.

Lineamientos curriculares: Orientaciones pedagógicas y conceptuales que define el Ministerio de Educación Nacional con el apoyo de la comunidad académica, para afianzar el proceso de fundamentación y planeación de las áreas obligatorias definidas por la Ley General de Educación. (MEN, 2002b) Su promulgación se sustenta en el Artículo 5 de la Ley 715 de 2001, que faculta a la Nación para establecer las normas técnicas curriculares y pedagógicas para los niveles de la educación preescolar, básica y media, sin que esto vaya en contra de la autonomía de las instituciones educativas y de las características regionales. (MEN, 2002c)

Proyecto Educativo Institucional - PEI: El conjunto de actividades que realiza la institución educativa para alcanzar los fines de la educación, teniendo en cuenta las condiciones sociales, económicas y culturales de su medio (Decreto 1075 de 2015, Art. 2.3.3.1.4.1).

Glosario complementario

Se relaciona como complemento al glosario el desarrollado por la Secretaría de Educación de Medellín para la Herramienta de Autoevaluación Institucional, Plan de Mejoramiento y Plan de Acción.

Accesibilidad: “Concepto que alude al derecho ciudadano por el cual toda persona, sin importar su edad y sus condiciones personales y sociales, puede disfrutar plenamente de todos los servicios que presta y ofrece la comunidad y las instituciones: comunicación, espacios urbanísticos, arquitectónicos, vivienda, servicios públicos, medios de transporte, de tal forma que todas las personas puedan llegar, acceder, usar y salir en forma autónoma, segura y confortable” (Ministerio de Educación Nacional, 2007. P. 24)

Ajustes Razonables: “Se definen como las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales” (Ley 1346, 2009).

Ambiente escolar: “Conjunto de condiciones físicas, psicológicas, sociales, químicas, afectivas, económicas y demás, concurrentes en los espacios, previstos o no, donde se dan la enseñanza y el aprendizaje. El ambiente tiene un papel importante en las interacciones actitudinales de todos aquellos que comparten el espacio atmosférico de un Establecimiento Educativo” (Secretaría de Educación de Medellín, 2014. P. 169).

Apoyo: “Son todas las actividades que aumentan la capacidad de la institución educativa para dar respuesta a la diversidad de los estudiantes” (Booth y Ainscow, 2002. P. 18). Todas las modalidades de apoyo se agrupan dentro de un único marco y se conciben desde la perspectiva del desarrollo de los alumnos, y no desde la perspectiva de la escuela o de las estructuras administrativas.

Aprendizaje colaborativo: “Aprendizaje que se caracteriza por potenciar el respeto y la valoración mutua entre los estudiantes y promover estrategias que fomenten la cooperación y la solidaridad en lugar de la competitividad. Los estudiantes han de reconocer las fortalezas de sus compañeros y valorarlos como personas únicas. Implica llevar a cabo múltiples tareas desde diferentes ópticas, sumamente heterogéneas, pero articuladas y complementarias entre sí, con el fin de lograr unos objetivos compartidos” (Ministerio de Educación Nacional, 2007. P. 24).

Barreras para el aprendizaje y la participación: Según el Índice de Inclusión de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -

UNESCO (2002), las barreras para el aprendizaje y la participación hacen referencia a las dificultades que experimentan los estudiantes para acceder, aprender y participar en la institución educativa; de acuerdo con el modelo social surgen de la interacción entre los estudiantes y sus contextos: las personas, las políticas, las instituciones, las culturas y las circunstancias sociales y económicas que afectan limitan su participación (p. 8).

Según la Ley 1618 (2013), en las definiciones del Artículo 2, se entiende una barrera como “cualquier tipo de obstáculo que impida el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad. Estas pueden ser:

- a) Actitudinales: Aquellas conductas, palabras, frases, sentimientos, preconcepciones, estigmas, que impiden u obstaculizan el acceso en condiciones de igualdad de las personas con y/o en situación de discapacidad a los espacios, objetos, servicios y en general a las posibilidades que ofrece la sociedad.
- b) Comunicativas: Aquellos obstáculos que impiden o dificultan el acceso a la información, a la consulta, al conocimiento y en general, el desarrollo en condiciones de igualdad del proceso comunicativo de las personas con discapacidad a través de cualquier medio o modo de comunicación, incluidas las dificultades en la interacción comunicativa de las personas.
- c) Físicas: Aquellos obstáculos materiales, tangibles o construidos que impiden o dificultan el acceso y el uso de espacios, objetos y servicios de carácter público y privado, en condiciones de igualdad por parte de las personas con discapacidad”.

Buenas prácticas: “Conjunto de acciones realizadas por uno o varios maestros, directivos y/u otros miembros del Establecimiento Educativo basadas en la incursión de propuestas pedagógicas distintas; son sistemáticas, eficaces, eficientes, sostenibles, flexibles. Las buenas prácticas dan sostenibilidad a procesos de excelencia y calidad, pero también pueden ser realizadas para introducir mejoras en los resultados obtenidos” (Secretaría de Educación de Medellín, 2014. P. 169).

Calidad: “Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor. El significado de calidad es aplicable a los procesos y las personas involucradas en una misma institución u organización; trabajan conjuntamente para obtener los objetivos propuestos, alcanzar mayores productos y ofrecer mejores servicios; al mismo tiempo hacen su organización, más competitiva” (Secretaría de Educación de Medellín, 2014. P. 169).

Calidad de la educación: “Eficacia, eficiencia, relevancia, pertinencia y equidad que deben caracterizar los procesos que se adelantan en el ámbito educativo. Este término es abordado desde distintas miradas, por eso, para quienes le atribuyen diferentes significados suele generar discusiones mientras para otros tiende a ser utilizado como una muletilla. Para la Autoevaluación Integrada es asumida como un conjunto de condiciones cualitativas y cuantitativas, que superan los básicos requeridos y previstos en los componentes y procesos de la gestión escolar, tales condiciones son evidenciables

y pueden ser utilizadas como referente para que en la marcha institucional continúe el fortalecimiento de los logros alcanzados y avance en el mejoramiento o la implementación de las acciones que requiera para un mejor posicionamiento en los ámbitos educativo, social y cultural” (Secretaría de Educación de Medellín, 2014. P. 169).

Caracterización: Consiste en identificar las características básicas de los grupos poblacionales, con el propósito de asegurar que éstos en su rol de estudiantes sean valorados y reciban una tipificación acorde a su condición. La importancia de la caracterización es elaborar los apoyos educativos que permitan diseñar estrategias pedagógicas apropiadas para el desarrollo de sus capacidades, evaluar sus avances y determinar los criterios de su promoción.

Conductas o comportamientos disruptivos: “Su manifestación dificulta el desarrollo evolutivo del niño imposibilitándolo para crear y mantener relaciones sociales saludables, tanto con sus padres y otras personas. Son conductas inapropiadas o enojosas de estudiantes que obstaculizan la marcha normal de la clase, distorsionando el ambiente en el aula. Estos comportamientos suelen ser producidas principalmente por niños/as que quieren llamar la atención de sus compañeros/as o del adulto y que tienen problemas de carencia de normas/afecto, etc. La conducta disruptiva también implica un deterioro importante en las actividades escolares, sociales y laborales” (Martínez, A. & Fernández, C. 2011).

Corresponsabilidad: “Responsabilidad compartida. Su punto de partida es la responsabilidad particular y singular, asentada en derechos –elementos fundados en la naturaleza del ser humano que le hacen digna en sí misma, y que desde las leyes, son expresados en pactos para eliminar todas las formas posibles de discriminación y propender siempre por un trato digno-, deberes –principios de ética, moral y política desde los cuales se asumen los compromisos adquiridos-, decisiones –poner fin a una discusión para inclinarse por una de las opciones; asumir una determinación- y consecuencias – resultados obtenidos de las decisiones, que a su vez, atendieron los dos elementos anteriores; también relación entre lo que se analiza y determina con lo que se hace-, incumbidas en los pensamientos, las acciones, los comportamientos, los sentires, las palabras y cuanto revele expresión humana. Lo anterior permite entender la Corresponsabilidad como la responsabilidad común con una o más personas; es una perspectiva inherente a la formación y al mismo tiempo constituyen finalidad de la misma” (Secretaría de Educación de Medellín, 2014. P. 169).

Cultura inclusiva: “Se relaciona con la creación de una comunidad escolar segura, acogedora, colaborativa y estimulante, en la que cada uno es valorado, lo cual es la base fundamental primordial para que todo el alumnado tenga mayores niveles de logro. Se refiere, asimismo, al desarrollo de valores inclusivos, compartidos por todo el personal de la escuela, los estudiantes, los miembros del Consejo Escolar y las familias, que se transmitan a todos los nuevos miembros de la comunidad escolar. Los principios que se derivan de esta cultura escolar son los que guían las decisiones que se concretan en las políticas escolares de cada escuela y en su quehacer diario, para apoyar el aprendizaje de todos a través de un proceso continuo de innovación y desarrollo de la escuela” (Booth y Ainscow, 2002. P. 18).

Diseño Universal para el Aprendizaje: “El Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) es un marco que aborda el principal obstáculo para promover aprendices expertos en los entornos de enseñanza: los currículos inflexibles, “talla-única-para-todos”. (...) El DUA ayuda a tener en cuenta la variabilidad de los estudiantes al sugerir flexibilidad en los objetivos, métodos, materiales y evaluación que permitan a los educadores satisfacer dichas necesidades variadas. El currículum que se crea siguiendo el marco del DUA es diseñado, desde el principio, para atender las necesidades de todos los estudiantes, haciendo que los cambios posteriores, así como el costo y tiempo vinculados a los mismos sean innecesarios. El marco del DUA estimula la creación de diseños flexibles desde el principio, que presenten opciones personalizables que permitan a todos los estudiantes progresar desde donde ellos están y no desde dónde nosotros imaginamos que están. Las opciones para lograrlo son variadas y suficientemente robustas para proporcionar una instrucción efectiva a todos los alumnos”. (Alba, C., P. Sánchez, H., 2013, p.3)

Diversidad: “Variedad, desemejanza, diferencia. Abundancia de cosas diferentes. Alude a particularidades de toda índole: étnicas, sociales, económicas, físicas, neurobiológicas, por mencionar algunas, que han de ser consideradas como singularidad, sin rotular ni excluir a quien posea una o varias de éstas. Es también el carácter heterogéneo de la humanidad, en sus maneras de verse a sí mismo y de ver el mundo” (Secretaría de Educación de Medellín, 2014. P. 170).

Educación inclusiva: “La inclusión significa atender con calidad y equidad a las necesidades comunes y específicas que presentan los estudiantes. Para lograrlo se necesita contar con estrategias organizativas que ofrezcan respuestas eficaces para abordar la diversidad. Concepciones éticas que permitan considerar la inclusión como un asunto de derechos y de valores y unas estrategias de enseñanza flexibles e innovadoras que permitan una educación personalizada reflejada en el reconocimiento de estilos de aprendizaje y capacidades entre los estudiantes y, en consonancia, la oferta de diferentes alternativas de acceso al conocimiento y a la evaluación de las competencias, así como el asumir de manera natural, que los estudiantes van a alcanzar diferentes niveles de desarrollo de las mismas” (MEN, 2008. p. 8).

Equidad: “Se define como “Dar a cada uno lo que cada uno necesita”, significa reconocer que las personas tienen posibilidades personales y necesidades de apoyo diferentes para llegar a ser individuos autónomos y productivos” (Ministerio de Educación Nacional, 2007. P. 25)

Estamento: “Estrato de un Establecimiento Educativo definido por la función que desempeña. Desde el Decreto 1075 de 2015 (artículo 2.3.3.1.5.1.18) una Comunidad Educativa se compone de los siguientes estamentos: 1. Los estudiantes que se han matriculado, 2. Los padres y madres, acudientes o en su defecto, los responsables de la educación de los alumnos matriculados, 3. Los docentes vinculados que laboren en el Establecimiento Educativo. 4. Los directivos docentes y administradores escolares que cumplen funciones directas en la prestación del servicio educativo. 5. Los egresados organizados para participar” (Secretaría de Educación de Medellín, 2014. P. 170).

Estilos de aprendizaje: La definición de Keefe (1988) citado por Alonso, Gallego y Honey (2005) puntualiza que: “los estilos de aprendizaje son los rasgos cognitivos, afectivos y psicológicos que sirven como indicadores relativamente estables, de cómo los alumnos perciben interacciones y responden a sus ambientes de aprendizaje”. (p. 48).

Experiencia significativa: “Entendida como una construcción de mundos posibles, cuyas bases y sostén, son el pensamiento y el conocimiento; el primero, porque detona la interrogación, la reflexión, las miradas y el reconocimiento del ser humano sobre sí mismo y a partir de los otros alojados en su interior; y el conocimiento porque se propugna la enseñanza y el aprendizaje de áreas de conocimiento. La convergencia de estos elementos destella en sensibilidad, principios de pensamiento y de acción expresados en discursos que revelan las posturas ante la vida en sus diversas manifestaciones, que anuncian que es posible lo que el ser humano se proponga, que le transforma y contribuye en la transformación de otros” (Secretaría de Educación de Medellín, 2014. P. 170).

Flexibilidad: “Posibilidad de conceptualizar y relacionarse de manera dinámica y transformada con el conocimiento. Implica también incorporar los saberes cotidianos y reconocerlos como parte de la formación de los sujetos; dar legitimidad a estos saberes es reconocer especialmente a los alumnos como personas capaces de pensar, reflexionar, interpretar, sentir y relacionarse desde sus propias experiencias y conocimientos” (Nazif, A. 1996).

Gestión Educativa: Decisiones de política para alcanzar las metas del país y la región en educación, corresponde a los Ministerios de Educación y a las entidades territoriales.

Gestión Escolar-institucional: Sistema de trabajo que implementan los establecimientos educativos para fortalecer los procesos pedagógicos, directivos, administrativos y comunitarios; con el propósito fundamental de lograr aprendizajes significativos y de calidad en sus estudiantes.

Liderazgo colaborativo: Proceso vivencial entre un conjunto de personas para desarrollar hábitos de aprendizaje y conocimiento participativo, adaptación, compromiso, confianza, solidaridad, interacción comunicativa, promoción de valores y actitudes positivas frente a un desafío y una visión común. No es competitivo ni individualista.

Liderazgo distributivo: Estrategia donde los roles y responsabilidades son compartidas colectivamente entre un grupo de personas que impulsan sus iniciativas y fortalezas, el resultado es un producto o energía que es mayor que la suma de sus acciones individuales.

Órganos de participación: “Diferentes instancias constitutivas del Gobierno Escolar que permiten la participación activa, de los miembros de la comunidad educativa, en la dirección del Establecimiento Educativo. El consejo directivo, el consejo académico, el consejo de estudiantes, la asociación de padres de familia y el consejo de padres de familia pueden mencionarse como ejemplo de los órganos de participación” (Secretaría de Educación de Medellín, 2014. P. 170).

Participación: Se refiere a la calidad de las experiencias de todos los estudiantes mientras se encuentran en la escuela; por lo tanto, debe incorporar sus puntos de vista, sus “voces” y la valoración de su bienestar personal y social.

Periódico: “Que se repite con frecuencia o con regularidad, a intervalos determinados. El tiempo es delimitado e incluye la duración de principio a fin” (Secretaría de Educación de Medellín, 2014. P. 170).

Política inclusiva: “Esta dimensión tiene que ver con asegurar que la inclusión sea el centro del desarrollo de la escuela, permeando todas las políticas, para que mejore el aprendizaje y la participación de todo el alumnado” (Booth y Ainscow, 2002. P. 18).

Práctica inclusiva: “Esta dimensión se refiere a que las prácticas educativas reflejen la cultura y las políticas inclusivas de la escuela. Tiene que ver con asegurar que las actividades en el aula y las actividades extraescolares promuevan la participación de todo el alumnado y tengan en cuenta el conocimiento y la experiencia adquiridos por los estudiantes fuera de la escuela. La enseñanza y los apoyos se integran para “orquestrar” el aprendizaje y superar las barreras al aprendizaje y la participación. El personal moviliza recursos de la escuela y de las instituciones de la comunidad para mantener el aprendizaje activo de todos” (Booth y Ainscow, 2002. P. 18).

Responsabilidad social: “Término que se refiere al compromiso que los miembros de una sociedad –ya sea como individuos o como miembros de algún grupo– tienen, tanto entre sí como para la sociedad en su conjunto. El concepto introduce una valoración –positiva o negativa– al impacto que una decisión tiene en la sociedad. Parte de la sensibilidad de seres humanos que se solidarizan ante los problemas sociales y/o del medio ambiente. Estas personas reflexionan la condición humana, piensan en las oportunidades de desarrollo de las generaciones de hoy y en el planeta que tenemos, al igual que en las oportunidades de desarrollo y el planeta que heredarán las generaciones venideras. Pretenden el acceso a lo público y el disfrute en privado con igualdad de condiciones para todos y procuran la materialización de principios como las capacidades éticas y morales, la equidad, la participación y el beneficio común” (Secretaría de Educación de Medellín, 2014. P. 171).

Sistemático: “Que se ajusta o que sigue un sistema. Capacidad para relacionar, ordenar, organizar y dar estructura a distintas cosas o a cosas antes separadas, hasta lograr un conjunto de elementos interrelacionados” (Secretaría de Educación de Medellín, 2014. P. 171).

Sostenibilidad: “Capacidad para mantenerse productivo y en equilibrio con los recursos del entorno, a lo largo de un período de tiempo. Capacidad para mantenerse firme, para conservar el estado de algo sin retroceder ni caerse en el medio donde se halla. Avanzar continuamente, incluso, con esfuerzo y resistencia” (Secretaría de Educación de Medellín, 2014. P. 171).

Vulnerabilidad: “Situación producto de la desigualdad que, por diversos factores históricos, económicos, culturales, políticos y biológicos (agentes cognitivos, físicos, sensoriales, de la comunicación, emocionales y psicosociales), se presenta en grupos de población, impidiéndoles aprovechar las riquezas del desarrollo humano y, en este caso, las posibilidades de acceder al servicio educativo”. (MEN, 2005. P. 10).

Referencias del Glosario:

- Alba, C., P. Sánchez, H., P. et al. (2013). Pautas sobre el Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA). Texto Completo (Versión 2.0). Universidad Complutense de Madrid.
- Alonso C; Gallego, D. y Honey, P. (1997) Los estilos de aprendizaje. Ediciones Mensajero. Bilbao
- Booth, T., & Ainscow, M. (2002). Índice De Inclusión. Desarrollando el aprendizaje y la participación en las escuelas. UNESCO. Santiago de Chile
- Congreso de la República (2009). Ley 1346. Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”. Publicado en Diario Oficial N. 47427 del 3 de Julio de 2009. Colombia.
- Echeita, S., & Ainscow, M. (2011). La educación inclusiva como derecho. Marco de referencia y pautas de acción para el desarrollo de una revolución pendiente. Tejuelo, (12), 26-46.
- Martínez, A. & Fernández, C. (2011). Guía clínica para el manejo de los Trastornos de Conducta.
- Ministerio de Educación Nacional (Mayo, 2002a). Estándares curriculares, un compromiso con la excelencia. Altablero No. 14. Disponible en: <http://www.mineducacion.gov.co/1621/article-87872.html>
- Ministerio de Educación Nacional (Mayo, 2002b). Lineamientos de Ciencias Sociales. Altablero No. 14. Disponible en: <http://www.mineducacion.gov.co/1621/article-87874.html>
- Ministerio de Educación Nacional (Mayo, 2002c). Normas Técnicas Curriculares. Altablero No. 14. Disponible en: <http://www.mineducacion.gov.co/1621/article-87801.html>
- Ministerio de Educación (2004). Directiva Ministerial # 11. Prestación del servicio educativo en entidades territoriales que atienden población afrocolombiana y raizal. Disponible en: http://www.colombiaaprende.edu.co/html/mediateca/1607/articles-88152_archivo.pdf
- Ministerio de Educación Nacional (2005). Lineamientos de política para la atención educativa a poblaciones vulnerables. Colombia
- Ministerio de Educación Nacional (2006). Fundamentación conceptual para la atención en el servicio educativo a estudiantes con NEE, Guía No. 12., Bogotá.
- Ministerio de Educación Nacional (2008). Educación Inclusiva con calidad. Construyendo capacidad institucional para la atención a la diversidad. Colombia
- Ministerio de Educación Nacional. (2008). Guía para el mejoramiento institucional. De la autoevaluación al plan de mejoramiento. Colombia.
- Ministerio de Educación Nacional. (2013). Documento Fortalecimiento a la Gestión Institucional-Encuentro coordinadores de Calidad. Colombia

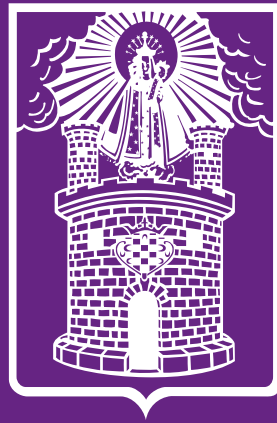
Nazif, A. (1996). Modernidad y currículo. Santiago de Chile: PIIE

Secretaría de Educación de Medellín (2014). Guías de postulación Premios Ciudad de Medellín a la Calidad de la Educación.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO. (2004). Educar en la Diversidad. Material de formación docente. Santiago de Chile.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO. (2004). Índice de Inclusión. Desarrollando el Aprendizaje y la Participación en las Escuelas. Santiago de Chile.

Encuesta de percepción ambiente escolar Secretaría de Educación de Medellín. Disponible en <http://190.248.84.66:81/indice>



Alcaldía de Medellín

Secretaría de Educación de Medellín
www.medellin.edu.co

*Educación
Preescolar, Básica y Media*